

13/2015

ACTA Y DIARIO DE SESIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE LOS REALEJOS (TENERIFE) CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2015

Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. Manuel Domínguez González

Sres./as. Concejales/as:

D. Adolfo González-Pérez Siverio

D^a. María Noelia González Daza

D. Francisco José González Morales

D^a María Sandra Pérez Martín

D. Domingo García Ruiz

D. José Benito Dévora Hernández

D. José Alexis Hernández Dorta

D^a Isabel Elena Socorro González

D^a. Olga Jorge Díaz

D^a. Laura María Lima García

D. Juan Carlos Yanes Abrante

D. Moisés Darío Pérez Farrais

D^a Carolina de Los Ángeles Toste Hernández

D. Miguel Agustín García Rodríguez

D^a Elena García Hernández

D. José David Donate Cruz

D^a. Carmen Elisa Llanos León

D. Jonás Hernández Hernández

D^a. Melania María González Torres

D. José Enrique García García

Sra. Secretaria Accidental

D^a María José González Hernández

Sr. Interventor Accidental:

Francisco Rodríguez Pérez

En la Histórica Villa de Los Realejos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las diecinueve horas y cinco minutos, del día veintiocho de octubre del año dos mil quince, se reúne, en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, concurriendo los Sres. Concejales/as relacionados al margen, haciendo constar que D. José Benito Dévora Hernández, se incorpora en el punto 13 del orden del día, todos ellos asistidos de la Sra. Secretaria Accidental al objeto de celebrar la sesión ordinaria previamente convocada con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PARTE DECISORIA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE

DE 2015.- Dada cuenta del borrador anteriormente citado se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes.

2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA MUSICAL Y LAS ARTES EN EL NORTE DE TENERIFE (FUNCANORTE).- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal, Contratación, Patrimonio y Promoción Económica, cuyo parte expositiva a continuación se transcribe:

"Dada cuenta por la Sra. Presidenta del informe de la Técnico de Administración General en funciones de Secretaria Accidental , y conforme a los siguientes:

"ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por acuerdo del Patronato de la Fundación Canaria para la promoción de la cultura musical y las artes en el norte de Tenerife (FUNCANORTE) de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince se acordó solicitar de los Ayuntamientos mancomunados procediesen a elevar a los Plenos respectivos la modificación de los estatutos de la Fundación en determinados artículos al objeto de adaptarlos al contenido del capítulo VI del Título IV de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipios de Canarias.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO. Son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Las fundaciones se rigen por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley.

Podrán constituir fundaciones las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas privadas o públicas.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

— La **Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias** que resulta de aplicación a las fundaciones que desarrollan esencialmente sus funciones en Canarias que son aquellas que tengan su domicilio en el archipiélago, aunque se relacionen con terceros fuera de ella mediante relaciones instrumentales de su tráfico asistencial, cultural o docente.

— La **Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias.**

—La **Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.**

— El artículo 22.2.q) y 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

TERCERO.- La modificación estatutaria requerirá de aprobación por el Pleno de la Corporación los Estatutos de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2.q) y 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación..

CUARTA.- . Aprobada definitivamente la modificación estatutaria y elevada la misma a escritura pública, se dará traslado de la misma al Registro de Fundaciones de Canarias para su inscripción.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por Pleno, siendo necesario el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con los artículos 22.2.q) y 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Abierto turno de intervenciones, no se produce ninguna en este punto.

Visto todo lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos de la Fundación denominada **FUNDACIÓN CANARIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA MUSICAL Y LAS ARTES EN EL NORTE DE TENERIFE (FUNCANORTE)**, que a continuación se transcriben:

Artículo 3.- Régimen normativo.-

La Fundación se regirá por la propia voluntad del fundador y sus estatutos, debiendo respetar, en todo caso, el contenido de la Ley 2/1998 de Fundaciones de Canarias y lo dispuesto en la Ley 7/2015 de 1 de abril de los Municipios de Canarias.

Artículo 6.- Finalidad fundacional

"La Fundación tendrá como fin fundacional la sensibilización, educación y formación de los ciudadanos en materia musical, teatral y artística, la promoción y el desarrollo de las artes en general, así como cualquier otra actividad relacionada con la finalidad fundacional. En todo caso, sólo podrá realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de los Ayuntamientos fundadores, debiendo contribuir a la consecución de los fines de las mismas sin que ello suponga la asunción de la titularidad de las competencias de éstas.

Para la consecución de las finalidades descritas, la Fundación podrá desarrollar, entre otras actividades, las siguientes:

Fomentar desde la infancia el conocimiento y la apreciación de la música, la danza y las demás artes, iniciando a personas de todas las edades en su aprendizaje.

Proporcionar una enseñanza teórica y práctica, organizada en diferentes niveles y ciclos educativos, de la música, la danza así como de las restantes artes.

Fomentar en los alumnos la participación en agrupaciones musicales y artísticas de todo tipo.

Organizar y desarrollar actividades públicas con contenido musical y/o relacionadas con la danza, el teatro u otras manifestaciones artísticas.

Colaborar y participar en eventos artísticos organizados por otros centros de enseñanza musical, de la danza y de las demás artes, así como con agrupaciones culturales de diferentes municipios.

Sostener relaciones con entidades culturales de todo tipo al objeto de mantener contactos que faciliten el intercambio de metodologías docentes, de profesorado y alumnado, de actividades conjuntas y de modelos educativos.

Organizar actividades docentes encaminadas a mejorar la formación permanente del profesorado que ejerza su labor en la Fundación.

Fomentar la participación de todos los miembros de la comunidad educativa en las actividades desarrolladas por la Fundación.

La Fundación no podrá ejercer potestades públicas.

Conceder ayudas y subvenciones para la realización de proyectos e Iniciativas que favorezcan y ayuden a los fines fundacionales.

Participar o colaborar en el desarrollo de actividades que realicen otras entidades, coincidentes o complementarias con las de la Fundación.

Promover, iniciar y ejecutar proyectos e iniciativas que fomenten y/o favorezcan la difusión de la cultura musical y las artes escénicas y plásticas.

Realizar cursos y actuaciones musicales de danza, teatro, etc. así como exposiciones, cursos, seminarios y cualquier tipo de evento artístico.

Crear boletines Informativos u otros medios para la difusión de sus Iniciativas y de los resultados obtenidos en las distintas iniciativas que se emprendan.

Fomentar la lectura, la escritura y la educación y creación literaria, organizando cualquier tipo de evento puntual o continuado en instalaciones tanto públicas como privadas. Para la consecución de estas finalidades podrán utilizarse medios propios o externos.

Promover actividades relacionadas con la formación en pintura y escultura, así como la organización de exposiciones donde los alumnos puedan mostrar sus trabajos. Las actividades relacionadas en el apartado anterior tienen el carácter de meramente enunciativas y no exhaustivas o limitativas, pudiendo realizar la Fundación cuantas otras considere convenientes en orden a la consecución de sus fines, sin que, por otra parte, el orden de exposición de estos presuponga la obligatoriedad de atenderlos a todos ni prelación alguna entre ellos".

Las actividades relacionadas en el apartado anterior tienen el carácter de meramente enunciativas y no exhaustivas o limitativas, pudiendo realizar la Fundación cuantas otras considere convenientes en orden a la consecución de sus fines, sin que, por otra parte, el orden de exposición de estos presuponga la obligatoriedad de atenderlos a todos ni prelación alguna entre ellos.

Artículo 30.- Régimen económico y confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria de actividades.

El régimen económico, así como la confección de los presupuestos, la rendición de cuentas y la memoria de actividades se remite al artículo 25 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de las Fundaciones Canarias debiendo rendir cuentas al órgano de control externo que proceda.

- Incorporar una Disposición Adicional Única con el siguiente tenor:

“La Fundación, en todo lo no regulado específicamente en el capítulo VI del Título IV de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, se regirá, con carácter general, por la legislación sobre fundaciones, subvenciones, contratos del sector público, patrimonio, haciendas locales u otra en lo que resulte de aplicación.

Asimismo, la selección y contratación de personal se regirá por los mismos principios contenidos en la legislación básica para el acceso al empleo público.”

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos de este Excmo. Ayuntamiento y en un periódico de máxima difusión en la Provincia. Transcurrido dicho plazo, si no hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna se entenderá definitivamente aprobado.

3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal, Contratación, Patrimonio y Promoción Económica, cuyo parte expositiva a continuación se transcribe:

"Dada cuenta por la Sra. Presidenta del informe de la Técnico de Administración General en funciones de Secretaria Accidental , y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- Con fecha 14 de junio del presente entró en vigor la ley 7/2015 de 1 de abril, de los Municipios de Canarias

II.- Su disposición transitoria Quinta, relativa a la Adaptación de disposiciones generales dispone que *"Las corporaciones locales adaptarán sus reglamentos y ordenanzas a las previsiones de esta ley, en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor"*.

III.- Asimismo, el nuevo régimen de sesiones del pleno determinado en su sesión de fecha veintinueve de julio del presente exige modificar los plazos de presentación de propuestas al objeto de que puedan ser incluidas en el Orden del día respectivo.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- **El Artículo 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** indica que *"Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:*

a. *Ordenanzas y bandos"*

II.- Respecto al procedimiento para la aprobación de la modificación, la misma ha de seguir el mismo procedimiento establecido que para su aprobación y, por lo tanto, se ha de acomodar a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, según la cual corresponderá aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno y por mayoría simple; sometimiento a información pública y audiencia, en su caso, de los interesados por el plazo de treinta días; y en caso de no presentarse ninguna se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional: caso contrario, se resolverán las reclamaciones y sugerencias por el Pleno aprobando el texto de la Ordenanza de forma definitiva.

En cuanto al quórum de votación y por imperativo del art. 47 de la Ley 7/1985, de abril, se exigirá mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación exigiéndose por tanto, informe de la Secretaría en atención al Real Decreto 1174/87, de 18 de abril, sobre el régimen jurídico de los Funcionarios de administración Local con habilitación de carácter nacional."

Durante la deliberación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el Sr. Concejales D Jonás Hernández Hernández, Concejales de IUC, Portavoz del Grupo Municipal Mixto IUC-CC, y expone que ellos en este punto van a mantener el voto de abstención. Entienden y comparten que estas modificaciones, que se derivan de la aplicación de la

nueva ley de municipios de Canarias, pretenden regular de mejor forma sobre todo la capacidad de iniciativa política de los diferentes grupos y facilitar el trabajo a la Secretaría General y a los empleados municipales. Pero sí creen, no obstante, que hubiera sido positivo mantener una reunión previa, antes de la Comisión y de este Pleno, para ver los puntos que se modificaban, teniendo en cuenta la importancia de esta cuestión puesto que va a regir el funcionamiento de este Pleno durante los próximos años. En ese sentido, van a mantener el voto de abstención porque quieren analizarlo mejor durante la fase de exposición pública, pero, sobre todo, porque han advertido ya dos cuestiones. La primera es que no entienden por qué desaparece un artículo que decía textualmente que *«las preguntas orales o por escrito podrán dar lugar a que se abra un turno de réplica moderado por el Alcalde»* y ahora, en el nuevo texto, se especifica *«sin que pueda haber debate posterior»*. Ellos entienden que con este nuevo texto se ve modificada la situación actual que les permite un pequeño turno de réplica para hacer matizaciones cuando realizan las preguntas que normalmente presentan por escrito. Y consideran que, de ser esto así, sería muy lamentable porque, si bien es cierto que este grupo de gobierno se esfuerza siempre en responder a las preguntas que plantea la oposición, también lo es que ellos consideran que tienen derecho a pedir aclaraciones al respecto. Y además, no lo ve necesario porque cree que hasta este momento, por lo menos el Concejal que habla y los Concejales del grupo de gobierno han funcionado bien al respecto. Y en cuanto al punto del cronista oficial, también se les plantea alguna duda y, si bien comparten el objetivo de este nuevo apartado, creen que sería más democrático que el procedimiento fuese iniciado por un acuerdo del Pleno y no por una resolución de Alcaldía. Teniendo en cuenta estas dos cuestiones, van a mantener el voto de abstención, en la fase de exposición pública harán alguna sugerencia al respecto y tomarán una decisión final en la aprobación definitiva.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Miguel Agustín García Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal PSC-PSOE, y manifiesta que van a mantener el voto a favor porque entienden que es necesaria esta aprobación inicial a las modificaciones que han hecho en el Reglamento con respecto a la Ley Canaria de Municipios, aunque, por supuesto, se reservan la posibilidad de presentar alguna sugerencia en ese periodo de exposición pública que creen, además, necesario. También echan en falta la participación de los grupos en temas como estos. A ellos les encantaría que todos pudieran ponerse de acuerdo en cómo quieren que funcione el Pleno en algunos aspectos. Eso sí, rogarían al Grupo de Gobierno que en decisiones sobre temas como estos, que afectan a cómo van a funcionar, estén metidos todas y todos. Aparte de eso, también han visto cosas como el tema de que, si bien la ley limita el número de intervenciones, que puedan hablar de esos márgenes que se ponen ahora mismo de cinco y tres Preguntas y Ruegos, por si en alguna ocasión se les da esa circunstancia. Por último, se alegran que se retome la figura del cronista oficial. Si no recuerda mal, D. Ramón Osorio Gil fue el cronista oficial de este municipio hasta el 4 de marzo de 1967. También harán alguna alegación sobre este tema en la línea que ha comentado D. Jonás, sobre cómo se decide esa figura, pero están de acuerdo en que se haga porque creen que es importante que alguien mantenga la historia de este municipio como cronista oficial.

Interviene el Sr. Alcalde finalmente indicando que si no fuese una, llamenlo así, transposición de la ley al propio Reglamento, lógicamente su punto de vista sería que se haga una pregunta, se responda, se hagan aclaraciones sobre ella y se pueda responder. Si esto es así, lo verán en la aprobación definitiva, durante el trámite. Y si no fuera así, también están dispuestos a que aquí haya siempre manga ancha en cuanto a turnos, ampliación del número de preguntas o incluso cambiando ocasionalmente los tiempos, por ejemplo, en plenos como los de aprobación de presupuestos. Por tanto, pueden plantear durante este tiempo sin ningún tipo de problema las cuestiones puntuales que encuentren para ver qué tipo de negociación tienen que hacer e, insiste, si no hay obligación legal, no hay problema.

Visto todo lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **DIECISIETE VOTOS A FAVOR**, correspondientes a los miembros del Grupo Municipal PP (13) y a los miembros del Grupo

Municipal PSC-PSOE (4) y **TRES ABSTENCIONES**, correspondientes a los miembros del Grupo Mixto IUC-CC (3), y adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico de los Órganos de gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, cuyo tenor literal, una vez modificado, y dado su carácter integral, será el siguiente:

"REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS".

TÍTULO PRELIMINAR : DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Principios reguladores.

TÍTULO I : ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LOS REALEJOS.

CAPÍTULO I: Ejercicio del cargo: derechos y deberes

Artículo 4.- Miembros de la Corporación.

Artículo 5.- Pérdida de la condición de Concejal.

Artículo 6.- Derechos y deberes de los Concejales.

Artículo 7.- Acceso a la información municipal.

Artículo 8.- Documentos originales.

Artículo 9.- Deber de sigilo.

CAPÍTULO II: Registro de intereses.

Artículo 10.- Obligatoriedad de comunicación de datos.

Artículo 11.- Inscripción de datos.

Artículo 12.- Consulta de los registros.

Artículo 13.- Contenido de los registros.

Artículo 14.- Modelos para la declaración.

CAPÍTULO III: Grupos Políticos Municipales

Artículo 15.- Constitución y composición.

Artículo 16.- Régimen jurídico de aplicación.

Artículo 17.- Régimen interno.

Artículo 18.- Grupo Mixto.

Artículo 19.- Concejales no adscritos.

Artículo 20.- Medios puestos a disposición de los Grupos Políticos Municipales.

Artículo 21.- Dotación económica.

CAPÍTULO IV: De la Junta de Portavoces.

Artículo 22.- Constitución.

Artículo 23.- Composición.

Artículo 24.- Competencias.

Artículo 25.- Convocatorias.

CAPÍTULO V: Tratamientos honoríficos

Artículo 26.- Del Municipio.

Artículo 27.- De las Instituciones del Municipio.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I: Del Gobierno Municipal

Artículo 28.- Órganos de Gobierno.

CAPÍTULO II: Del Alcalde

Artículo 29.- Delegaciones.

Artículo 30.- De los decretos y las resoluciones de la Alcaldía Presidencia.

Artículo 31.- Ejecución de los acuerdos plenarios.

Artículo 32.- Bandos

Artículo 33.- Comunicación de las Actas de la Junta de Gobierno Local.

CAPÍTULO III: De la Junta de Gobierno Local

Artículo 34.- Régimen Jurídico.

Artículo 35.- Competencias.

Artículo 36.- Suspensión de la celebración de sesiones.

Artículo 37.- De las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 38.- Régimen supletorio.

CAPÍTULO IV: De los Concejales Delegados

Artículo 39.- De la delegación de competencias.

Artículo 40.- Pérdida de la condición de Concejales Delegados.

Artículo 41.- Régimen Jurídico de las delegaciones.

Artículo 42.- Los Tenientes de Alcalde.

Artículo 43.- Funciones de los Tenientes de Alcalde

Artículo 44.- Prohibición de revocación de delegaciones.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN Y CONVOCATORIA DEL PLENO

Artículo 45.- Comunicación de la convocatoria.

Artículo 46.- Plenos extraordinarios por razón de la materia

Artículo 47.- Formación del orden del día.

Artículo 48.- Derecho de los Concejales a la información.

Artículo 49.- Colocación de los concejales

Artículo 50.- Constitución.

Artículo 51.- Publicidad.

CAPÍTULO II.- DE LOS DEBATES

Artículo 52.- Moderación de los debates.

Artículo 53.- Cuestiones de Orden

Artículo 54.- Aprobación del acta de la sesión anterior.

Artículo 55.- Modificaciones en el orden del día.

Artículo 56.- De la aprobación de los dictámenes.

Artículo 57.- Debates

Artículo 58.- Enmiendas

Artículo 59.- Deber de corrección y cortesía.

Artículo 60.- Interrupciones de la sesión plenaria.

CAPÍTULO III.- DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Artículo 61.- Capacidad de iniciativa política.

Artículo 62.- Las Proposiciones o Mociones

Artículo 63.- Del ruego: concepto y tratamiento.

Artículo 64.- De la pregunta: concepto y tratamiento.

Artículo 65.- De la votación de los asuntos.

Artículo 66.- Cómputo de las mayorías.

Artículo 67.- Comparecencia de los Órganos de Gobierno ante el Pleno.

Artículo 68.- Ordenación de las comparecencias.

Artículo 69.- De la celebración de las comparecencias.

Artículo 70.- Del resultado de las votaciones.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS Y DE SU FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I: De las Comisiones Informativas

Artículo 71.- Composición y competencias.

Artículo 72.- Régimen de sesiones.

Artículo 73.- Del Secretario General.

Artículo 74.- Competencias.

CAPÍTULO II: De las Comisiones Especiales

Artículo 75.- Constitución y competencias.

Artículo 76.- Documentación.

Artículo 77.- Clases.

Artículo 78.- Comisiones especiales no permanentes.

Artículo 79.- Expediente de creación de una Comisión Especial

Artículo 80.- Comisión Especial de Cuentas.

CAPÍTULO III: De los Consejos de Barrio

Artículo 81.- Concepto y competencias.

CAPÍTULO IV: De los Consejos Sectoriales o de Área

Artículo 82.- Composición y competencias.

TÍTULO V.- DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 83.- Aspectos generales.

Artículo 84.- Calendario de tramitación.
Artículo 85.- Enmiendas al Presupuesto.
Artículo 86.- Sociedades Mercantiles Locales

TITULO VI.- DEL CRONISTA OFICIAL

Artículo 87.- Requisitos
Artículo 88.- Numero
Artículo 89.- Iniciación del procedimiento
Artículo 90.- Instrucción del procedimiento
Artículo 91.- Resolución del procedimiento
Artículo 92.- Carácter honorífico
Artículo 93.- Duración.
Artículo 94.- Obligaciones del cronista
Artículo 95.- Derechos del cronista.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN FINAL

“REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”.

TÍTULO PRELIMINAR : DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto del presente Reglamento la regulación de la organización y funcionamiento de todos los órganos unipersonales y colegiados de la Corporación, ostenten o no competencias de gobierno. Aquellos órganos no creados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se acomodarán a éste hasta tanto no se cree una normativa propia para su regulación.

2. Las normas contenidas en el presente Reglamento se aplicarán con preferencia a cualesquiera otras que no tengan rango de ley del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias. El reglamento tiene naturaleza orgánica y se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde al municipio y al amparo de lo previsto en los artículos 4.1.a); 20.1.c) y d) y 3; 24; 62, párrafo 2º; 69.2 y concordantes de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

3. Lo dispuesto en el presente Reglamento será igualmente aplicable al Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, como órgano plenario de la misma, al igual que a las Empresas Municipales, en todo lo que le sea de aplicación en sus relaciones con el Ayuntamiento, y en Especial, en la Junta General de Accionistas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las normas del presente Reglamento tienen su ámbito de aplicación dentro de las competencias propias del Ayuntamiento de Los Realejos. En cuanto a las competencias que ejerza el Ayuntamiento de Los Realejos atribuidas por delegación, habrá que estar en primer lugar a los términos de la misma, aplicándose en segundo lugar las normas de este Reglamento.

Artículo 3.- Principios reguladores.

Los principios contenidos en los artículos 9, 103, 106 y 140 de la Constitución, tal como se desarrollan en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, son los que inspiran las normas de este Reglamento. Cualquier interpretación de las mismas deberá realizarse según aquellos principios, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Ley 7/2015 de 1 de abril, de los Municipios de Canarias y en el resto de legislación vigente aplicable a la materia de que se trata.

TÍTULO I : ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LOS REALEJOS.

CAPÍTULO I: Ejercicio del cargo: derechos y deberes

Artículo 4.- Miembros de la Corporación.

1. Son miembros de la Corporación Municipal de Los Realejos quienes resulten elegidos Concejales de acuerdo con la legislación electoral y, previas las formalidades exigidas por dicha legislación y la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, tomen posesión del cargo, bien al tiempo de constituirse la Corporación o durante el mandato de la misma si han de sustituir a otros Concejales por fallecimiento, incapacidad o renuncia.

2. Entre los miembros de la Corporación Municipal ocupará una posición relevante el Concejal que, conforme a la legislación citada en el párrafo primero de este artículo, resulte elegido Alcalde de Los Realejos y se posea del cargo al constituirse la Corporación, o al sustituir a otro en caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia del Alcalde o Concejal, en los casos previstos en las leyes.

3. El Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Los Realejos asumirán, una vez posesionados de sus cargos, todos los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, según la legislación vigente y las disposiciones de este Reglamento.

4. En lo que respecta al mandato de los concejales, éste será de cuatro años, según establece la legislación electoral. Una vez finalizado su mandato se producirá la "administración ordinaria", período en el cual los miembros de la corporación continuarán sus funciones en régimen de cesantía, pudiendo el Alcalde, el Pleno, la Junta de Gobierno Local y sus delegados adoptar resoluciones y acuerdos, siempre y cuando sean de mera administración ordinaria. En este sentido, la administración ordinaria es aquella en la que se resuelven asuntos en los que existe un derecho preestablecido de los ciudadanos a su contestación y otorgamiento y aquellos asuntos que se hubieran iniciado durante el mandato corporativo y por el cumplimiento de los plazos corresponda a la corporación cesante su resolución. En el período de administración ordinaria no se celebrarán plenos municipales a excepción de aquellos casos de urgencia, en que, debidamente motivada, devenga necesario su celebración. En todo caso no se podrán adoptar acuerdos que requieran una mayoría cualificada.

5. Los miembros de la Corporación ejercerán las atribuciones propias del cargo en los siguientes regímenes:

a. Régimen de dedicación exclusiva. El régimen de dedicación exclusiva requiere la plena dedicación del miembro de la Corporación a las tareas propias del cargo. Del régimen de dedicación exclusiva, derivan los siguientes derechos:

i. A percibir la retribución que corresponda en atención a su grado de responsabilidad en la forma y cuantía que acuerde el Pleno. La percepción de estas retribuciones será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos, empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ii. A causar alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de la cuota empresarial que corresponda y cotizando por la retribución real que se perciba.

iii. A percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental, en la forma y cuantía que establezca la Corporación en sus Presupuestos, procurando su acomodación a las que rigen para la Administración Pública.

iv. A pasar a la situación de Servicios Especiales cuando sean funcionarios de la propia Corporación o cuando sean funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas..

v. A pasar a la situación laboral que regule su legislación específica, rigiendo las mismas reglas expuestas en el apartado anterior.

b. Régimen de dedicación parcial. Los miembros de la Corporación podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, por la realización de funciones de Presidencia u ostentar delegaciones o desarrollar responsabilidades que así lo requieran. Del régimen de dedicación parcial se derivan los siguientes derechos:

i. A percibir la retribución que corresponda en atención a su grado de responsabilidad en la forma y cuantía que acuerde el Pleno.

ii. A causar alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de la cuota empresarial que corresponda cotizando por la retribución real que se perciba.

iii. A percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental, en la forma y cuantía que establezca la Corporación en sus Presupuestos, procurando su acomodación a las que rigen para la Administración Pública.

c. Régimen de dedicación ordinaria. Estarán sujetos al régimen de dedicación ordinaria los concejales no incluidos en los puntos 2 y 3. Este régimen comporta la dedicación a las tareas de su cargo con el nivel de intensidad que cada uno considere necesario, y en consecuencia no serán dados de alta en el régimen de la Seguridad Social, y permitirá la compatibilidad del mismo con sus actividades u ocupaciones lucrativas, con los límites a efectos de incompatibilidades que señala la legislación sobre Régimen Electoral General y sobre Régimen Local. Del régimen de dedicación ordinaria, se derivan los siguientes derechos:

i. A percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la forma y cuantía que determine el Pleno.

ii. A percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental, en los casos que así se acuerde.

- iv. A percibir indemnizaciones / retribuciones por asistencia a las Reuniones de Seguimiento a las que asistan en la forma y cuantía que determine el Pleno.
- v. A pasar a la situación de Servicios Especiales cuando sean funcionarios de la Corporación, asumiendo ésta el pago de las cotizaciones obligatorias de la Seguridad Social.
- vi. A ausentarse del trabajo particular, por el tiempo necesario para atender los deberes del cargo conforme a la legislación laboral.

6. En el acuerdo plenario de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones. El Pleno de la Corporación, a propuesta del Alcalde, determinará los miembros de la Corporación que ejercerán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial y las retribuciones individuales que correspondan en relación con la responsabilidad de cada uno de ellos.

Artículo 5.- Pérdida de la condición de Concejal.

La pérdida del cargo de Concejal, fuera de los casos de fallecimiento, incapacidad o renuncia, sólo podrá tener lugar por las causas señaladas en la Ley Orgánica sobre el Régimen Electoral General, así como por las señaladas en el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre y en la Ley 14/90 de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. Dichas causas, si así lo exigen, habrán de ser declaradas por el órgano jurisdiccional competente y, en todo caso, la pérdida del cargo habrá de ser declarada ante el Pleno Corporativo.

Artículo 6.- Derechos y deberes de los Concejales.

1. Quienes ostenten la condición de Concejales del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos ejercerán sus funciones con sujeción al régimen específico a tal efecto establecido en la legislación vigente.

2. Son derechos de los miembros de la Corporación los reconocidos expresamente en la legislación sobre Régimen Local y, especialmente los siguientes:

- a) Participar, con voz y voto, en las sesiones de los órganos municipales de los que forme parte, en los términos establecidos en este Reglamento.
- b) Ejercer las atribuciones que le hayan sido encomendadas o las delegaciones que le han sido conferidas y aceptadas por escrito.
- c) Presentar proposiciones, mociones, enmiendas, comparecencias, ruegos y preguntas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Solicitar al Alcalde y Concejales Delegados, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios administrativos del Ayuntamiento y resulten precisos para el desarrollo de su función.
- e) Impugnar los acuerdos y disposiciones municipales en los términos establecidos en la legislación general.
- f) Percibir con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento, las retribuciones e indemnizaciones que acuerde el Pleno de la Corporación de carácter mensual.
- g) Recibir, en las dependencias municipales asignadas para ello, a los ciudadanos que los soliciten, siempre que sea para tratar cuestiones propias de su cargo o representación y sin perjuicio de las normas establecidas para la utilización de las dependencias municipales.

3. Son deberes de los Concejales:

- a) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que sean miembros, salvo justa causa que se lo impida, la cual comunicará con la antelación necesaria al Presidente, bien personalmente o a través del portavoz del Grupo Municipal al que pertenece.
 - b) Formular declaración de sus bienes y actividades privadas en el correspondiente Registro de Intereses, en los términos previstos en la legislación aplicable y en este Reglamento.
 - c) Respetar las normas vigentes sobre incompatibilidades en los temas que personalmente les afecten.
4. Los Concejales están obligados a la observancia de este Reglamento y a respetar el orden y la cortesía corporativa, no pudiendo invocar o hacer uso de su condición de miembros de la Corporación para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.
5. Los miembros de la Corporación deben abstenerse de participar en la deliberación, votación, resolución y ejecución de cualquier asunto cuando se encuentren incurso en alguna de las causas de abstención de las señaladas en la legislación vigente. La actuación de los miembros en los que concurra alguna de dichas causas comportará, si ha sido determinante, la invalidez de los actos en que haya intervenido. En estos casos, el interesado deberá abandonar el salón mientras se discute y vota el asunto.

Artículo 7.- Acceso a la información municipal.

1. Los miembros de la Corporación Municipal tendrán derecho al acceso a todo tipo de información en los términos establecidos en la Ley de Bases de Régimen Local, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la legislación vigente en materia de protección de datos y en la legislación autonómica, con las especialidades establecidas en los siguientes apartados.

2. Diferenciamos dos tipos de información:

a. Expedientes concluidos cuyas propuestas de acuerdo se encuentren en el orden del día de una sesión en la cual esté algún miembro del Grupo Municipal convocado. En este caso no será necesaria formalidad alguna, salvo solicitarlo al Secretario que haya notificado la convocatoria. El concejal consultante podrá solicitar las copias que estime convenientes. Podrá realizarse una diligencia por parte del Secretario en el expediente, para hacer constar la consulta realizada y copias expedidas. En el caso de actas, acuerdos, decretos y resoluciones, la petición puede ser verbal en Secretaría General, sin perjuicio de que puntualmente, y por necesidades del Servicio, se realice por escrito.

b. Resto de información municipal: será de libre acceso a los concejales siempre que la soliciten por escrito, a efectos de constancia, y deberá proporcionársela en el plazo máximo de 5 días, en caso de falta de pronunciamiento, se entenderá otorgado el derecho a la consulta. En caso contrario, deberá haber un decreto o resolución denegatoria motivando las causas que impiden la consulta. La petición puede tener como objeto cualquier documentación obrante en las dependencias municipales, si bien el ejercicio de ese derecho no podrá implicar menoscabo u obstaculización de la eficacia administrativa, por lo que podrá ser denegada la petición por resolución del alcalde motivada en esa circunstancia. En este sentido, las conductas voluntariamente obstativas se considerarán realizadas en fraude de ley y con abuso del propio derecho.

Las solicitudes de información podrán ser denegadas cuando afecten a información cuyo acceso esté limitado por la Constitución o la ley o cuando el acceso a la información pudiera causar perjuicio para otros derechos constitucional o legalmente protegidos. La resolución denegatoria del alcalde será en todo caso motivada.

La expedición de copias será autorizada previamente por el Presidente y en cualquier caso, deberán realizarse por el propio peticionario. El procedimiento a seguir será el siguiente:)

i. Instancia por registro de entrada del Concejal solicitando la consulta de documentación.

ii. Se autorizarán las copias por parte del Presidente y se canalizarán las peticiones derivándolas a las áreas correspondientes en función de dónde se encuentren los expedientes. En el caso de denegación del acceso, se resolverá motivadamente.

iii. Desde el Área se pondrán en contacto con el Concejal, a la mayor brevedad posible, para fijar fecha y hora para la consulta del expediente.

iv. Pasados 5 días, en caso de que no haya pronunciamiento expreso, podrá el concejal acudir al Área correspondiente a consultar la documentación.

v. Se dejará constancia por parte del Técnico correspondiente en el cual se acredite que se ha cumplido con el trámite de información solicitada.

vi. La consulta de expedientes conexos con el de la solicitud, motivarán una nota de régimen interior del área donde se encuentre el expediente inicial, conformada por el concejal solicitante y dirigida al área donde se encuentre el otro expediente, siempre y cuando no se pudiera ofrecer el expediente en el acto.

vii. Los expedientes que ya han sido objeto de acuerdo en órgano colegiado, tendrán la consideración expuesta en este apartado b.

3. En relación a las copias solicitadas, se procurará en la medida de lo posible la utilización de medios telemáticos.

4. En el caso de que lo solicitado, no conste expresamente en los expedientes administrativos sino que conlleve la realización de informes o relaciones de datos, el plazo máximo a ofrecer la información será de 20 días hábiles, siempre y cuando sea autorizado previamente por el Alcalde.

5. Podrá solicitarse informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan, para la adopción de acuerdos en órganos colegiados, como mínimo por parte de 1/3 de los miembros de la Corporación, siempre y cuando, formen parte de los mismos, y se soliciten con 48 horas de antelación a la celebración de la sesión en la que deba tratarse el asunto. En el caso de que no sea posible emitir el informe en el mencionado plazo el referido asunto podrá quedarse sobre la mesa y tratarse en una sesión posterior.

Artículo 8.- Documentos originales.

En ningún caso los documentos originales saldrán de la dependencia en que obren, salvo el tiempo indispensable para la obtención de copias que deberán ser efectuadas por los responsables de la custodia del expediente en que se encuentren dichos documentos.

Artículo 9.- Deber de sigilo.

Los miembros de la Corporación estarán obligados a guardar reserva en relación con las informaciones que obtengan conforme a los artículos anteriores, especialmente de la que ha de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, y asumirán, en caso de mala utilización de la misma, la responsabilidad penal o civil que proceda de acuerdo con el Código Penal o de la Ley Orgánica sobre Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal o Familiar y a la Propia Imagen.

CAPÍTULO II: Registro de intereses.

Artículo 10.- Obligatoriedad de comunicación de datos.

Todos los miembros del Ayuntamiento de Los Realejos formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 11.- Inscripción de datos.

1. Las declaraciones a que se hace referencia en el artículo anterior, se inscribirán en sendos Registros de Intereses constituidos en la Secretaría General de la Corporación donde se hará una anotación de cada declaración que se presente, con expresión del nombre del que la suscribe, la fecha en que se presenta y el lugar en que se encuentra archivada.

2. De todas las declaraciones que se presenten se entregará una copia diligenciada al interesado; otra, certificada, quedará en la Secretaría General durante el mandato del declarante, y el original, diligenciado de presentación, se remitirá al Archivo, para su custodia en lugar cerrado. Al terminar el mandato de la Corporación las declaraciones presentadas al iniciarse y las que lo fueron durante el mismo se encuadernarán y se archivarán definitivamente.

Artículo 12.- Consulta de los registros.

1. El registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades tendrá la consideración de documento de carácter nominativo, y podrá ser consultado en el despacho del Secretario General y en su presencia.

2. Del registro de bienes patrimoniales podrán expedirse certificaciones, conforme lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y se emitirán por la Secretaría General del Ayuntamiento con el Visto Bueno de la Alcaldía Presidencia

3. Salvo que fuera ordenado por algún órgano jurisdiccional y en los casos expresados en el párrafo anterior, no se expedirán directamente certificaciones del Registro de Bienes Patrimoniales.

Artículo 13.- Contenido de los registros.

1. La declaración de bienes patrimoniales deberá contener los siguientes datos:

a) Bienes inmuebles, donde se hará constar la fecha de adquisición e inscripción registral de los mismos con expresión, en su caso, de los créditos que los graven, consignando el nombre del acreedor y el estado de la amortización del crédito.

b) Bienes muebles de carácter histórico-artístico o de considerable valor económico, con su descripción y fecha de adquisición.

c) Derechos reales, con expresión de su contenido, inscripción registral y fecha de constitución.

d) Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal cuyo valor de adquisición supere los tres mil euros (3.000 €), con expresión de la fecha de adquisición o constitución.

e) Vehículos, modelo y fecha de adquisición.

2. La declaración de causas de posible incompatibilidad y de actividades deberá contener los siguientes datos:

a) Actividades por cuenta propia: indicación de si la actividad es de carácter mercantil, industrial, agrícola o de servicios, expresando emplazamiento, denominación y dedicación, así como la condición que ostenta el declarante en relación con dicha actividad.

b) Actividades por cuenta ajena: Indicación de la empresa o empresas en que presta sus servicios, con su dirección postal y teléfono e identificación de la actividad y puesto de trabajo que ocupa el declarante.

c) Actividades profesionales libres: indicación del alta censal en el IAE de la actividad, y licencia en su caso, o cualquier otro documento acreditativo.

d) Cualquier otra actividad privada que sea susceptible de producir ingresos.

e) Otros intereses o actividades privadas que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

f) Actividades de carácter público o representativo, y los ingresos que se deriven de las mismas.

3. En ambas declaraciones se podrán incluir cualesquiera otros datos que interese consignar al declarante.

4. El declarante sólo está obligado a expresar en su declaración aquellas circunstancias necesarias para la identificación de los bienes, derechos e intereses a que se refiera, sin necesidad de aportar pruebas específicas de su titularidad ni expresar su valoración, salvo en los derechos de crédito activos y pasivos, en que será imprescindible para identificar su extensión.

5. El Ayuntamiento presumirá que todos los bienes y derechos consignados en las declaraciones existen y que todos los datos son verdaderos, salvo prueba en contrario.

Artículo 14.- Modelos para la declaración.

La Secretaría General podrá proporcionar modelos de declaración de intereses, aprobados por el Pleno Corporativo, que comprendan los datos establecidos en el artículo anterior, cuyo uso será obligatorio, a los efectos de la normalización de la documentación.

CAPÍTULO III: Grupos Políticos Municipales

Artículo 15.- Constitución y composición.

1. A los efectos de su actuación corporativa, los Concejales del Ayuntamiento de Los Realejos se constituirán en Grupos Políticos Municipales.

2. Los Grupos Políticos Municipales se constituirán a partir de aquellas candidaturas que hayan obtenido como mínimo tres concejales. Todos los concejales tendrán que estar adscritos a un grupo municipal. En ningún caso deben constituir grupo separado concejales que hayan concurrido a una misma lista electoral.

3. Será necesario que cada Grupo Municipal cuente con un CIF propio, que podrá ser o no, coincidente con el del Partido Político al que pertenezca.

Artículo 16.- Régimen jurídico de aplicación.

Los Grupos Políticos Municipales, se regirán por lo dispuesto en la Legislación Básica del Estado y de desarrollo de la Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local y por las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 17.- Régimen interno.

Los Grupos Políticos Municipales gozarán de total autonomía en cuanto a su organización interna. No obstante, los grupos deberán designar sus portavoces y suplentes, a través de los cuales se canalizarán todas sus relaciones externas.

1. En el supuesto de no haya acuerdo en el seno del Grupo Político Municipal, Resolverá el Alcalde designando como Portavoz al miembro que por orden se contemplara en la lista de su Partido Político.

2. Los Grupos Políticos Municipales deberán llevar una contabilidad específica de las aportaciones que perciban del Ayuntamiento, que estará a disposición del Pleno, y será fiscalizada por la Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 18.- Grupo Mixto.

1. El Grupo Mixto quedará constituido al comienzo del mandato municipal, y estará compuesto por el Concejal o Concejales de aquellas candidaturas que hubieran obtenido menos de tres representantes.

2. Entre sus miembros, si los hubiera, se designará un Portavoz Municipal, que podrá ser rotativo si así fuera acordado por sus integrantes. Si no hubiera acuerdo en la designación de éste, la portavocía recaerá en el concejal de la candidatura que hubiera obtenido más votos. En caso de empate, resolverá el Alcalde-Presidente, previa consulta de la Junta de Portavoces.

Artículo 19.- Concejales no adscritos.

1.- Los Concejales que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o abandonen su grupo de procedencia, tendrán la consideración de miembros no adscritos.

También tendrán la consideración de no adscritos los que sean expulsados de la formación política que presentó la correspondiente candidatura.

Estas previsiones no serán de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Asimismo, ostentarán la condición de miembros no adscritos los concejales que hayan concurrido a las elecciones en una agrupación, partido, federación o coalición política que haya sido declarada ilegal por sentencia judicial firme

2. Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos debiendo subsistir el mismo con independencia del número de miembros que lo integren. En

cualquier caso, el Secretario de la Corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura, a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

3. Los concejales no adscritos perderán esta condición si se reincorporasen a su grupo de origen, previo consentimiento expreso de su portavoz. Gozarán únicamente del derecho a asistir y participar en las sesiones plenarios y a percibir indemnizaciones por dichas asistencias.

4. Los Concejales no adscritos tendrán los siguientes derechos:

- a) Podrán participar con plenitud de derechos en las comisiones informativas municipales, organismos autónomos y entidades mercantiles de titularidad municipal, respetándose el principio de proporcionalidad.
- b) En cuanto a las asignaciones, medios económicos y materiales que se conceden a los grupos políticos, no serán de aplicación a los concejales no adscritos, a los que tampoco podrán asignarse otras ventajas económicas y materiales por razón de tal condición.
- c) No podrán ostentar la condición de miembros con dedicación exclusiva ni parcial, ni ser designados para el desempeño de cargos o puestos directivos en las entidades públicas o privadas dependientes de la corporación

Artículo 20.- Medios puestos a disposición de los Grupos Políticos Municipales.

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Grupos Políticos Municipales un despacho municipal ubicado en la sede de la Casa Consistorial, suficiente para que pueda celebrar reuniones y recibir visitas de los ciudadanos.

2. Asimismo, dotará esos despachos de los medios informáticos, telemáticos y del mobiliario necesario para el desarrollo de su actividad.

3. Se facilitará el acceso a los servicios generales del Ayuntamiento de reprografía, material no inventariable y limpieza, en igualdad de condiciones que otras dependencias municipales.

4. Los Grupos Municipales tendrán derecho al uso de locales de titularidad municipal para el desarrollo de actividades relacionadas con su trabajo político o institucional. En ningún caso, se podrán autorizar actividades en las que el grupo político se convierta en el intermediario de otra entidad. El régimen de uso de dichos locales se determinará en el Reglamento aprobado a tal efecto y, en su defecto, se aplicarán las siguientes reglas:

a. Se deberá solicitar el uso del local mediante escrito motivado dirigido a la Alcaldía Presidencia, con 10 días naturales de antelación, en el que se hará constar la fecha y hora en que se celebrará el acto, así como una breve referencia de las actividades a desarrollar en el mismo.

b. Se recabará informe del Concejale Delegado del Servicio al que esté adscrito el local, en el que se hará constar si conforme a las necesidades del servicio es posible o no la cesión de uso solicitada.

c. A la vista de los informes recibidos, la Alcaldía Presidencia resolverá mediante escrito motivado en el plazo de 5 días hábiles desde la presentación de la solicitud, en caso contrario, se entenderá concedido por silencio administrativo.

d. Los locales cedidos sólo se utilizarán para la actividad previamente indicada en la solicitud, y el cesionario será responsable de que no se produzcan daños en los mismos durante el periodo de cesión, y deberá entregarlos en las mismas condiciones de limpieza y orden en que los recibió.

5. Asimismo tendrán derecho a acceder a espacios de libre disposición que se programen en los medios de comunicación municipales, en función de su representación.

Artículo 21.- Dotación económica.

1. El Pleno, con cargo a los presupuestos anuales del Ayuntamiento, asignará a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

2. Dicha Asignación, en ningún caso podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, comprendiendo tanto a los funcionarios como al personal laboral de la Entidad, pero sin incluir las que, en su caso, puedan percibir los cargos electos de la misma. Dicha Asignación, en ningún caso podrá destinarse a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial con la concreción contenida en las Bases de ejecución del presupuesto en lo relativo a los criterios para considerar que un bien sea susceptible de inclusión en inventario.

3. Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el apartado anterior, que pondrán a disposición del Pleno, siempre que éste lo pida.

4. La Intervención municipal podrán dictar Instrucciones para determinar la forma de llevar y presentar el registro de justificantes de gastos en aras de justificar documentalmente la aplicación dada a los fondos percibidos.

CAPÍTULO IV: De la Junta de Portavoces.

Artículo 22.- Constitución.

1. Los portavoces de los grupos, presididos por el Alcalde-Presidente de la Corporación, integrarán la Junta de Portavoces, que se constituye al comienzo del mandato municipal, cuya competencia se atenderá a lo dispuesto en este Reglamento, así como su funcionamiento.

2. De estas reuniones se realizará una certificación acreditativa de su celebración y asistencias, y en el caso de que fuera necesario, se hará constar en el expediente de convocatoria, por parte de Secretaría, cualquier incidencia relevante a petición del Presidente o de los Portavoces.

Artículo 23.- Composición.

La Junta de Portavoces está integrada por el Alcalde Presidente y los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, incluido el del Grupo Mixto, y contará con la asistencia y asesoramiento de la Secretaría General del Ayuntamiento y de la Intervención cuando sea requerida su presencia.

Artículo 24.- Competencias.

1. Las principales funciones de la Junta de Portavoces, serán las siguientes:

a) El debate y propuesta sobre los asuntos relativos al desarrollo de las sesiones plenarias y conocer la intención de voto de los grupos.

b) La determinación de la duración de los turnos de intervención en el pleno y en las comisiones.

c) La propuesta al pleno de mociones institucionales consensuadas por todos los grupos políticos.

d) Ser oída por el alcalde antes de la formación del orden del día de las sesiones plenarias, excepto en las extraordinarias urgentes.

e) La fijación del calendario de sesiones de las comisiones.

f) La propuesta de convocatoria de sesiones plenarias extraordinarias, incluida la de debate de la gestión del gobierno municipal o debate del estado del municipio.

2. Será función primordial de la Junta de Portavoces difundir entre todos los Concejales las informaciones que la Alcaldía les proporcione. A estos efectos, cualquier información suministrada a la Junta, se presumirá conocida por todos los Concejales.

3. A efectos de la corrección de las actas de pleno, se deberá, en la medida de lo posible, hacer llegar a la Secretaría General, en la Junta de Portavoces, las alegaciones que se pretenden efectuar en el acta a aprobar, las enmiendas, mociones, así como cualquier tipo de intervención que se quiera que conste textualmente. De no ser así, se dejará esta literalidad al buen criterio de la Secretaría General.

4. La Junta de Portavoces será también el cauce para todas las peticiones de los grupos políticos municipales que se refieran al funcionamiento interno de los mismos o a su participación como conjunto político en los debates corporativos.

5. Los Portavoces podrán solicitar expresamente en el seno de la Junta, que en la sesión plenaria se trate de manera singularizada un determinado acuerdo, decreto o resolución.

Artículo 25.- Convocatorias.

1. La Junta de Portavoces se reunirá siempre que sea convocada por la Alcaldía con veinticuatro horas, al menos, de antelación. La convocatoria se realizará por medios telemáticos.

2. Deberá convocarse, cada vez que se celebre sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, antes de la conformación del Orden del día de la misma.

3. Igualmente, se celebrará sesión de la Junta de Portavoces siempre que lo convoque el Alcalde o lo soliciten dos grupos municipales o la quinta parte de los Concejales, para tratar asuntos atribuidos por la Ley o por este Reglamento a la competencia de la Junta.

4. Tendrá siempre carácter meramente deliberante y en sus sesiones no podrán adoptarse resoluciones con fuerza de obligar.

CAPÍTULO V: Tratamientos honoríficos

Artículo 26.- Del Municipio.

El municipio de Los Realejos ostenta el título de “Villa” y el de “Histórica”. La forma correcta de usarlos, en los casos que así se requiera, es el de Histórica Villa.

Artículo 27.- De las Instituciones del Municipio.

1. El Ayuntamiento como institución ostenta el tratamiento de “Excelentísimo” y por lo tanto la Corporación Municipal como órgano colegiado tiene el tratamiento de “Excelentísima”.
2. El Alcalde tiene el tratamiento de “Señoría”. Los miembros de la Corporación estarán sujetos a las normas de protocolo que se contengan en el Reglamento de Ayuntamiento que deberá aprobarse a tal fin y en la normativa vigente sobre protocolo del Estado y, en su caso, la de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO CAPITULO I: Del Gobierno Municipal

Artículo 28.-Órganos de Gobierno.

1. El gobierno municipal de Los Realejos corresponde a su Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales elegidos en los términos de la Ley Electoral General. Son órganos de gobierno del Ayuntamiento con competencia decisoria de carácter originario el Alcalde y el Pleno de la Corporación, y de carácter derivado, con las competencias que uno y otro le deleguen, la Junta de Gobierno Local.
2. Los Tenientes de Alcalde y los Concejales Delegados también podrán tener competencias derivadas de carácter decisorio, según los términos de las delegaciones que les sean otorgadas.
3. El personal eventual cuyo número se ajustará a las prescripciones de la vigente legislación básica de régimen local, podrá ser adscrito a cualesquiera de las Áreas en las que se organice la estructura orgánica municipal.

CAPÍTULO II: Del Alcalde

Artículo 29.- Delegaciones.

1. El Alcalde podrá otorgar delegaciones en la Junta de gobierno local, Tenientes de alcalde y Concejales con inclusión, que habrá de ser expresa, de la facultad de dictar resoluciones, siempre que lo permita la Ley, que decidan sobre el fondo del asunto o le pongan fin, afectando a los derechos o intereses de las personas que se relacionan con la Administración Municipal, en los casos siguientes:
 - a. Cuando tal delegación confiera a la acción administrativa una celeridad que sea exigida por la clase de asunto de que se trate, o que compense el mayor montante del área, servicio, proyecto o asunto que exija la medida.
 - b. Cuando el número de resoluciones que hayan de adoptarse exija una mejora en la inmediatez entre la Administración Municipal y las personas que con ella se relacionen, compensando la complicación orgánica que provoque.
 - c. Cuando por razones argumentadas, de cualquier índole, el Alcalde estime beneficiosa la delegación para las personas que se relacionen con la Administración Municipal.
2. La tramitación de los expedientes en las materias delegadas, así como las resoluciones que se dicten, deberán observar, en todo caso, las prescripciones legales o reglamentarias y, en particular, la necesidad de los informes técnicos, económicos y contables preceptivos, bien por las oficinas centrales o delegaciones de las mismas en el área o servicio que existan o se establezcan al efecto.
3. Las resoluciones y decretos habrán de ser firmadas por el Secretario, dando fe de las mismas.
4. Si la resolución de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones con la sola excepción de las que según la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local son materias no delegables.
5. La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.
6. Se reserva al órgano delegante la facultad de resolver los Recursos de Reposición en materia de aplicación y efectividad de los Tributos Locales interpuestos contra las resoluciones anteriores, salvo disposición expresa y contraria al efecto.

Artículo 30.- De los decretos y las resoluciones de la Alcaldía Presidencia.

1. El Alcalde dictará todas los decretos y las resoluciones de su competencia bajo su propia y exclusiva responsabilidad. Ello no excluye que, en los casos que individual o genéricamente lo estime conveniente, someta los asuntos a dictamen de la Junta de Gobierno Local o las Comisiones Informativas competentes por razón de la materia o a otro órgano principal, sin que tales dictámenes, en ningún caso, tengan efecto vinculante.

2. Los acuerdos de la Alcaldía, que no sean providencias de trámite, revestirán forma de Decreto y de Resolución, en este último caso, en su condición de Presidente de los Organismos Autónomos o entidades mercantiles dependientes del Ayuntamiento. El Secretario de la Corporación, dará fe y tendrá copia de todos y cada uno de los decretos y resoluciones de la Alcaldía en el libro habilitado al efecto en la Secretaría de la Corporación, con las mismas formalidades que los libros de actas. Se procurará, en la medida de lo posible, que el libro de resoluciones pueda consultarse de manera telemática.

3. De los Decretos, el Alcalde dará puntualmente cuenta en cada pleno ordinario que se celebre. Para una mejor organización de la Secretaría General, se dará cuenta del día 15 del mes pasado (o día hábil siguiente) al día 14 del mes en curso (o día hábil siguiente).

4. Durante el tratamiento del punto referido a la dación de cuentas de los decretos y resoluciones de la Presidencia, se podrá abrir un turno preguntas, para la aclaración de determinados extremos. En el caso de que no pueda ser contestado en la sesión plenaria, se hará por escrito en el plazo de 15 días hábiles desde la celebración de la sesión.

Artículo 31.- Ejecución de los acuerdos plenarios.

1. El Alcalde publica, ejecuta y hace cumplir los acuerdos del Pleno, bajo la dependencia de éste. Cualquier Concejal podrá pedir al Alcalde los detalles que le interesen sobre la ejecución de los acuerdos plenarios, bien directamente y en cualquier momento, bien mediante interpelación en sesión plenaria.

2. La iniciación de los trámites de ejecución de los acuerdos plenarios y su desarrollo a partir de la consignación, por diligencia en el expediente, del acuerdo por el Secretario de la Corporación, será automática. Por tanto, la ejecución no precisará de ningún acto de impulsión por parte de la Alcaldía, salvo en los casos en que el acuerdo exija, a juicio de aquella, determinaciones o especificaciones por su parte. En este caso, adoptado el acuerdo, la Alcaldía reclamará de la Secretaría el expediente, para iniciar la ejecución. Si dichas determinaciones o especificaciones se dedujeran del texto del acuerdo, una vez consignado éste en el expediente, el Secretario lo elevará, sin más, a la Alcaldía, para su ulterior curso.

Artículo 32. Bandos

1. Los Bandos tienen como finalidad exhortar a los ciudadanos a la observancia de las obligaciones y deberes establecidos en las leyes y en las ordenanzas y reglamentos municipales, actualizar sus mandatos cuando se produzcan las situaciones que contemplen, recordar el contenido preciso de dichas obligaciones y los plazos establecidos para su cumplimiento, así como efectuar convocatorias populares con motivo de acontecimientos ciudadanos o, en su caso, hacer frente a situaciones de catástrofe o extraordinarias.

2. Los Bandos pueden ser ordinarios y extraordinarios, siendo ordinarios los que atienden a situaciones de normalidad y extraordinarios los que se dictan en los casos de catástrofe, infortunio público o grave riesgo mientras persista la situación, adoptando las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la integridad de las personas y de los bienes residenciados en el término municipal.

3. Para la difusión general a la población de los Bandos ordinarios y extraordinarios podrá utilizarse cualquier medio audiovisual o escrito. Los bandos se publicarán en la página Web del Ayuntamiento y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Corporación

Artículo 33.- Comunicación de las Actas de la Junta de Gobierno Local.

De las actas de la Junta de Gobierno Local se dará cuenta en cada Pleno Ordinario que se celebre.

CAPÍTULO III: De la Junta de Gobierno Local Artículo

Artículo 34.- Régimen Jurídico.

La Junta de Gobierno Local, cuya regulación se contiene en la legislación básica del Estado y de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Canarias, se rige además por los siguientes artículos.

Artículo 35.- Competencias.

La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones será la función primordial de la Junta de Gobierno Local, y desempeñará además todas aquellas funciones que le asigne la legislación vigente.

Artículo 36.- Suspensión de la celebración de sesiones.

Cuando la Junta de Gobierno Local acuerde suspender la celebración de sesiones por cualquier motivo, el Alcalde, o quien legalmente le sustituya, recuperará automáticamente las facultades delegadas en la Junta de Gobierno Local, con objeto de adoptar resolución, si estimara que el retraso en adoptarla pudiera perjudicar al público o al normal desarrollo de los trabajos burocráticos. Igualmente, el Alcalde podrá avocar asuntos que hayan sido objeto de delegación, suspendiendo momentáneamente ésta, cuando a su juicio el asunto exija una rápida resolución, incompatible con la espera a la celebración de sesión por la Junta de Gobierno Local. En este caso, el Alcalde dará cuenta a la Junta del expediente resuelto y de la resolución adoptada, a ser posible, en la primera sesión que se convoque o, en su defecto, en las siguientes.

Artículo 37.- De las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

1. Las sesiones ordinarias de carácter decisorio de la Junta de Gobierno Local habrán de ser convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, durante las cuales estarán a disposición de sus miembros los expedientes incluidos en el orden del día, que preceptivamente acompañará a la convocatoria, salvo las declaradas urgentes, debiendo ser declarada la urgencia antes del inicio de la sesión por el voto de la mayoría de los miembros. La convocatoria de la misma se hará utilizando medios telemáticos.
2. Las sesiones de la junta de gobierno local en que se hubieren de debatir y tomar acuerdos en materias de competencias del pleno, serán públicas. Con carácter general sus acuerdos serán tratados con la misma difusión y publicidad que los del Pleno.
3. El Alcalde, con independencia de los Concejales, podrá invitar a otros concejales o funcionarios de la Corporación para que asistan a la deliberación de asuntos en los que puedan aportar informaciones o puntos de vista de interés o para que queden especialmente enterados de las motivaciones o intenciones de la Junta en la resolución de dichos asuntos.
4. En el caso de que el día señalado para la celebración de la sesión ordinaria coincidiera con día inhábil, se pospondrá su celebración al siguiente día hábil, manteniendo la sesión el mismo carácter de ordinaria.

Artículo 38.- Régimen supletorio. Serán de aplicación analógica a las funciones resolutorias de la Junta de Gobierno Local, en todo lo no previsto en este capítulo de este Reglamento, las normas que, según el capítulo anterior del mismo, sean aplicables al Pleno de la Corporación Municipal. Las actas formarán tomos independientes de los del Pleno.

CAPÍTULO IV: De los Concejales Delegados

Artículo 39.- De la delegación de competencias.

1. El Alcalde Presidente puede delegar sus funciones en los miembros de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local y en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Dichas delegaciones podrán ser genéricas o específicas de acuerdo con la legislación vigente.
2. El Alcalde podrá otorgar libremente delegaciones especiales a cualesquiera Concejales, aunque no sean miembros de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 40.- Pérdida de la condición de Concejale Delegado.

Los Concejales Delegados perderán su condición de tales, además de por su cese o sustitución por el Alcalde, por renuncia a la delegación, previa aceptación escrita del Alcalde, o por fallecimiento, incapacidad o renuncia del cargo de Concejale. Los Concejales que ostenten delegaciones genéricas de área perderán, además, su condición de delegados si pierden, por cualquier causa, su calidad de miembros de la Junta de Gobierno Local. De tal extremo se dará cuenta al Pleno en la siguiente sesión que celebre.

Artículo 41.- Régimen Jurídico de las delegaciones.

Las delegaciones de la Alcaldía, en Juntas, Comisiones o Presidentes de las mismas, en órganos desconcentrados o descentralizados territorialmente, se regirán, por las normas reguladoras de esta clase de órganos que se aprueben por el Ayuntamiento, o supletoriamente por los preceptos del Capítulo III de este Título.

Artículo 42.- Los Tenientes de Alcalde

1. El Alcalde podrá nombrar de entre los Concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local a los Tenientes de Alcalde.
2. Los Tenientes de Alcalde serán nombrados y cesados libremente por el Alcalde, mediante Decreto.
3. La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por la pérdida de la condición de Concejale o de la de miembro de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 43.- Funciones de los Tenientes de Alcalde.

1. Corresponde a los Tenientes de Alcalde, por el orden de su nombramiento, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

2. Cuando durante la celebración de una sesión, el Alcalde hubiere de abstenerse de intervenir en relación con algún punto concreto de la misma, le sustituirá automáticamente en la Presidencia el Teniente de Alcalde a quien por orden corresponda.

3. Los tenientes de alcalde que ocupen la Alcaldía por vacante, enfermedad o ausencias transitorias habrán de limitar sus funciones, fuera de los supuestos de urgencia o emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del alcalde, no pudiendo en el ejercicio de estas comprometer las decisiones que haya adoptado el titular de la alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenten y de las funciones que como delegado les atribuye esta ley

Artículo 44.- Prohibición de revocación de delegaciones.

En los supuestos de sustitución del Alcalde, por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado el primero.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN Y CONVOCATORIA DEL PLENO

Artículo 45.- Comunicación de la convocatoria.

1. Las convocatorias del Pleno serán ordinarias, extraordinarias y extraordinarias con carácter urgente según lo dispuesto en la legislación vigente sobre régimen local. En el primer pleno extraordinario del mandato de la Corporación se determinará la periodicidad y horario con que se han de celebrar las sesiones ordinarias del Pleno.

2. La convocatoria con el orden del día y copia del borrador del acta de la sesión anterior serán remitidos a los Concejales en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo Común para la práctica de notificaciones, o en la sede de su Grupo Municipal si el Concejel así lo solicitase.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Alcalde, o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. Solicitud que se debe presentar por escrito, razonando los motivos que la aconsejan, firmada personalmente por todos los que la suscriben. La convocatoria deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes.

4. En el caso de que el día señalado para la celebración de la sesión ordinaria coincidiera con día inhábil, se pospondrá su celebración al siguiente día hábil o al día que se acuerde por mayoría absoluta en la anterior sesión por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, manteniendo la sesión el mismo carácter de ordinaria.

5. Si el Grupo Municipal así lo solicitara, se le hará llegar la convocatoria mediante el uso de medios telemáticos.

Artículo 46.- Plenos extraordinarios por razón de la materia

1. Existirán una serie de plenos, que por su vital importancia para el municipio podrán ser extraordinarios y monográficos.

2. Estas sesiones serán convocadas a iniciativa del Alcalde o cuando así lo solicite un cuarto del número de concejales.

3. Tipos de plenos extraordinarios por razón de la materia:

a. Nombramiento de miembros de mesa en elecciones municipales, autonómicas, insulares, estatales o europeas.

b. Aprobación de los Presupuestos Generales.

c. Aprobación del Planeamiento General o cualquiera de sus modificaciones posteriores.

d. Moción de censura o cuestión de confianza.

e. Cualquier otro que se considere necesario.

Artículo 47.- Formación del orden del día.

El orden del día de las sesiones será formado y redactado por el Alcalde sobre la base de una relación de expedientes concluidos y dictaminados por las Comisiones Informativas competentes que le proporcionará el Secretario y que éste habrá reclamado previamente a los Jefes de Sección. No obstante, el Alcalde, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los Portavoces, asuntos que no hayan sido previamente

informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse Acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día por mayoría absoluta.

La estructura del orden del día se ajustará a lo indicado en la Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias distinguiéndose entre parte decisora, parte declarativa, parte de control y fiscalización y ruegos y preguntas.

Artículo 48.- Derecho de los Concejales a la información.

Desde que el Pleno haya sido convocado, los decretos, proposiciones, dictámenes y mociones, con sus respectivos expedientes, estarán en las dependencias de la Secretaría General de la Corporación, a disposición de los Concejales. Se podrán solicitar todas las copias que se consideren necesarias. Un ejemplar del borrador o borradores de las actas de las sesiones anteriores será puesto, a la vez, a disposición de los Concejales, con objeto de que puedan declararse informados sobre su contenido y evitar la lectura previa a su aprobación.

Artículo 49.- Colocación de los concejales

1. Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los grupos se determinará por el Presidente, oídos los portavoces, teniendo preferencia el grupo o los grupos de gobierno municipal. A continuación se repartirán el resto de los puestos, a los Grupos Municipales atendiendo a la representación de cada uno de ellos, y finalmente irán los concejales no adscritos.

2. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos deberá facilitar la emisión y recuento de los votos.

Artículo 50.- Constitución.

1. Para la constitución válida del Pleno, se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. Siempre deberán asistir el Presidente y el Secretario de la Corporación, o quienes legalmente les sustituyan.

2. Si por falta de quórum de asistencia hubiera de suspenderse la continuación del análisis y resolución de los asuntos en una sesión ya iniciada, quedará sin efecto la convocatoria. Pese a la imposibilidad legal para adoptar acuerdo alguno y continuar la sesión, podrá prorrogarse la reunión pública de los miembros de la Corporación presentes, con objeto de que pueda terminar en el uso de la palabra quien estuviera en él y puedan hacer uso del mismo, previa concesión de la Presidencia, los Concejales que pretendieran hacer alguna observación. A lo dicho fuera de la sesión suspendida, el Alcalde podrá concederle la constancia y publicidad que estime conveniente, pero no se reflejará en el acta de la sesión suspendida.

3. Si el abandono de la sesión, por quienes provoquen la necesidad de suspenderla, fuera intencionada, el Alcalde podrá sancionarlos de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. El abandono se considerará intencional cuando no haya sido autorizado por la Presidencia, salvo caso de fuerza mayor.

4. Al quedar sin efecto la convocatoria, por la Alcaldía se promoverán las medidas conducentes a la resolución de los asuntos que hayan quedado pendientes.

5. Dentro de los 30 días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que fuesen necesarias para adoptar acuerdos sobre las siguientes materias:

1. La periodicidad de las sesiones del Pleno.

2. La creación y composición de las Comisiones Informativas y de la Comisión Especial de Cuentas.

3. Determinación del número de concejales electos con dedicación exclusiva.

4. Dar cuenta del Decreto de la Alcaldía en materia de organización de Áreas, y de delegación de materias, tanto genéricas como específicas, en favor de Concejales y/o Tenientes de Alcalde.

5. Dar cuenta del Decreto de la Alcaldía en cuanto al número de miembros de la Comisión de Gobierno, así como el nombre de los mismos.

6. Dar cuenta del Decreto de la Alcaldía en cuanto al número y nombre de los Tenientes de Alcalde.

7. Dar cuenta del Decreto de la Alcaldía en cuanto a la delegación de la representación de la Alcaldía en Entes municipales y/o supramunicipales.

8. Dar cuenta del Decreto de la Alcaldía en cuanto al nombramiento de los/las Presidentes de las Comisiones Informativas.

9. Dar cuenta del nombramiento de representantes del Ayuntamiento en órganos colegiados, que sean competencia del Pleno.

6. Cualquier cambio que se produzca en relación a los puntos anteriores, concretamente, del punto número 5.4 al 5.9, se dará igualmente cuenta singularizada al pleno.

Artículo 51.- Publicidad.

1. Las sesiones del Pleno serán públicas, salvo disposición legal que establezca lo contrario.

2. Al público, así como a los concejales, asistente a las sesiones deberá exigírsele un comportamiento correcto. No se le permitirá intervenir en los debates con voces, pancartas, carteles o instrumentos que distraigan la atención de quienes participan en la sesión. El Alcalde podrá disponer la expulsión del salón de quienes perturben el orden e incluso su detención, si sus acciones fueran punibles, con objeto de promover los procedimientos oportunos para su enjuiciamiento, si procediere.

3. Si el público observara un comportamiento perturbador tan generalizado que pueda apreciar el Alcalde que sin desalojar el salón no puede continuarse la sesión, dispondrá el desalojo u ordenará el traslado de los Concejales a un salón próximo para continuar los debates, sin más asistentes ajenos a la Corporación que los representantes de los medios de comunicación. Terminados los debates y votaciones del asunto o asuntos polémicos, se volverá a admitir al público en el salón o a restituir a los Concejales a sus escaños.

4. El Alcalde no permitirá el acceso al salón de sesiones a más personas de las que su capacidad permite acomodar, para que, en todo caso, quede garantizada la paz y el sosiego que exige el respeto a los intereses del municipio. Los representantes de los medios de comunicación - prensa, radio y televisión - deberán tener garantizado el acceso y el espacio para desarrollar su tarea en las debidas condiciones, previa autorización de la Alcaldía Presidencia. Se tratará por todos los medios de ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones mediante el equipo técnico y los espacios de que se pueda disponer.

5. Por parte de la Secretaría General podrá realizarse grabaciones de audio de las sesiones plenarias a los solos efectos de la elaboración de las actas.

CAPÍTULO II.- DE LOS DEBATES

Artículo 52.- Moderación de los debates.

1. El Alcalde, como Presidente de la Corporación, asumirá la dirección y conducción de los debates con plena y total autoridad a lo largo de su desarrollo, incluida la votación y proclamación de acuerdos.

2. El objetivo principal de la dirección y conducción de un debate es garantizar la libre y completa emisión de sus opiniones a todos los Concejales en su conjunto, sin que la emisión de aquellas, por unos perjudique las oportunidades de los demás para emitir las suyas, todo ello en unas condiciones razonables de agilidad, habida cuenta del número de asuntos y el tiempo disponible. 3. Los portavoces de los Grupos Políticos Municipales tendrán especial obligación de contribuir al logro de tal objetivo, auxiliando a la Presidencia.

Artículo 53.- Cuestiones de Orden

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier Concejales, en cualquier momento, tendrá derecho a que se le conceda el uso de la palabra por la Presidencia, para plantear cuestiones de orden, que serán resueltas por esta última de plano, y, en su caso, a pedir que conste en acta su planteamiento y la resolución obtenida.

Artículo 54.- Aprobación del acta de la sesión anterior.

1. El Alcalde-Presidente iniciará la sesión preguntando a los Concejales si tienen alguna observación que hacer a la redacción del acta de la sesión anterior, que habrá estado, con los expedientes, a su disposición. El asentimiento tras la pregunta se entenderá como aprobación.

2. Si se formulase alguna observación, será debatida brevemente, con intervención del Secretario, y se acordará o no la incorporación al texto del acta.

3. La observación no podrá modificar bajo ningún concepto el fondo de los acuerdos.

4. Si la observación tiene como objeto la intervención oral de algunos de los concejales en su turno de palabra, éstos deberán presentar por escrito la intervención tal y como quiere que conste en acta, que una vez verificada por la Secretaría General, se incluirá en la misma.

Artículo 55.- Modificaciones en el orden del día.

1. El Alcalde Presidente podrá retirar un asunto del orden del día. Asimismo, cualquier concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, al efecto de que se incorporen al mismo, documentos o informes, pudiendo también solicitar que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En estos dos casos la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

2. El Presidente puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Artículo 56.- De la aprobación de los dictámenes.

1. Iniciada la sesión, el Alcalde Presidente o el Concejal Delegado al que corresponda, procederá a la lectura del título del asunto que conste en el orden del día, acto seguido, si se solicita expresamente que se lea el dictamen, se leerá por la Secretaría General, en caso contrario, se pasará directamente al turno de intervenciones y votación si procede.

2. Si se trata de un asunto urgente no dictaminado por Comisión Informativa correspondiente, el proponente justificará brevemente la urgencia de su inclusión en el orden del día, y posteriormente se procederá a votación sobre su inclusión. Aprobada la misma, por mayoría absoluta, se procederá a la lectura de la proposición.

Artículo 57.- Debates

1. Si se promueve el debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde, conforme a las siguientes reglas:

a. En el debate sólo intervendrán los Concejales designados como Portavoces para cada asunto por el correspondiente grupo, pudiendo ser designados varios Concejales para intervenir en un mismo asunto, pero en este caso habrán de distribuirse el tiempo correspondiente al turno del grupo político de que se trate. En el supuesto del Grupo Mixto, se procurará, que tengan voz, al menos, un representante por cada una de las formaciones políticas que compitieron en las correspondientes elecciones y no forman grupo político por cualquier causa.

b. El Alcalde podrá conceder, si así se solicita por cualquiera de los portavoces del grupo, dos turnos de réplica que no podrán exceder de los tiempos máximos que se fijan en el apartado segundo de este artículo.

c. No se admitirán otras interrupciones que las del Alcalde para llamar al orden o para invitar a tratar el tema debatido cuando los Concejales se desvíen notoriamente con digresiones extrañas al asunto debatido o vuelvan sobre lo ya discutido o aprobado. En caso de reiteración, el Alcalde podrá retirar el uso de la palabra al concejal en cuestión. El Alcalde podrá asimismo retirar el uso de la palabra a quien se excediera del tiempo fijado o proferiera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate. Después de tres llamadas al orden en la misma sesión con advertencia en la segunda, de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el lugar en donde se esté celebrando la sesión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

d. Los Concejales que hayan consumido turnos podrán volver al uso de la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez los hechos o conceptos que se le hubieran atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro de la Corporación o de su grupo. El Presidente apreciará si procede o no acceder a la pretendida rectificación. De acceder a ello velará para que esta nueva intervención sea concisa.

e. El Presidente decidirá el momento en que el asunto se considere suficientemente discutido, cerrando el debate y sometiendo el asunto a votación, siempre que hubiera finalizado totalmente el turno correspondiente ya iniciado.

f. Sólo en los debates de aquellos plenos extraordinarios por razón de la materia, o aquellos que se consideren por la Alcaldía, podrá aumentarse el tiempo de las intervenciones, previamente acordada su duración en Junta de Portavoces.

2. En todos los debates plenarios, cualquiera que sea el carácter de la sesión, el orden de actuación de los distintos grupos será el siguiente:

- a. En primer lugar intervendrá el Portavoz del grupo proponente o el Concejales designado por aquél, según proceda, de acuerdo con la competencia material del dictamen o proposición. Esta primera intervención tendrá un tiempo máximo de 5 minutos.
- b. Con posterioridad, intervendrán, sucesivamente los restantes Grupos en orden inverso al número de miembros.
- c. En caso de abrirse nuevo turno de intervenciones se procederá, nuevamente, conforme a los apartados anteriores, pero esta vez con un tiempo máximo de las intervenciones de 3 minutos.
- d. El Alcalde podrá intervenir en cualquier momento del debate.
- e. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

3.- Por acuerdo de la Junta de Portavoces se podrá modificar de manera excepcional el régimen contenido en este Reglamento para los debates para casos concretos de especial complejidad.

Artículo 58.- Enmiendas

1. Es la propuesta de modificación de un Dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado a la Secretaría General antes de iniciarse la deliberación del asunto.

2. Tipos de enmiendas:

- a. Enmienda a la totalidad: en la cual se produce una modificación sustancial y relevante de la propuesta de acuerdo.
- b. Enmienda de adición, supresión o sustitución: a través de la cual se pretende incluir, suprimir o sustituir algún aspecto de la propuesta sin que cambie por completo el tenor de la misma.

3. Una vez presentadas y conocidas las enmiendas, el Presidente pasará a la votación de las mismas por el orden en el que se hayan efectuado. Se entenderá aprobada la enmienda en el término en el que esté redactada, si votan a favor la mayoría simple. En el caso de que el Concejales proponente no esté de acuerdo con la enmienda a introducir en su propuesta de acuerdo, éste podrá retirar el asunto del orden del día, haciéndose constar así en acta.

Artículo 59.- Deber de corrección y cortesía.

1. Es obligación de todos los participantes en los debates observar la máxima corrección y cortesía.
2. Todos los que hagan uso de la palabra en las sesiones evitarán cuidadosamente cualquier tipo de personalización de las controversias, se dirigirán a la Corporación en su conjunto, que es quien tiene la última palabra, y, en todo momento, procurarán respetar las opiniones de los demás, aunque no las compartan. La Presidencia llamará severamente la atención a quienes, atentando al decoro, profieran palabras malsonantes, ofensivas o despectivas para cualquier creencia o falten al respeto a los demás, imputándoles intenciones desviadas del bien público. La reiteración de estas llamadas de atención por la Presidencia podrá llevar legítimamente a ésta a retirar la palabra al contumaz. Sólo volverá a concedérsela para que se disculpe.

Artículo 60.- Interrupciones de la sesión plenaria. Durante el transcurso de la sesión el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio o a solicitud de un Grupo Municipal, para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida, para descanso en los debates o por otros motivos.

CAPÍTULO III.- DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Artículo 61.- Capacidad de iniciativa política.

1. La iniciativa de los Grupos Municipales como tales, de sus componentes, a título individual, y de los Concejales no adscritos, para la adopción de acuerdos que sean competencia plenaria y que guarden relación con un procedimiento determinado, se ejercerá a través de las proposiciones, mociones, ruegos, preguntas,

solicitud de comparecencias, etc. que habrán de presentar en el Registro General del Ayuntamiento, atendiendo los siguientes plazos:

a.) Proposiciones: con doce días naturales de antelación a la celebración del pleno, con la intención de ser incluidas en las Comisiones Informativas.

b.) Mociones, ruegos, preguntas, comparecencias, declaraciones institucionales, etc: en los plazos establecidos para cada uno de ellos en este Reglamento. Excepcionalmente, de manera motivada y comunicando su objeto al Alcalde con antelación suficiente, se podrán presentar propuestas con posterioridad a los indicados plazos. La Junta de Portavoces las podrá admitir y disponer su tratamiento en la sesión.

1. La Junta de Portavoces, previa a una sesión plenaria, o convocada al efecto, podrá analizar las propuestas con el fin de admitirlas y catalogarlas en función de su naturaleza, procedimiento y competencia plenaria.
2. Será el Pleno, previa justificación de la urgencia por parte del proponente, quien acuerde su inclusión en el orden del día y posterior debate y aprobación, si procede.
3. Otros tipos de iniciativas serán los ruegos, las preguntas, las enmiendas, las solicitudes de comparecencias.

Artículo 62.- Las Proposiciones o Mociones

1. La principal forma de actuación de la iniciativa política en pleno, revestirá la forma de Proposición o Moción.

2. Se clasificarán en uno de los siguientes grupos:

a. Proposiciones: Aquellas que proponen la adopción de acuerdos que exigen una previa tramitación y la emisión de informes por uno o varios servicios municipales ya sea por su contenido, por implicar la realización de un gasto, por representar la asunción de compromisos de carácter económico o por precisar la realización de estudios o la aportación de antecedentes, o bien, aquellas que se limiten a proponer el acuerdo de iniciar o de imprimir urgencia a unas actuaciones sobre una materia y que, por tanto, únicamente impulsan la actuación municipal iniciando o acelerando un expediente en el que, tras su trámite, se propondrá la decisión que corresponda.

Cuando las propuestas estén dentro de la competencia municipal, será obligación del alcalde o presidente incluirlas en el orden del día de la sesión correspondiente.

Si se presentaran después de confeccionado este, se incluirán en el de la sesión inmediata siguiente, salvo que el proponente las haya calificado de urgentes, en cuyo caso habrá de votarse por el pleno su debate en la sesión que aquel solicite

b. Mociones:

Las propuestas no resolutivas solo podrán estar referidas a cuestiones de política municipal y de competencia de la Corporación, no pudiendo ser incluidas en el orden del día las que excedan notoriamente de esos ámbitos, a juicio del Alcalde o Presidente, previa calificación por la persona titular de la secretaría general. En este sentido, el Concejal que la suscribe, deberá motivar las indicadas circunstancias en el propio texto de la Moción.

Si se tratase de de propuestas no decisorias, cada grupo político solo podrá presentar como máximo un número de propuestas igual al de miembros que lo integran debiendo presentarlas al menos con 24 horas de antelación a la fecha de celebración de la Junta de Portavoces que asista al Alcalde en la conformación del Orden del día.

3. En el caso de las mociones y declaraciones institucionales, no es necesario que vayan dictaminadas por la Comisión Informativa correspondiente si bien podrán ser introducidas en la que corresponda al objeto de una mejor exposición y conocimiento de su contenido.

4. El Portavoz del Grupo Municipal firmante de la moción será el encargado de exponer ante el Pleno los motivos que les llevan a su presentación. Se podrán presentar enmiendas a las proposiciones o mociones.
5. En el caso de que para un mismo pleno, se presenten mociones o proposiciones de contenido similar, se intentará llegar a un acuerdo en la Comisión Informativa correspondiente, o en Junta de Portavoces, para presentarla de manera conjunta.
6. Los grupos políticos son los responsables de encuadrar sus iniciativas en la figura que corresponda a través del título que le den si bien deberán tener en cuenta las previsiones de este artículo en cuanto a su contenido.

Artículo 63.- Del ruego: concepto y tratamiento.

1. El ruego es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a los órganos de gobierno. Pueden ser planteados por los miembros de la Corporación o los Grupos Municipales a través de sus Portavoces quedando establecido un máximo de cinco ruegos por cada Grupo Municipal para cada sesión plenaria.
2. Si son planteados por escrito se deberán presentar con una antelación mínima de 3 días a la celebración de la sesión donde se tratarán. Si son planteados verbalmente y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde lo estima conveniente.
3. Podrán debatirse, pero en ningún caso serán sometidos a votación.

Artículo 64.- De la pregunta: concepto y tratamiento.

1. La Pregunta es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno con el fin de conocer o informarse sobre un asunto concreto. Pueden plantear preguntas los miembros de la Corporación o los Grupos Municipales a través de sus Portavoces quedando establecido un máximo de cinco preguntas por cada Grupo Municipal para cada sesión plenaria.
2. Las preguntas pueden plantearse oralmente o por escrito.
 - a. Preguntas orales: Son las que se formulan directamente en el Pleno y que serán contestadas por su destinatario generalmente en la siguiente sesión, sin perjuicio de que el destinatario quiera darle respuesta inmediata. Sólo se admitirán dos preguntas por Concejal.
 - b. Preguntas escritas: Son las presentadas por cualquier miembro de la Corporación en el Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de 3 días a la celebración de la sesión donde pretendan obtener respuesta. y se contestarán en la misma sesión.
3. Las preguntas serán contestadas por su destinatario según se vayan formulando por el interpelante, siguiendo un orden correlativo.
4. En las preguntas solo podrá intervenir el que formule y quien deba responderlas sin que pueda haber debate posterior.
5. En ningún caso podrá adoptarse acuerdo sobre la cuestión planteada, pero el interpelante, en función de la respuesta recibida, podrá formular una propuesta de actuación en la sesión o sesiones siguientes.
6. Las preguntas podrán ser respondidas por escrito en el plazo de 15 días hábiles desde su presentación en el caso de que no fueran contestadas en el pleno por cualquier motivo, a excepción de que el concejal solicite por escrito, que sean respondidas en el siguiente pleno.

Artículo 65.- De la votación de los asuntos.

1. Finalizado el debate de un asunto, la Presidencia anunciará que se va a proceder a la votación del mismo. El voto es un derecho personalísimo e indelegable, inherente al cargo de Concejal.
2. El voto sólo puede emitirse en sentido positivo, negativo o de abstención.

3. El objeto de la votación es la parte dispositiva de la propuesta, del dictamen o de la moción que figura en el orden del día, o por urgencia se le haya agregado, tal como haya quedado tras el debate y votación de los votos particulares y las enmiendas, si los hubiere.

4. En casos especiales, el Alcalde-Presidente, antes de iniciarse la votación, planteará clara y concisamente el objeto y los términos de la misma proponiendo, cuando así se considere, que el contenido de lo acordado adopte carácter institucional.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

6. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, siempre que no se trate de asuntos que requieran mayoría calificada.

Artículo 66.- Cómputo de las mayorías.

1. Las abstenciones expresas y las ausencias que no provoquen vacantes no se computan a efectos de la determinación de las mayorías, pero se harán constar en el acta de la votación.

2. A los efectos de las votaciones se aplicará el precepto del párrafo segundo del artículo 182 de la Ley Orgánica sobre el Régimen Electoral General, que, después de referirse a la atribución de escaños vacantes a candidatos de la misma lista, dispone que en el caso de que, de acuerdo con el procedimiento anterior, no quedasen más posibles candidatos o suplentes a nombrar, los quórum de asistencia y votación previstos en la legislación vigente se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Corporación subsistente.

Artículo 67.- Comparecencia de los Órganos de Gobierno ante el Pleno.

El control y fiscalización por el Pleno de la actuación del Alcalde y de los demás órganos de gobierno habrá de iniciarse siempre mediante comparecencia de aquel y de quienes ostentan delegaciones de cualquier nivel del Pleno o de la Alcaldía. Si se trata de un órgano colegiado, comparecerá, en su representación, el Presidente del mismo, salvo en el caso de que se trate del Alcalde, en cuyo caso comparecerá el Teniente de Alcalde que tenga delegadas sus funciones o las delegue al efecto.

Artículo 68.- Ordenación de las comparecencias.

La petición de comparecencia deberá ser cursada con una antelación mínima de 15 días hábiles anteriores a la celebración de la sesión donde la comparecencia haya de tener lugar. Deberán ser ordenadas, en todo caso, por el Alcalde, oída la Junta de Portavoces; pero éste habrá de ordenarla si lo pide la cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Corporación en escrito razonado, en el que se concreten separadamente y con precisión los puntos que afecten a funciones delegadas por el Pleno o a la ejecución de sus acuerdos y aquellos sobre los que se pida información,. Si el Alcalde-Presidente entendiera que la solicitud no es lo suficientemente precisa, podrá recabar de los peticionarios las aclaraciones pertinentes en el plazo de tres días. Pasado este plazo sin pedirse aclaraciones o aportadas estas, el Alcalde ordenará, simultáneamente, emplazar a quien haya de comparecer e incluir la comparecencia solicitada en la primera sesión ordinaria que haya de celebrarse, transcurridos veinte días desde la fecha de la petición o de la aportación de las aclaraciones que, en su caso, se hubieran pedido.

Artículo 69.- De la celebración de las comparecencias.

1. La comparecencia se iniciará con una breve introducción por los proponentes de los motivos por los que se solicita, y las preguntas que se van a formular; a continuación tomará la palabra el compareciente con la contestación oral al escrito presentado y sus aclaraciones, si las hubiera, sin tiempo máximo señalado. Inmediatamente, el Presidente concederá un turno a cada portavoz para que formule las preguntas que estime necesarias para esclarecer el asunto, en tiempo no superior a cinco minutos. El compareciente

contestará, uno a uno, a cada portavoz, a sus preguntas. Los portavoces podrán ceder su turno a otro miembro de su Grupo, pero sólo a uno y por el tiempo señalado.

2. Contestadas las preguntas se dará por terminada la comparecencia, sin que plantee votación alguna.

Artículo 70.- Del resultado de las votaciones.

En todas las votaciones, el Secretario hará el cómputo de los votos y el Alcalde-Presidente proclamará la aprobación o el rechazo del asunto.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS Y DE SU FUNCIONAMIENTO. CAPÍTULO I: De las Comisiones Informativas

Artículo 71.- Composición y competencias.

1. Las Comisiones Informativas son órganos creados por el Pleno con las funciones y características que se detallan en los apartados siguientes.

2. Las Comisiones ejercerán funciones:

a. De estudio, informe o consulta, que se concretará en un dictamen, que serán aprobados por mayoría simple de sus miembros presentes.

b. De seguimiento de la gestión del grupo de gobierno, pudiendo dar lugar a la presentación de mociones, proposiciones, interpelaciones, preguntas o ruegos.

c. Resolutivas, en aquellos asuntos en los que el Pleno le haya delegado sus atribuciones, materializándose bajo la forma de acuerdos, que habrán de adoptarse con los requisitos exigidos para la formación de la voluntad de los órganos colegiados dentro del régimen de funcionamiento del Pleno.

3. Las Comisiones Informativas estarán integradas por los miembros del Pleno que designen los grupos políticos en proporción al número de Concejales que los mismos tengan en el Pleno.

4. En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a. Cada Comisión, compuesta por un número de concejales señalado por el Pleno, en número no inferior a un tercio del número legal de los mismos, estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente en el seno de la Corporación entre los distintos grupos políticos municipales representados en la Corporación. Se respetará, en todo caso, para cada grupo la reserva de al menos un puesto en cada Comisión teniéndose en cuenta, además, lo establecido en este Reglamento y en la legislación vigente para los Concejales no adscritos.

b. Si el número resultante de los miembros de la Comisión fuere par, se añadirá uno más.

c. Si, como consecuencia de la corrección de fracciones, el total resultante no coincide con el número total de miembros, los puestos que falten se atribuyen, respectivamente, a la lista que mas votos haya obtenido o, en su caso, a los grupos municipales que mas miembros tengan, o se disminuyen los puestos en exceso, correlativamente, de las listas que mas votos hayan obtenido o, en su caso, a los grupos municipales que mas miembros tengan.

d. La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo municipal, se realizará mediante escrito del portavoz de aquellos dirigido al Alcalde Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. De igual forma, se podrá designar suplentes cuyo número no podrá exceder a la mitad del de los titulares.

e. Los grupos políticos municipales pueden sustituir a uno o varios de sus miembros designados para una Comisión por otro u otros del mismo grupo, previa comunicación por escrito al Presidente del Pleno. Si la sustitución fuere solo para determinados asuntos, debates o sesión, la comunicación se hará verbalmente o por escrito al Presidente de la Comisión y en ella se indicará que tiene carácter meramente eventual, y el Presidente admitirá como miembro de la Comisión, indistintamente, al sustituto o al sustituido.

f. La designación de los miembros que en las distintas Comisiones correspondieran al Grupo Mixto se efectuará, en lo posible, con un criterio igualitario entre todos los componentes del grupo. A tal efecto, el grupo podrá presentar la correspondiente propuesta al Alcalde Presidente con la firma de conformidad de todos y cada uno de sus miembros. A falta de acuerdo entre los miembros, el Alcalde Presidente decidirá la distribución, previa audiencia de los miembros del grupo.

g. La Comisión designará de entre sus miembros, a un Presidente y su suplente.

4.- En aquellos casos en que un asunto afecte claramente a materias que son atribución de dos o más Comisiones, el Alcalde Presidente decidirá cuál será la Comisión Informativa que lo trate o si se celebra una Comisión Informativa conjunta.

Artículo 72.- Régimen de sesiones.

Las Comisiones Informativas acordarán, al constituirse, su propio régimen de sesiones. El ritmo de su celebración no podrá ser superior al mensual. Se convocarán con remisión del orden del día con veinticuatro horas, al menos, de antelación. Para su celebración en primera convocatoria, será precisa la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se entenderá citada una media hora más tarde, bastarán con un tercio de sus miembros, uno de los cuales habrá de ser el Presidente o persona en quien delegue, todos ellos asistidos por el Secretario de la misma, para celebrar sesión válidamente.

Artículo 73.- Del Secretario General.

El Secretario General de la Corporación será de todas las Comisiones Informativas con facultad de delegación en el funcionario que tenga a su cargo la dirección administrativa del área que se corresponde con la Comisión.

Artículo 74.- Competencias.

1. Las Comisiones Informativas dictaminarán todos los asuntos que se hayan de someter al Pleno corporativo.
2. Podrá encomendarse por la Alcaldía con carácter permanente a las Comisiones Informativas, el dictamen de los asuntos ordinarios de que haya de entender la Junta de Gobierno Local o la propia Alcaldía, salvo aquellos cuya resolución directa e inmediata estime la Alcaldía necesaria o conveniente.

CAPÍTULO II: De las Comisiones Especiales

Artículo 75.- Constitución y competencias.

1. El Pleno del Ayuntamiento podrá designar, por mayoría absoluta de sus miembros, Comisiones Especiales para que emitan informes sobre asuntos concretos. Dichas Comisiones estarán compuestas por un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales en proporción al Pleno y serán presididas por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.
2. Estas Comisiones tendrán carácter temporal y quedarán extinguidas automáticamente, una vez emitido su informe. Si el informe contuviera alguna propuesta, deberá ser confirmada por la Comisión Informativa competente para que pueda ser presentada al Pleno, ya que los informes de las Comisiones Especiales no suplen el dictamen preceptivo de aquella.
3. De las actuaciones de las Comisiones Especiales levantará acta el Secretario de la Corporación o funcionario que designe a tal efecto.

Artículo 76.- Documentación.

Al quedar extinguidas las Comisiones Especiales, su documentación se archivará en el Servicio competente por razón de la materia.

Artículo 77.- Clases.

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, las Comisiones Especiales que se pueden constituir son:

a. Con carácter permanente:

- La Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas.
- La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

b. Con carácter no permanente:

- La Comisión Especial de Seguimiento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana.
- Las que cree el Ayuntamiento por mayoría absoluta de los miembros del Pleno.

Artículo 78.- Comisiones especiales no permanentes.

Si existiera un tema de especial relevancia en el municipio, para el cual se haya creado una Comisión Específica, y así se considera por mayoría absoluta de los miembros del Pleno, podrán asistir a ésta, miembros que no formen parte de la Corporación con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 79.- Expediente de creación de una Comisión Especial

Para la creación de una Comisión Especial, será necesario, establecer claramente el objeto, la previsión en cuanto a la periodicidad de sus sesiones, y los miembros Corporativos y los no corporativos que formarán parte de ella.

Artículo 80.- Comisión Especial de Cuentas. La Comisión Especial de Cuentas hará las funciones de Comisión Informativa de Hacienda para los asuntos ordinarios

CAPÍTULO III: De los Consejos de Barrio Artículo

81.- Concepto y competencias.

1. Los Consejos de Barrio son órganos territoriales para facilitar la participación ciudadana en el gobierno municipal.

2. Previamente a su constitución, el Pleno del Ayuntamiento deberá proceder a la división del municipio en Barrios, teniendo en cuenta la población y las características de las zonas y el criterio de máxima desconcentración.

3. Los Consejos de Barrio tienen la facultad de informar y proponer soluciones a los problemas específicos de la zona para su conocimiento y eventual discusión por la Corporación Municipal. A estos efectos, el Ayuntamiento le podrá solicitar informe de los asuntos de trascendencia que les afecten.

4. Están integrados por representantes de la Corporación Municipal, de las Entidades Ciudadanas del barrio y por vecinos a título individual previa solicitud razonada al Consejo.

5. En cuanto a su regulación y funcionamiento, se estará a lo dispuesto en su propia reglamentación y el vigente Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Los Realejos.

CAPÍTULO IV: De los Consejos Sectoriales o de Área

Artículo 82.- Composición y competencias.

1. Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal se podrán constituir Consejos Sectoriales por el Pleno de la Corporación.

2. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, seguimiento y propuesta de la gestión municipal, referidos a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

3. Los Consejos Sectoriales o de Área se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de cada uno de ellos, y por el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Los Realejos

TÍTULO V.- DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 83.- Aspectos generales.

1. La tramitación del Presupuesto municipal gozará de preferencia respecto a los demás trabajos del Pleno.

2. El Presupuesto Municipal se tramitará de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

3. Contendrá Los Estados de Ingresos y Gastos de la Entidad Local y sus Organismos Autónomos así como los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de las Empresas Públicas, además de los documentos que se establecen en la normativa de aplicación.

Artículo 84.- Calendario de tramitación.

1. La Junta de Portavoces conformará, a propuesta del Alcalde, el calendario de tramitación del Proyecto de Presupuesto Municipal.

2. Asimismo, la Junta de Portavoces podrá establecer un calendario de comparecencias de los Concejales Delegados para que informen sobre el contenido de los Presupuestos de sus correspondientes áreas.

Artículo 85.- Enmiendas al Presupuesto.

1. No se admitirán enmiendas que lleven aparejadas mayor gasto sin su correspondiente ajuste en los estados de ingresos de manera que las propuestas mantengan el equilibrio presupuestario exigible.

2. Una vez celebrada la Comisión Informativa para dictaminar el expediente del Presupuesto General, se tendrán 5 días hábiles para la presentación de las enmiendas por escrito.

3. En el caso de que se presentaran enmiendas pasados estos 5 días hábiles, deberán contener los requisitos establecidos en el apartado 1, y no podrán suponer variación en el importe total de los capítulos, en caso contrario, podrán ser desestimadas por defecto de forma.

Artículo 86.- Sociedades mercantiles locales

1. Las sociedades mercantiles locales, cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento de Los Realejos o a un ente público del mismo, se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo normativa específica en contrario.

2. La sociedad deberá adoptar una de las formas de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, y en la escritura de constitución constará el capital, que deberá ser aportado íntegramente por la entidad local o un ente público de la misma.

3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.

TITULO VI.- DEL CRONISTA OFICIAL

Artículo 87.- Requisitos.

1.- El nombramiento de Cronista Oficial del municipio de Los Realejos recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con el municipio de Los Realejos.

2.- Estas personas físicas deberán poseer, al menos, un título académico universitario o equivalente; así como acreditar en su currículum publicaciones e investigaciones relacionadas con la historia y la cultura de Los Realejos.

Artículo.- 88.- Número.

1. La condición de Cronista Oficial del municipio de Los Realejos no podrá recaer en más de una persona.

2. Sin perjuicio de ello, la Corporación podrá, por acuerdo plenario, incrementar el número de cronistas en los términos que estime oportunos.

3. El Ayuntamiento podrá, asimismo, designar un ayudante que apoye al cronista en la realización de sus funciones, además de la puesta a disposición de los medios materiales y personales necesarios para el logro de los mismos.

Artículo 89.- Iniciación del procedimiento

1. El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial del municipio de Los Realejos, se iniciará siempre por resolución de la Alcaldía-Presidencia, ya sea de oficio o a propuesta de cualquier persona,

entidad o asociación, cuando la Alcaldía la considere de interés, resolución que deberá contener el nombramiento de Instructor del expediente, el cual podrá ser asistido en sus funciones de un Secretario.

2. A la propuesta de iniciación del expediente deberá acompañarse memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el candidato propuesto, junto con reseñas biográfica y bibliográfica.

Artículo 90.- Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del candidato en cuanto a su obra o actividad relativa al municipio de Los Realejos.
2. Dentro de la tramitación del expediente podrán solicitarse facultativamente informes de entidades de reconocido prestigio en la materia. tales como Reales Academias, Universidades u otras. Dichos informes serán, en todo caso, no vinculantes
3. Antes de formularse la propuesta de nombramiento se dará audiencia del expediente al candidato o candidatos.

Artículo 91.- Resolución del procedimiento

El nombramiento de Cronista Oficial del municipio de Los Realejos se acordará por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, por acuerdo adoptado en votación secreta por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 92.- Carácter honorífico.

El título de Cronista Oficial del municipio de Los Realejos es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna.

Artículo 93.- Duración.

1. El título de Cronista Oficial del municipio de Los Realejos tiene carácter vitalicio.
2. Ello, no obstante, podrá cesar por decisión propia o, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, o por la realización de cualesquiera actos que fueran en contra de los intereses generales o de la imagen de Los Realejos, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 94.- Obligaciones del Cronista

El Cronista Oficial se compromete a realizar las siguientes tareas:

- 1.- Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia del Municipio de Los Realejos, o aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía-Presidencia, estime oportuno someter a su consideración. La petición de la opinión o consulta se efectuará por la Alcaldía-Presidencia.
- 2.- Redactar una memoria anual que se denominará "Crónica de Los Realejos", en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con la ciudad
- 3.- Conservar para el futuro los recuerdos de nuestro pasado, ya sea en su forma documental, tradiciones, costumbres, etc.
- 4.- Conservar para el futuro todo lo que, ocurriendo en la actualidad, pueda tener interés para las generaciones futuras.

Artículo 95.- Derechos del Cronista

El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

1. A recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del título.
2. A contar con la oportuna acreditación, expedida por el Ayuntamiento, que le permita realizar su trabajo.
3. A asistir, y ocupar el lugar adecuado, a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento y a las sesiones del Pleno, sin perjuicio, en todo caso, del carácter secreto del debate y votación de los asuntos que puedan afectar a la intimidad de las personas.
4. A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento a partir de su nombramiento.
5. A acceder a los fondos del archivo y de las bibliotecas municipales para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia y la normativa municipal sobre el acceso al archivo.
6. A utilizar el material y medios técnicos que se pondrán a su disposición en el Archivo Municipal para facilitar el desarrollo de su labor.
7. A tener a su disposición un espacio adecuado, dentro del edificio donde se sitúe el Archivo Municipal, en función de la disponibilidad funcional del servicio, para la realización de las tareas propias de su cargo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

Ninguna resolución o acuerdo firme dictado o adoptado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico precisará reconsideración o adaptación alguna para seguir produciendo sus efectos, pero cualquier acuerdo o resolución que pretenda modificarlos habrá de adaptarse a las normas de este Reglamento.

SEGUNDA.-

En ningún caso, este Reglamento, al entrar en vigor, afectará los derechos legítimamente adquiridos, según la normativa anterior, por personas determinadas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurridos los quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos de este Excmo. Ayuntamiento y en un periódico de máxima difusión en la Provincia. Transcurrido dicho plazo, si no hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna se entenderá definitivamente aprobado.

4.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES ENTRE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS Y EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal, Contratación, Patrimonio y Promoción Económica, cuyo parte expositiva a continuación se transcribe:

"Dada cuenta por la Sra. Presidenta del informe de la Técnico de Administración General en funciones de Secretaria Accidental , y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte de la Universidad Europea de Canarias se ha remitido propuesta de Convenio para la realización de las prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares de sus estudiantes y conseguir, de esta manera, una formación más completa en contacto con el ambiente real del mundo laboral y el trabajo desarrollado en las ocupaciones profesionales relacionadas con los estudios que cursen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 88 1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, *"las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin. 2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados"*.

TERCERO.- Por su parte, el apartado d) del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que *1. Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas: (...) Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”.*

CUARTO.- Asimismo, el artículo 15.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias dispone que *1. 2. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes; ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.”.*

Durante la deliberación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Jonás Hernández Hernández, Concejal de IUC, Portavoz del Grupo Municipal Mixto IUC-CC, y explica que finalmente van a cambiar el dictamen y van a votar en contra de este acuerdo. Quieren dejar claro que siempre han defendido los convenios con universidades y con otros centros educativos para el desarrollo de prácticas profesionales en este Ayuntamiento y en cualquier administración pública, y así lo van a seguir haciendo porque creen que es algo positivo, pero con las universidades públicas, no con las privadas porque consideran que cada plaza en prácticas que sea ocupada por un alumno de una universidad privada irá en detrimento de una que pueda ocupar un alumno de la universidad pública. Hay que tener en cuenta que estas universidades tienen unos costes de matrícula que hacen imposible que las clases populares puedan acceder a estudiar en ellas y que son, en cierto modo, bastante elitistas y destinadas a una minoría de estudiantes. Por lo tanto, consideran que se segmentan y limitan las oportunidades en función de las rentas de las familias y de las personas. Su Grupo cree que la Administración Pública no debería favorecer esta segmentación y que su obligación es trabajar con las otras administraciones públicas, en este caso los centros docentes y las universidades públicas. Por ello, van a votar en contra.

Interviene a continuación el Sr. Concejal D. José Enrique García García, Concejal de CCa-PNC perteneciente al Grupo Municipal Mixto IUC-CC, y expone que quiere cambiar el sentido del voto a favorable porque entiende que toda la formación que se les pueda dar a los estudiantes, sea pública o privada la universidad en la que cursan sus estudios, ahonda en su formación como profesionales y, por lo tanto, revierte en la comunidad y en nuestro territorio. Por ello, sin entrar en el debate entre educación pública o privada – en el que también encontrarían a Coalición Canaria a favor de la educación pública -, entiende que es necesario formar a los estudiantes para que estén mejor preparados de cara a su futuro. Por eso, cambia el sentido del voto que va a ser, en este caso, favorable.

En estos momentos, el Sr. Alcalde toma la palabra para advertir a una persona del público asistente que cese de grabar la sesión puesto que no ha solicitado la oportuna autorización para hacerlo.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Miguel Agustín García Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal PSC-PSOE, y expone que su Grupo va a mantener el voto a favor porque, si bien defienden la tesis de D. Jonás, entienden también que es algo bueno tanto para los alumnos como

para el propio Ayuntamiento porque les da la posibilidad de nutrirse con savia nueva y de que les aporten visiones y perspectivas distintas. Eso sí, les gustaría que quede claro que el convenio con esta universidad en concreto no limita la posibilidad de que alguien de un centro público o de una universidad pública pueda venir a Los Realejos. Ellos, tras haber estudiado la propuesta, entienden que no hay nada en ella que limite esta posibilidad.

Finalmente interviene el Sr. Concejal D. Adolfo González Pérez Siverio, del Grupo Municipal PP, indicando que en ningún caso limita la participación de los que se acercan a esta casa para realizar sus prácticas o sus trabajos de fin de carrera. Esto es algo que hacen con asiduidad con los universitarios de la Universidad de La Laguna, incluso de otras universidades y en alguna ocasión también con los de otras islas, y no viene a limitar el derecho de nadie, sino a ampliar en este caso el abanico, y quienes quieran venir al Ayuntamiento de Los Realejos a poner en práctica sus conocimientos serán bien recibidos. Suelen tener varios casos a lo largo del año y a él, personalmente, le gustaría que vinieran muchos más estudiantes a hacer las prácticas a este Ayuntamiento, con lo cual se trata de sumar y no de limitar.

Visto todo lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **DIECIOCHO VOTOS A FAVOR**, correspondientes a los miembros del Grupo Municipal PP (13), del Grupo Municipal PSC-PSOE (4) y a D. José Enrique García García, concejal del Grupo Mixto IUC-CC (1), y **DOS EN CONTRA**, correspondientes a D. Jonás Hernández Hernández y D.ª Melania Mª González Torres, concejales pertenecientes al Grupo Mixto IUC-CC (2), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el **CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES ENTRE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** que a continuación se transcribe:

CONVENIO COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES ENTRE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

En La Orotava, a ____ de ____ de 201__

REUNIDOS

De una parte, Dña. Isabel Fernández Martínez, en su calidad de Directora General, actuando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS S.L.U.**, con CIF B - 57257263 y domicilio en la C/ Inocencio García Feo 1, 38300, La Orotava, Tenerife, entidad titular de la Universidad Europea de Canarias, en adelante "la UNIVERSIDAD".

Y de otra parte, De una parte, D./Dña. Manuel Domínguez González, con N.I.F. 43369204J, en calidad de Alcalde de **Ayuntamiento de los Realejos** (en adelante **Entidad colaboradora**), con domicilio social en Avenida de Canarias, 6 - 38410 Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife) Islas Canarias y **C.I.F. P3803100A** y actuando en nombre y representación de la misma.

Los intervinientes, que actúan en función de la representación que ostentan por sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito,

EXPONEN

- I.- Que la UNIVERSIDAD es una Universidad privada reconocida legalmente por la Ley 9/2010, de 15 de julio, que tiene como objetivo la prestación del servicio de Educación Superior mediante la oferta de una

amplia variedad de actividades propias, que se proyectan en los ámbitos docentes, de investigación o de asesoramiento técnico a través de las distintas fórmulas previstas en la legislación.

- II.- Que las partes pretenden con la firma del presente acuerdo reforzar la formación de los estudiantes de Grado/Posgrado en las áreas operativas de la Entidad colaboradora dotándoles de una visión real de los problemas, preparando su incorporación al mercado laboral, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y con lo expresamente señalado en el Real Decreto 592/2014 de 11 de julio.
- III.- Que las partes abajo firmantes desean establecer, de mutuo acuerdo, la realización de prácticas regladas de los estudiantes del Grado/Posgrado de la UNIVERSIDAD con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y FINES.-

El objeto del presente Convenio lo constituye la regulación de la colaboración entre la entidad colaboradora y la Universidad para el desarrollo de las prácticas académicas externas CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES que los estudiantes de la UNIVERSIDAD realizarán en la ENTIDAD COLABORADORA y que contribuirán a su formación, acorde al Plan de Estudios que están cursando los estudiantes de la UNIVERSIDAD.

A tal efecto, la Dirección de la Entidad colaboradora autoriza a los estudiantes de la UNIVERSIDAD para que realicen prácticas CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES en sus instalaciones.

Con la realización de las prácticas académicas externas CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES se pretende alcanzar los siguientes fines:

- a.- Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b.- Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c.- Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d.- Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e.- Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

SEGUNDA.- DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.-

Las partes acuerdan que la duración de las prácticas que los estudiantes de la UNIVERSIDAD realicen en la Entidad colaboradora se realizará conforme se haya establecido en el correspondiente Anexo firmado con cada alumno.

En aras a conseguir el fin que persigue el presente Convenio, la Entidad colaboradora se compromete a permitir la realización de las prácticas por los estudiantes de la UNIVERSIDAD en sus instalaciones, en la forma y horarios acordados previamente con la Entidad colaboradora, siendo en todo caso compatibles con la actividad académica de los estudiantes.

TERCERA.- PROYECTO FORMATIVO.-

Las partes acuerdan que, con carácter previo al inicio de las prácticas, se fijará el Proyecto Formativo objeto de las mismas, para lo cual la UNIVERSIDAD remitirá a la ENTIDAD COLABORADORA una programación de las prácticas con la propuesta de actividades, contenidos, objetivos, número de estudiantes, calendario y formas de cooperación de los profesionales de la ENTIDAD COLABORADORA donde se realizarán las prácticas.

Así mismo las partes acuerdan nombrar un responsable de prácticas o Tutor por cada una de las entidades que se encargarán de tutelar la actividad desempeñada por los estudiantes durante el período de prácticas acordado.

CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE TUTORES.-

En ejecución del presente Convenio la ENTIDAD COLABORADORA y la UNIVERSIDAD nombrarán, de entre su personal respectivo, un Tutor, que tendrá experiencia suficiente para tutelar la actividad de los estudiantes y que en el caso de la UNIVERSIDAD será profesor del Grado/Posgrado correspondiente.

Serán competencias del tutor de la Entidad colaboradora

- i. Acoger a los estudiantes y organizar las actividades que se vayan a desarrollar de acuerdo con el Proyecto Formativo.
- ii. Supervisar las actividades desarrolladas por los estudiantes, orientándolos y controlar el desarrollo de las prácticas.
- iii. Explicar a los estudiantes la organización y funcionamiento de la Entidad colaboradora.
- iv. Coordinar con el tutor académico la realización de las prácticas y proponer a la Comisión Mixta, que se regulará a posteriori, los cambios que se pudieran producir en el Proyecto Formativo para el normal desarrollo de las prácticas.
- v. Resolver las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las prácticas y conceder los permisos que los estudiantes pudieran necesitar para la realización de exámenes.
- vi. Proporcionar a los estudiantes los medios materiales necesarios para la realización de las prácticas.
- vii. Emitir los informes intermedio, opcional, y final sobre las prácticas de los estudiantes, que se cumplimentará conforme al modelo fijado en el anexo correspondiente.

Por su parte, el tutor de la UNIVERSIDAD tendrá las siguientes competencias:

- i. Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación de los estudiantes.
- ii. Hacer el seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose con el tutor designado por la Entidad colaboradora.
- iii. Evaluar las prácticas de los estudiantes de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y de conformidad con los procedimientos establecidos por la UNIVERSIDAD.
- iv. Guardar confidencialidad sobre la información que conozca como consecuencia de su nombramiento como tutor.
- v. Informar a la comisión mixta formada por la Entidad colaboradora y UNIVERSIDAD sobre las incidencias que se pudieran producir, en relación con la ejecución del presente Convenio.

Tanto el tutor nombrado por la Entidad colaboradora como el nombrado por la UNIVERSIDAD tendrán derecho al reconocimiento de la actividad ejercida al amparo de este Convenio.

QUINTA.- DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.-

Serán deberes de los estudiantes:

- i. Cumplir con la normativa vigente establecida por la UNIVERSIDAD.
- ii. Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la ENTIDAD COLABORADORA bajo la supervisión del tutor designado por la UNIVERSIDAD.
- iii. Mantener informado al tutor designado por la UNIVERSIDAD durante el desarrollo y comunicarle cualquier incidencia relativa al desarrollo de las prácticas objeto del presente Convenio.
- iv. Incorporarse a la ENTIDAD COLABORADORA en la fecha acordada, cumpliendo con el horario previsto y respetando las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la ENTIDAD COLABORADORA.
- v. Desarrollar el Proyecto Formativo, cumpliendo con diligencia las actividades fijadas con la ENTIDAD COLABORADORA.
- vi. Elaborar la memoria final, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 14 del Real Decreto 592/2014 de 11 de julio.
- vii. Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la ENTIDAD COLABORADORA y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y una vez finalizada esta.
- viii. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la ENTIDAD COLABORADORA, salvaguardando el buen nombre de la UNIVERSIDAD.

SEXTA.-SEGUROS.-

La UNIVERSIDAD manifiesta disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubre la los daños que cualquier estudiante pudiera causar en las instalaciones y equipamiento de la ENTIDAD COLABORADORA, así como por daños a terceros que se produzcan con ocasión de las prácticas y cuya vigencia se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio, asumiendo la UNIVERSIDAD íntegramente el coste del mismo.

Así mismo la UNIVERSIDAD reconoce que los alumnos disponen de un seguro escolar que cubre los daños que pudieran sufrir los estudiantes durante la realización de las prácticas en la ENTIDAD COLABORADORA. Para el caso de los alumnos mayores de 28 años, a los que no cubre el Seguro Escolar previamente referenciado, la UNIVERSIDAD suscribirá una póliza de seguro que asegure la responsabilidad de estos en los mismos términos que se ha señalado para los alumnos menores de dicha edad.

Copia de dichas pólizas y la acreditación de su vigencia deberán ser remitidas a la entidad colaboradora antes del inicio de las prácticas.

SEPTIMA.- La entidad colaboradora se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en la Normativa de prácticas. En particular, se compromete a:

- 1.- Comunicar por escrito al tutor académico cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo de las prácticas externas, en particular, las faltas de asistencia del alumnado cuando estas no estén justificadas por enfermedad, asistencia a exámenes u otras obligaciones académicas.
- 2.- Informar de cualquier tipo de vinculación o relación laboral, estatutaria o contractual con el alumnado en prácticas que implique el desempeño de un puesto de trabajo, en el sentido especificado en la cláusula segunda del presente convenio para la valoración de su compatibilidad.
- 3.- Cumplir con las disposiciones vigentes en todo lo relativo a normativa de funcionamiento, seguridad, prevención de riesgos laborales, debiendo facilitar al alumnado idénticos medios de protección que los requeridos a cualquier trabajador de la empresa.
- 4.- Cumplir la programación de las actividades establecidas en el proyecto formativo de la práctica externa correspondiente.
- 5.- Facilitar al alumnado la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado.
- 6.- Expedir a cada estudiante, una vez finalizado el período de prácticas, un informe acreditativo de las horas realizadas, el total de horas invertidas en la realización de las mismas así como la evaluación del tutor externo.

OCTAVA.- - CARÁCTER NO LABORAL DE LAS PRÁCTICAS.-

La relación entre la entidad colaboradora y el/la estudiante que acoge para el desarrollo de prácticas externas no será en ningún caso de carácter laboral, teniendo las prácticas el carácter de exclusivamente académicas, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014 de 11 de julio.

Dado su carácter formativo, de la realización de las prácticas externas, no se derivará en ningún caso obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. Si así ocurriera, se considerarán extinguidas las prácticas externas con respecto a este estudiante, debiendo comunicar este hecho a la UNIVERSIDAD.

De igual forma, si el estudiante se incorporara con posterioridad a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni le eximirá del período de prueba, a menos que en el convenio colectivo de aplicación se estipulara algo distinto.

No obstante lo anterior, para el caso de que la Entidad colaboradora decidiese abonar alguna contraprestación al estudiante, ésta y el propio estudiante se someterán a la legislación vigente en materia de seguridad social.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del Convenio. Ambas partes consienten que los datos personales del presente Convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una

de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social. La ENTIDAD COLABORADORA adoptará las medidas adecuadas para limitar el acceso de sus empleados a los datos personales durante la duración de este Convenio.

En todo caso, los empleados de la ENTIDAD COLABORADORA que tengan acceso a datos personales de la UNIVERSIDAD, y en especial a los datos de seguimiento de los alumnos, estarán obligados a guardar secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la ejecución de este Convenio.

Asimismo, la UNIVERSIDAD expresamente manifiesta y garantiza a la entidad colaboradora que ha obtenido el correspondiente consentimiento inequívoco de cada uno de los titulares de los datos de carácter personal, para poder comunicarle sus datos, para llevar a cabo el correcto desarrollo de cualquiera de las líneas de actuación descritas en el objeto del convenio y, en su caso, para realizar la correspondiente evaluación, habiéndoles informado de una manera fácilmente comprensible de todas y cada una de las circunstancias enumeradas en el artículo 5.1 de la Ley 15/99 de 13 de diciembre, así como de las características y funcionamiento de la propia línea de actuación.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD.-

Ambas Partes se comprometen a dar tratamiento confidencial al contenido del presente Convenio, por lo que no deberá revelarse a ningún tercero, en forma alguna, los términos pactados en este documento. Dicha obligación de confidencialidad se mantendrá vigente incluso una vez finalizado el mismo, por cualquier causa.

El compromiso de confidencialidad anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de promoción de las Partes que se recoge en la cláusula décima siguiente. Asimismo tampoco se considerará incumplimiento del deber de confidencialidad la información que, en caso de ser preceptivo, se haya de facilitar a las autoridades públicas.

Por su parte, el estudiante vendrá obligado a guardar la más absoluta confidencialidad sobre cualquier información que obtenga de la ENTIDAD COLABORADORA y el negocio de ésta a la que pudiera tener acceso en el curso de las prácticas. El incumplimiento de esta obligación supondrá el cese automático de las prácticas del estudiante que incumpla con esta obligación.

DECIMOPRIMERA.- MARCAS.-

A los efectos exclusivos del presente documento, las Partes podrán hacer alusión de forma genérica en sus folletos informativos, documentación promocional, página web y medios equivalentes, a esta colaboración pudiendo utilizar asimismo su denominación o signos distintivos. A tal efecto, la parte que quiera incluir utilizar los signos distintivos o denominaciones conforme a lo antes previsto, deberá informar a la otra parte la forma en que se realizará dicho uso, para que ésta, exprese -por escrito- su consentimiento a tal efecto.

No obstante lo anterior, a los efectos de este Convenio y con el fin de poder llevar a cabo las obligaciones en él contenidas, la UNIVERSIDAD podrá aludir en sus folletos informativos, documentación, impresos, página web, etc. a la ENTIDAD COLABORADORA como "entidad colaboradora".

Las partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual. En todo caso, la marca o el logotipo y distintivos de las partes, se utilizarán exclusivamente en la versión que cada una facilite sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los signos anteriormente mencionados supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca. El uso de la marca a los efectos del presente convenio no supone licencia de marca.

DÉCIMOSEGUNDA.- VIGENCIA Y RESOLUCIÓN.-

Este Convenio tendrá vigencia durante UN CURSO ACADÉMICO (iniciándose en el CURSO 2014/2015), entendiéndose prorrogado por igual período académico, si ninguna de las partes lo indica con DOS (2) MESES de antelación, a la fecha de su pérdida de vigencia. A efectos del presente Convenio se entiende por año académico el que transcurra entre el 15 de septiembre de un año y el 14 de septiembre del año

siguiente.

En todo caso, si a la fecha de pérdida de vigencia del Convenio instada por una de las partes hubiera estudiantes que ya hubieran comenzado sus prácticas, las partes se comprometen a continuar con el Convenio hasta la completa finalización de las mismas, con el fin de que la resolución del Convenio no perjudique a los estudiantes.

Asimismo, este convenio podrá ser revocado por alguna de las causas de extinción que figuran a continuación:

- a) La inadecuación pedagógica de las prácticas externas o la vulneración de las normas que, en relación con la realización de las tareas programadas para las prácticas externas de la titulación, estén vigentes en cada caso.
- b) El cese de la actividad de la entidad.
- c) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d) Mutuo acuerdo entre las partes.
- e) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.
- f) La modificación por alguna de las partes de las cláusulas del presente convenio.

DÉCIMO TERCERA.- CÓDIGO ÉTICO.

Todos los empleados y personal designados para la ejecución del presente Convenio por parte de la ENTIDAD deberán cumplir el Código de Ética y Conducta (el Código) del Grupo Laureate que se encuentra en la página web "<http://www.laureate.net>", quedando obligados a revisar las posibles actualizaciones del Código en unos plazos razonables. A estos efectos, la ENTIDAD declara ser el único responsable de que todos los empleados y personal designado para la ejecución del presente contrato sean conscientes de la obligación anteriormente referida así como declara ser el único responsable de su cumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN.-

En caso de discrepancia sobre la ejecución y aplicación de este Convenio, las partes designarán una Comisión Mixta, formada por 4 miembros, siendo nombrados dos miembros por cada parte, que decidirá sobre la controversia, siendo válido el acuerdo tomado por mayoría.

Para el supuesto de que la Comisión mixta no alcanzara una solución acerca de la discrepancia, las Partes de someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles.

DECIMOQUINTA.- REFERENCIAS GENÉRICAS

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este convenio se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

DECIMOSÉXTA.- DE LA COLABORACIÓN ENTRE LOS FIRMANTES

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, y en general, contribuir a la mejora de la empleabilidad de los titulados universitarios.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La UNIVERSIDAD

P.p. Dña. Isabel Fernández Martínez

La ENTIDAD COLABORADORA

P.p. D. __Manuel Domínguez González

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantos trámites y gestiones sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para la suscripción del expresado Convenio.

TERCERO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Universidad Europea de Canarias para su conocimiento y efectos.

5.- DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA ASOCIACIÓN MEDINEIGA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 8/2015, DE 5 DE FEBRERO.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal, Contratación, Patrimonio y Promoción Económica, cuyo parte expositiva a continuación se transcribe:

"Dada cuenta por la Sra. Presidenta del informe de la Técnico de Administración General en funciones de Secretaria Accidental , y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte de la Asociación MEDINEIGA se ha solicitado la declaración de utilidad pública al objeto de solicitar, con posterioridad, el uso de un bien municipal con destino a la realización de las actividades propia de la misma.

SEGUNDO.- La citada Asociación está inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas bajo el número 184 según Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de marzo de 2011

TERCERO.- Aporta la citada entidad Memoria de realización de actividades entre las que se encuentran: *"ayudas a vecinos con necesidades, compras de diversos bienes para personas necesitadas, colaboración con la promoción de proyectos en Bolivia, etc..."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 8 del *DECRETO 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias "Las cesiones de uso de inmuebles de las entidades locales a favor de las asociaciones municipales inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán, generalmente, la consideración de precario y se regirán por las reglas que siguen y, en su defecto, por las previsiones del Código civil.*

A) La entidad Local cedente habrá de adoptar el acuerdo de cesión pronunciándose, como mínimo, sobre los siguientes extremos:

a) Identificación concreta del bien a ceder y de los muebles y enseres contenidos en el mismo.

b) Si la cesión se produce a título de precario o de cualquier otro.

c) Si la persona o entidad cesionaria ha de asumir el coste del mantenimiento del inmueble.

d) Las condiciones de uso y destino del bien cedido, mobiliario y enseres, así como las consecuencias de su incumplimiento.

e) La determinación del sujeto que ha de asumir los costes de los distintos suministros y si resulta necesario o no la suscripción, por la persona o entidad cesionaria, de una póliza de responsabilidad civil.

f) Si el uso del local se cede de forma exclusiva o compartida.

g) Si la cesión está sujeta a plazo.

B) La entidad cesionaria habrá de cumplir, como mínimo, los siguientes extremos:

a) **Estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y declarada de interés público por el Pleno del Ayuntamiento.**

b) Solicitar el uso del inmueble con el compromiso expreso de mantener el mismo y su mobiliario e instalaciones en perfectas condiciones de uso.

c) Compromiso de no cesión a terceros.

C) La cesión se llevará a efectos por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Por adjudicación directa, como regla general.

b) Por concurso, en el supuesto de existencia de varias peticiones simultáneas que no puedan ser atendidas por insuficiencia de inmuebles idóneos

SEGUNDO.- Por su parte, la **LEY 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias** determina que "Las asociaciones de ámbito insular o municipal que en el mismo reúnan las circunstancias establecidas en el apartado 1 podrán ser declaradas de interés público de la isla o del municipio respectivo por acuerdo del cabildo o del ayuntamiento correspondiente según el procedimiento que se determine reglamentariamente".

Respecto a la declaración de interés pública exigida por la normativa territorial autonómica resulta exigible, ante la ausencia de legislación propia en el ámbito de las entidades que integran la Administración Local respecto al procedimiento, remitirse, en tanto Derecho supletorio (art. 149.3 de la Constitución) a la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación** cuyo artículo 32 referido a las asociaciones de utilidad pública dispone lo siguiente:

Podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones en las que concurren los siguientes requisitos:

- **a)** *Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general, en los términos definidos por el artículo 31.3 de esta Ley, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de víctimas del terrorismo, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de promoción y protección de la familia, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a la personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.*

- **b)** *Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.*

- **c)** *Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los términos y condiciones que se determinen en los Estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

- **d)** *Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.*

- **e)** *Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.*

En este sentido, examinada la documentación aportada por la Asociación consta, además de las actividades realizadas en beneficio de terceros, consta en los artículos 2 y 3 de sus Estatutos lo siguiente:

art. 2.- Los fines de la Asociación será colaborar con todo tipo de ayuda que beneficie la salud, la subsistencia y la cultura a través de personas que trabajen directamente en lugares que lo demanden y que el contacto sea directo y personal.

art. 3.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

- Recogida de medicamentos.

- Envío de medicamentos a los lugares que lo demanden

- Rastrillos, mercadillos y tómbolas.

-Actos sociales de convivencia y todas aquellas actividades que surjan y que sirvan para ayudar en la tarea propuesta."

Abierto turno de intervenciones, no se produce ninguna en este punto.

Visto todo lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar, en los términos de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias la utilidad pública de la **ASOCIACION MEDINEIGA**, inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas bajo el nº 184 y con CIF G76530542

SEGUNDO.- La mencionada declaración dará derecho a la Asociación al uso de la mención "declarada de utilidad pública" en toda clase de documentos, a continuación de su denominación así como a solicitar, con el cumplimiento de los requisitos previstos en materia de bienes de las Entidades Locales, el uso de bienes inmuebles de titularidad municipal.

6.- ROTULACIÓN DE LA ZONA CONOCIDA COMO "LUGAR FINCA PILOTO" CON LA DENOMINACIÓN DE "LUGAR FINCA LA ISLETA".- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal, Contratación, Patrimonio y Promoción Económica, cuyo parte expositiva a continuación se transcribe:

"Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala Delegada de Servicios Generales, del siguiente tenor literal:

*"Habiéndose advertido que la zona identificada como Lugar Finca Piloto en el callejero municipal y donde en la actualidad no existe empadronado ningún vecino, induce a confusión con otra zona del término municipal de similar denominación y siendo necesaria la misma al objeto de correcta identificación y localización geográfica de los inmuebles existentes y de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, **PROPONGO**:*

PRIMERO.- Rotular la zona identificada en el plano obrante en el expediente bajo el código 00378 del Padrón de Habitantes y conocida como "Lugar Finca Piloto" con la denominación de "Lugar Finca La Isleta".

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al INE, ISTAC, Servicio Público de Correos y tomar conocimiento del mismo en el fichero del Padrón Municipal de Habitantes."

Abierto turno de intervenciones, no se produce ninguna en este punto.

Visto todo lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Rotular la zona identificada en el plano obrante en el expediente bajo el código 00378 del Padrón de Habitantes y conocida como "Lugar Finca Piloto" con la denominación de "Lugar Finca La Isleta" .

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al INE, ISTAC, Servicio Público de Correos y tomar conocimiento del mismo en el fichero del Padrón Municipal de Habitantes".

7.- RECTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS PARA LA ATRIBUCIÓN AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, DE LAS COMPETENCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 10/2015, DE 12 DE FEBRERO POR EL QUE SE CREA DICHO TRIBUNAL.- Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal, Contratación, Patrimonio y Promoción Económica, cuyo parte expositiva a continuación se transcribe:

"Dada cuenta por la Sra. Presidenta del informe de la Técnico de Administración General en funciones de Secretaria Accidental , y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, (BOC. nº 35, 20 de febrero de 2015), se creó el mencionado Tribunal como órgano unipersonal de carácter administrativo en materia de revisión de procedimientos de contratación.

II.- Mediante Providencia de la Concejalía de Contratación de fecha 05 de agosto de 2015, se dispone iniciar los trámites celebrar el convenio con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para atribuir al referido Tribunal la competencia para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación, las cuestiones de nulidad en los casos a que se refiere el artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las medidas provisionales del artículo 43 del mismo texto legal, y las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.

III.- A tal efecto se ha recabado, borrador de convenio sobre atribución al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

IV.- Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de septiembre de 2015, se aprobó el borrador del Convenio de colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Los Realejos para la atribución al Tribunal Administrativo de contratos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las competencias previstas en el artículo 3 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero por el que se crea dicho Tribunal.

V.- Con fecha 2 de octubre de 2015 y registro de entrada nº 2015/15730, se recibe, para su firma, el **convenio definitivo de colaboración** entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Los Realejos para la atribución al Tribunal Administrativo de contratos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias,

observándose que hay algunas diferencias entre el aprobado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 30 de septiembre y el texto definitivo enviado.

En función de lo anterior se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 88 1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin. 2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados”.

SEGUNDO.- Por su parte, el apartado d) del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que 1. Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas: (...) Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”.

TERCERO.- De conformidad con el **Artículo 41 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público** “3.En el ámbito de las Comunidades Autónomas, así como en el de los órganos competentes de sus Asambleas Legislativas y de las instituciones autonómicas análogas al Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias de que deba conocer. El nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad.(....)

Podrán las Comunidades Autónomas, asimismo, atribuir la competencia para la resolución de los recursos al Tribunal especial creado en el apartado 1 de este artículo. A tal efecto, deberán celebrar el correspondiente convenio con la Administración General del Estado, en el que se estipulen las condiciones en que la Comunidad sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias.

(...)

4. En el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando éstas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica, la competencia corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.”

CUARTO.- En la misma línea el artículo 2.4 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias dispone que “ Las Administraciones Locales y las Universidades Públicas podrán, asimismo, atribuir al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, creado por este Decreto, la competencia para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación, las cuestiones de nulidad en los casos a que se refiere el artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las medidas provisionales del artículo 43 del mismo texto legal, y las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre. **A tal efecto, deberán celebrar el correspondiente convenio con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en el que se estipularán las condiciones en que las Administraciones Locales y las Universidades Públicas sufragarán los gastos derivados de esta asunción de competencias por parte del Tribunal.**”

QUINTO.- En cuánto al alcance de la atribución de competencias, se informa que desde el punto de vista material la atribución de competencias al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias comprenderá el conocimiento, tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación, las cuestiones de nulidad a que se refiere el artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las medidas provisionales del artículo 43 del mismo texto legal y las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, contra los actos adoptados por los órganos de contratación del Ayuntamiento de Los Realejos. **En consecuencia, se someterían a conocimiento del referido Tribunal los recursos, petición de medidas provisionales y reclamaciones o cuestiones de nulidad y demás cuestiones, en que por razón del procedimiento la normativa en materia de contratación o normativa específica atribuya específica su conocimiento a este órgano especial.**

Desde el punto de vista formal, se someterán al conocimiento, tramitación y resolución del Tribunal, en todo caso, de los recursos especiales, medidas provisionales y reclamaciones y cuestiones de nulidad previstos en el apartado anterior contra los actos en materia de contratación de aquellos entes, organismos y entidades que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tengan la consideración de poder adjudicador, y estén vinculados al Ayuntamiento, o estén participados por él sin estar integrados en el sector público estatal o en el sector público autonómico o local de otro ente local, incluso aunque no tengan la condición de Administración Pública. **Por tanto, se advierte, que este convenio será de aplicación igualmente a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos, Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos, Medios de Comunicación Municipal de Los Realejos y Empresa Pública de Vivienda de Los Realejos dado que , conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tienen la consideración de poder adjudicador, y están vinculados al Ayuntamiento de Los Realejos, o estén participados por él, incluso aunque no tengan la condición de Administración Pública.”**

En consecuencia, dado que el tenor literal del convenio aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día treinta de septiembre del presente, no es coincidente en todos sus términos del convenio definitivo enviado, pero que debe someterse a aprobación de este órgano.”

Abierto turno de intervenciones, no se produce ninguna en este punto.

Visto todo lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Rectificar el Convenio de colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Los Realejos para la atribución al Tribunal Administrativo de contratos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las competencias previstas en el artículo 3 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero por el que se crea dicho Tribunal, cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS SOBRE ATRIBUCIÓN AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, DE LAS COMPETENCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 10/2015, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CREA DICHO TRIBUNAL.

En Los Realejos, a _____ de 2015.

REUNIDOS

De una parte, **Doña Rosa Dávila Mamely, Consejera de Hacienda**, en virtud de Decreto 105/2015, de 9 de julio, con competencia para suscribir el presente convenio conforme a la facultad conferida por los artículos 16.1 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte, **D. Manuel Domínguez González**, provisto de D.N.I. nº 43.369.204-J, en calidad de **Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos** desde el día 13 de junio de 2015, con competencia para suscribir el presente convenio, en virtud de lo previsto en el artículo 31.1. e) de la Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias y previo acuerdo plenario de fecha _____.

Los intervinientes, que actúan en función de la representación que ostentan por sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito,

EXPONEN

I. La Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre, modificó el régimen de recursos en materia de contratación, estableciendo que la competencia para su resolución debe ser atribuida a un órgano independiente, que al propio tiempo deberá ser el competente para resolver sobre el mantenimiento de la suspensión de la adjudicación del contrato como medida cautelar derivada de la interposición de tales recursos.

A fin de transponer adecuadamente la citada Directiva al Derecho interno español, se dictó la Ley 34/2010, de 5 de agosto, por la que se modificaron la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, y la Ley 31/2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Como consecuencia de esa modificación, el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, regula el recurso especial en materia de contratación, mientras que su artículo 41 dispone en su apartado 1 que, en el ámbito de la Administración General del Estado, el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación estará encomendado a un órgano especializado que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias. A tal efecto, se crea el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, compuesto por un presidente y un mínimo de dos vocales. En el mismo sentido, la nueva redacción del artículo 101 de la Ley 31/2007, remitiéndose al antiguo artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, atribuye al mismo tribunal la competencia para resolver las reclamaciones que se presenten en los procedimientos de contratación de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Asimismo, se atribuye al órgano competente para resolver esos recursos la competencia para la adopción de decisiones sobre la solicitud de medidas provisionales a que se refieren los artículos 43 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 103 de la Ley 31/2007, así como la tramitación del procedimiento y la resolución de las cuestiones de nulidad contractual en los supuestos especiales establecidos en los artículos 37.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.

II. El apartado 3 del citado artículo 41 del Texto Refundido dispone que en el ámbito de las Comunidades Autónomas la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado, al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias de que deban conocer, y cuyo nombramiento, duración de mandato, y revocación, deberán estar sujetos a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad.

Por otra parte, respecto a los recursos que se interpongan en el ámbito de las Corporaciones Locales, el apartado 4 del mismo artículo 41, establece que la competencia para resolverlos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia normativa en materia de régimen local y contratación. A este respecto, los apartados 4 y 11 del artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Canarias confieren a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen local y de contratos. En consecuencia con lo expuesto, se consideró procedente llevar a cabo, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, el desarrollo de los apartados 3 y 4 del citado artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, creando a tal efecto, en virtud de Decreto 10/2015, de 12 de febrero (BOC núm. 35, de 20 de febrero de 2015) el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, atribuyéndole la competencia para resolver los recursos especiales en materia de contratación y sobre la solicitud de medidas provisionales a que se refiere el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las cuestiones de nulidad contractual a que se refiere el artículo 37.1 del mismo Texto Refundido, así como la competencia para resolver sobre las reclamaciones en los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la resolución, en su caso, de los recursos administrativos en materia de contratación que se pudieran establecer en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

III. Si bien la Comunidad Autónoma ha optado por la creación de un Tribunal Administrativo de Contratos propio, acogiéndose a lo previsto en el artículo 41 apartados 3 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el artículo 2, apartados 3 y 4 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, faculta a las Administraciones Locales para que creen un tribunal independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado, al menos su Presidente, ostente las cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que deba conocer, que serán los recursos y la resolución de las medidas provisionales a que se refiere el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las cuestiones de nulidad que se interpongan en los casos previstos en el artículo 37.1 del mismo texto legal y las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

No obstante lo anterior, las Administraciones Locales de esta Autonomía, pueden, asimismo, atribuir al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación, las cuestiones de nulidad en los casos a que se refiere el artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las medidas provisionales del artículo 43 del mismo texto legal, y las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. Para lo cual, han de celebrar el correspondiente Convenio de Colaboración con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y de inscripción en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que se estipularán las condiciones en las que las Administraciones Locales sufragarán los gastos derivados de la asunción de competencias por parte del Tribunal.

A este fin se celebra el presente Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Los Realejos en cuya virtud se atribuirán al Tribunal

Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, las resoluciones de los recursos especiales en materia de contratación, las cuestiones de nulidad en los casos a que se refiere en artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las medidas provisionales del artículo 43 del mismo texto legal, y las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación de sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

La facultad de ambas Administraciones para suscribir el presente Convenio se encuentra incardinada en los artículos 15 y ss. de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 31.1.e) de la Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias y en el Decreto 74/2014, de 26 de junio, por el que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias; así como en el ya mencionado artículo 2.4 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En consecuencia, ambas instituciones acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto llevar a efecto la atribución de competencias por parte del Ayuntamiento de Los Realejos al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante el Tribunal), posibilitada en el apartado 4 del artículo 2 del Decreto 10/2015 de 12 de febrero por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- Ámbito subjetivo y objetivo.

1. La atribución de competencia al Tribunal comprenderá el conocimiento, tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación, las cuestiones de nulidad a que se refiere el artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las medidas provisionales del artículo 43 del mismo texto legal y las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, contra los actos adoptados por los órganos de contratación del Ayuntamiento de Los Realejos.

2. Igualmente, se someterán al conocimiento, tramitación y resolución del Tribunal, en todo caso, de los recursos especiales, medidas provisionales y reclamaciones y cuestiones de nulidad previstos en el apartado anterior contra los actos en materia de contratación de aquellos entes, organismos y entidades que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tengan la consideración de poder adjudicador, y estén vinculados al Ayuntamiento de Los Realejos, o estén participados por él sin estar integrados en el sector público estatal o en el sector público autonómico o local de otro ente local, incluso aunque no tengan la condición de Administración Pública.

Tercera.- Comunicaciones y notificaciones.

1. Conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, las comunicaciones entre el Tribunal y los órganos y entidades que se citan en la cláusula anterior se realizarán, siempre que sea posible, mediante el aplicativo informático denominado ORVE.

Cuando no sea posible enviar las comunicaciones por tales medios se utilizará cualquiera de los medios que sean legalmente admisibles procurando, en todo caso, elegir el que resulte más rápido.

Para la adecuada realización de las comunicaciones entre el Tribunal y los órganos y entidades incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de este Convenio, éstos podrán proporcionar al Tribunal la dirección de correo electrónico en la que desee recibir las comunicaciones

2. Las notificaciones a los recurrentes y demás interesados se efectuarán por medios telemáticos cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias disponga de un sistema de notificaciones telemáticas, y aquellos así lo soliciten y dispongan de una dirección electrónica en dicho sistema, o cuando lo hubiesen admitido durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, en el caso de haber intervenido en él.

Cuarta.- Procedimiento.

1. Las resoluciones y demás actos en materia de contratación susceptibles de recurso o reclamación, respectivamente, deberán indicar la competencia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el conocimiento y resolución de los mismos.

2. La remisión de las comunicaciones, de los informes y de los expedientes administrativos a que se refieran los recursos interpuestos, las cuestiones de nulidad o las medidas provisionales solicitadas, deberá efectuarse por la unidad administrativa de contratación del órgano de contratación competente, autenticados con firma electrónica reconocida en los casos de remisión electrónica, dentro de los plazos previstos en la Ley, incluyendo, en el supuesto de los expedientes administrativos, toda la documentación integrante de los mismos salvo que expresamente se indicara otra cosa por el Tribunal.

3. Una vez resuelto cada procedimiento de recurso, de solicitud de adopción de medidas provisionales o de cuestión de nulidad, el Tribunal notificará la resolución a los interesados y lo comunicará al órgano competente en materia de contratación del Ayuntamiento de Los Realejos. Dicha notificación se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la anterior cláusula.

4. Corresponderá al Tribunal la ejecución de las resoluciones adoptadas por él, siendo directamente ejecutivas en los términos establecidos en los artículos 49.2 y 108.2, respectivamente, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Quinta.- Gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal.

1. En virtud de lo estipulado en el artículo 2.4 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, los gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal a que se refiere la cláusula primera del presente convenio, serán asumidos por la corporación local.

2. La determinación de la cantidad indicada deberá hacerse por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante liquidación que deberá comunicarse al Ayuntamiento de Los Realejos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de interposición del recurso, la solicitud de las medidas provisionales o la presentación de la cuestión de nulidad.

El abono de las cantidades resultantes de la liquidación prevista en el párrafo anterior se realizará mediante ingreso en el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias dentro del plazo de dos meses contados desde la comunicación.

3. En tanto no se apruebe por Ley la tasa correspondiente, los gastos derivados de la interposición del recurso y demás actuaciones previstas, serán asumidos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexta.- Entrada en vigor y duración.

1. El presente convenio producirá efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tendrá una duración inicial de un año.

2. El convenio no podrá ser denunciado hasta que haya transcurrido un año de su vigencia salvo en el supuesto de extinción previsto en la cláusula siguiente. Transcurrido éste podrá denunciarse en cualquier momento causando efecto tal denuncia a partir del transcurso de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Canarias. No obstante, los asuntos que estuviera conociendo el Tribunal en el momento de surtir efecto la denuncia del convenio, seguirán bajo el conocimiento del mismo hasta su resolución y, en su caso, ejecución.

3. La vigencia del convenio se entenderá prorrogada por un nuevo plazo igual al previsto en el apartado 1 cuando, llegado el momento de su expiración inicial o de la de cada una de las prórrogas anuales ulteriores, no hubiera sido denunciado por ninguna de las partes.

Séptima.- Otros supuestos de extinción.

1. En el caso de que el Ayuntamiento de Los Realejos cree un órgano independiente al que atribuya la competencia a que se refiere la cláusula primera, se extinguirá el presente convenio, sin necesidad de denuncia previa, a partir de la fecha en que el órgano creado comience a ejercer sus funciones, de conformidad con la disposición que lo cree o regule.

2. Salvo que en la disposición que cree el nuevo órgano independiente se establezca otra cosa, los asuntos de que estuviera conociendo el Tribunal en el momento de producirse el cambio de competencia

seguirán bajo el conocimiento del mismo hasta su resolución, sin perjuicio de que la ejecución de las resoluciones dictadas se asuma por el nuevo órgano creado.

Octava.- Órgano de seguimiento.

1. Para el control del cumplimiento y gestión de lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión Mixta con las siguientes funciones:

1ª) Adoptar las medidas precisas para la eficaz práctica de los trámites de remisión de los informes, de los expedientes administrativos y de las comunicaciones que deban cursarse entre los órganos del Ayuntamiento y el Tribunal y proponer los que se refieran a las comunicaciones entre éste y los órganos de aquella.

2ª) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del presente convenio que puedan plantearse.

3ª) Analizar, estudiar y proponer cualquier otra medida que sea de utilidad para el buen funcionamiento del convenio.

2. La Comisión estará integrada por dos vocales uno de ellos será la persona titular del Tribunal y el otro designado por el Ayuntamiento de Los Realejos.

3. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año o antes si lo solicita alguno de sus miembros.

4. Serán de aplicación a la actuación de la Comisión las normas de constitución y actuación de los órganos colegiados establecidas en al Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Novena.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente convenio de colaboración se celebra al amparo de lo dispuesto en los artículos 41.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 101.1 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, rigiéndose, además, por lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, la ley 7/2015 de 1 de abril, de Municipios de canarias, en el Decreto 74/2014, de 26 de junio, por el que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el artículo 2.4 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en su artículo 4 apartado 1, letra c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo, en concreto, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (artículo 10.1.g) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Y para que así conste, en prueba de conformidad y comprometiéndose a cumplir todas y cada una de sus partes, extienden y firman el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

Por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias **Por el Ayuntamiento de Los Realejos**

Doña Rosa Dávila Mamely
Consejera de Hacienda

Don Manuel Domínguez González

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantos trámites y gestiones sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para la suscripción del presente Convenio.

TERCERO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Comunidad Autónoma de Canarias, a la Gerencia Municipal de Urbanismo y a las Empresas Públicas municipales dependientes para su conocimiento y efectos.

8. EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES O DISTINCIONES EN FAVOR DE DOÑA MERCEDES ROMERO VARGAS.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Deportes, Juventud y Fiestas, cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

"Se dio cuenta de la propuesta del instructor del expediente para la posible concesión de honor o distinción en favor de Doña Mercedes Romero Vargas de fecha 14 de octubre de 2015, que es del tenor siguiente:

"La que suscribe, instructora del expediente incoado para la posible concesión de honor o distinción a favor de Doña Mercedes Romero Vargas, conocida como "Siña Mercedes La Partera", designada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de abril de 2015; teniendo en cuenta la información de méritos y servicios justificados documentalmente en la instrucción de este expediente, paso a formular la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2015, acordó por unanimidad incoar expediente para la posible concesión de honor o distinción, a título póstumo, a favor de D^a Mercedes Romero Vargas conocida como "Siña Mercedes La Partera".

D^a Mercedes nació en Los Realejos el 10 de abril de 1907, pasando sus primeros años en una pequeña vivienda en La Zamora con sus padres, abuelos y sus tres hermanos.

Desde muy joven, D^a Mercedes ayudaba a otras señoras a asistir los partos de las mujeres que daban a luz en el pueblo y alrededores, pero principalmente en la Cruz Santa. Poco a poco fue adquiriendo esos conocimientos de partera para posteriormente ser ella la que se dedicara exclusivamente a asistir en los partos de casi la totalidad de las mujeres que daban a luz en la zona de la Cruz Santa y medianías de nuestro municipio, aunque también era requerida para tales tareas desde el vecino municipio de La Orotava, ya que no existían muchas otras personas con las cualidades que ella demostraba.

Doña Mercedes era conocida y requerida incluso por médicos y ginecólogos de la época con consulta en el Valle, debiendo resaltarse al ginecólogo de La Orotava D. Enrique.

Sus inicios se sitúan en la época de la guerra civil, siendo muchos los nacidos entre estos años y más allá de los sesenta, los que fueron ayudados a nacer por Doña Mercedes, mujer siempre dispuesta a ayudar a quien requiriera de sus servicios. A ella sólo le bastaba el amor y la fe que tenía. No decía nunca que no, sin importarle el horario, las inclemencias del tiempo, desplazándose a lomo de una mula y recorría el camino que hiciera falta para llegar donde fuera, incluso a los lugares más recónditos e inaccesibles; y todo ello sin la exigencia de cobro alguno por su labor más allá de la conocida "la voluntad", que en muchas ocasiones era la que ella tenía con muchas familias en paupérrima situación.

Doña Mercedes fue en definitiva una vecina servicial, consejera, acogedora, bondadosa, cariñosa y alegre. Siempre dispuesta a recibir lo mas preciado de este mundo: la vida.

A esta iniciativa se han adherido diversas entidades y colectivos como: U.D. Cruz Santa, Asociación de Mujeres Hojaldre, Sociedad Casino Cruz Santa, Asociación de Vecinos Guayarmina, Agrupación Musical Cruz Santa, Asociación de Mayores Los Viñedos, Asociación Cruz Santa Comercial, I.E.S. Cruz Santa....

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.-El Reglamento de concesión de honores y distinciones de este Ayuntamiento prevé en su artº 1º G) la posibilidad de rotulación a título honorífico de calles ,plazas, parques,etc.

2º.-El artº 189 del RD 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales faculta a los Ayuntamientos para la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

3º.-Se consideran suficientemente justificados en el expediente los méritos y servicios prestados a esta Villa por Doña Mercedes Romero Vargas.

A la vista de todo lo cual, el Instructor que suscribe propone que se conceda a Dª Mercedes Romero Vargas, a título póstumo y honorífico la rotulación de una calle, plaza o parque de este municipio."

Visto el informe jurídico obrante en el expediente.

Tras previa deliberación, la Comisión Informativa propone se traslade el presente asunto al Ayuntamiento Pleno para que mediante votación secreta adopte el acuerdo definitivo.

Abierto turno de intervenciones, no se produce ninguna en este punto.

Por todo ello, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, mediante votación secreta, por **20 VOTOS A FAVOR**, que de hecho y de derecho constituye mayoría absoluta del número legal de miembros, adopta el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Conceder a favor de D.ª Mercedes Romero Vargas, a título póstumo y honorífico la rotulación de una calle, plaza o parque de este municipio.

9. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DEL GOBIERNO DE CANARIAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMEDOR ESCOLAR DEL CEIP TOSCAL-LONGUERA PARA EL CURSO ESCOLAR 2015-2016.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Deportes, Juventud y Fiestas, cuya partes expositiva a continuación se transcribe:

"Visto el proyecto de un nuevo Convenio de Colaboración entre la actual Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias y este Ayuntamiento para el establecimiento de las condiciones de la puesta en funcionamiento del comedor escolar, subvencionado parcialmente, del CEIP Toscal-Longuera para su vigencia durante el curso escolar 2015-2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.-La Dirección General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación, mediante Resolución de 24 de mayo de 2010 autorizó la creación del comedor escolar del CEIP Toscal-

Longuera, con tipo de gestión indirecta, no subvencionado y un módulo de 180 comensales, en principio para el curso escolar 2010-2011; habiéndose suscrito por este Ayuntamiento un primer Convenio con dicha Consejería con fecha 14 de febrero de 2011 para la asunción por la Corporación Municipal de los gastos de funcionamiento del referido comedor escolar.

2.- En virtud de acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 30 de octubre de 2014, este Ayuntamiento aprobó el último Convenio de Colaboración con la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias para el establecimiento de las condiciones de la puesta en funcionamiento del comedor escolar no subvencionado del CEIP Toscal-Longuera que regía hasta la finalización del curso escolar 2014-2015.

3.- En virtud de dicho Convenio, este Ayuntamiento ha venido asumiendo la financiación de los gastos de funcionamiento del servicio, complementario a la educación, del referido comedor escolar.

4.- Este Ayuntamiento denunció el susodicho Convenio dentro del plazo establecido en el mismo, en virtud de Decreto de la Alcaldía de 9 de marzo de 2015, ratificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de marzo del presente año, y ello a fin de que no se prorrogara este Convenio para el curso escolar 2015-2016.

5.-No obstante, tras la referida denuncia del Convenio y después de los contactos mantenidos entre la Consejería de Educación y este Ayuntamiento se concluyó que dicha Consejería se haría cargo de los gastos de funcionamiento del servicio de comedor escolar a partir del curso 2016-2017, y que este Ayuntamiento asumiría excepcionalmente la financiación de dichos gastos solamente para el curso 2015-2016, con lo que se pretende la suscripción de un nuevo Convenio de Colaboración, éste ya con carácter improrrogable. Todo ello conforme resulta de la documentación obrante en el expediente.

6.- Ahora bien, conforme consta en el texto del Convenio a aprobar en su caso, en virtud de Resolución de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa nº 732 de 7 de octubre de 2015, durante el curso escolar 2015-2016 la financiación del comedor escolar pasa a ser de no subvencionado a subvencionado parcialmente por la Consejería de Educación y Universidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La autorización de puesta en funcionamiento de un comedor escolar corresponde a la Dirección General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno autónomo según una Orden de 25 de febrero de 2003, pudiendo ser por su financiación subvencionado o no subvencionado, atendiendo a si los alumnos comensales perciban o no respectivamente ayudas de dicha Consejería.

2.- La Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local modifica entre otros el artº 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local suprimiendo ya la competencia municipal propia de cooperar con la Administración Educativa en el sostenimiento de los Centros docentes públicos.

3.-El último Convenio de Colaboración suscrito por este Ayuntamiento y aprobado en sesión plenaria de 30 de octubre de 2014 se fundamentó en las Circulares nº 2 y 4 de fechas 31 de marzo y 7 de abril de 2014 de la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias por las que se dictaron instrucciones para la aplicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre expresada en el fundamento anterior, interpretando en concreto su art. 7.4 en el sentido de entender la

posibilidad de las Entidades Locales de ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación sin necesidad de acudir a los requisitos que el mencionado artº exige en el supuesto de que dichas competencias se hubieran venido ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la susodicha Ley 27/2013 de 27 de diciembre.

4.-Asimismo, en la misma línea anterior la Disposición Transitoria Segunda de la nueva Ley 7/ 2015 de uno de abril de los Municipios de Canarias establece " Cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/ 2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artº 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 28 del mismo cuerpo legal, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, de tal modo que el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la citada ley 7/1985, se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios"

5.-La posibilidad legal de celebrar un Convenio de Colaboración con la Administración autonómica viene contemplada en el artº 15 de la Ley 14/1990 de 26 de julio de reforma de la Ley 8/1986 de 18 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

6.- El órgano municipal competente para la autorización de este nuevo Convenio de Colaboración con la Consejería de Educación y Universidades para el curso escolar 2015-2016 es el Ayuntamiento Pleno, en razón de lo dispuesto en el artº 16.3 de la precitada Ley 14/1990 de 26 de julio.

Vistos los informes favorables de los Servicios jurídicos del área de Educación, y de la Intervención Municipal."

Abierto turno de intervenciones, no se produce ninguna en este punto.

Visto todo lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar el nuevo Convenio de Colaboración con la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias para el establecimiento de las condiciones de la puesta en funcionamiento del comedor escolar ,subvencionado parcialmente, del CEIP Toscal-Longuera para su vigencia durante el curso escolar 2015-2016, que se transcribe al final del presente acuerdo.

SEGUNDO: Facultar a la Alcaldía Presidencia para la suscripción del referido Convenio de Colaboración, que a continuación se transcribe:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMEDOR ESCOLAR SUBVENCIONADO PARCIALMENTE DEL CEIP TOSCAL-LONGUERA.

En Santa Cruz de Tenerife a de de 2015.

REUNIDOS

De una parte, la Excmo. Sra. Dña. Soledad Monzón Cabrera, Consejera de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, nombrada en virtud del Decreto 105/2015, de 9 de julio, del Presidente (BOC nº 133, de 10/07/2015), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 103/2015, de 9 de julio, donde se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la Consejería de Educación y

Universidades, asume las competencias que legal y reglamentariamente tenía atribuidas en materia de Educación y Universidades la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, (BOC 133, de 10/07/2015) y actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la facultad de suscribir Convenios de Colaboración, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.k de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de la Administración Pública de Canarias, (BOC nº 96, de 01/08/1990) en su redacción actual, y previo acuerdo del Gobierno de Canarias, de fecha 7 de agosto de 2007, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 de dicha Ley.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Domínguez González, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos en calidad de Alcalde-Presidente, nombrado en el Pleno celebrado el día 13 de junio de 2015, según certificado de fecha 15 de septiembre de 2015, emitido por Dña. María José González Hernández, Técnico de Administración General en funciones de secretaria accidental del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de los Realejos, y según la capacidad que le otorga el artículo 16, apartado 3º de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y conforme a lo acordado en el Pleno de fecha XX de XXX de 2015, se acuerda aprobar el nuevo Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de los Realejos para el establecimiento de las condiciones de la puesta en funcionamiento del comedor escolar subvencionado parcialmente del CEIP Toscal-Longuera hasta la finalización del curso escolar 2015-2016, al tiempo que se autoriza a la Alcandía-Presidencia para la firma de este convenio, de acuerdo con el certificado emitido por Dña. María José González Hernández, Técnico de Administración General en funciones de Secretaria accidental del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal para obligarse en la formalización del presente Convenio de Colaboración y, en su virtud,

EXPONEN

I

Que de conformidad con el principio de lealtad institucional entre ambas Administraciones Públicas, y en el respeto del ejercicio legítimo de las competencias de cada una, para desarrollar la cooperación y asistencia activa que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias, como se recoge en el Art. 4.1.d) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que dispone;

“Las Administraciones Públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y en consecuencia, deberán: Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias”

II

Que la Consejería de Educación y Universidades, en virtud del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC nº 148, de 01/08/2006) y del Decreto 103/2015, de 9 de julio, tiene entre sus funciones de carácter público-administrativo, promover la participación y colaboración con los distintos agentes sociales, administraciones públicas y otras entidades, a través de convenios y acuerdos relacionados con las enseñanzas de su ámbito competencial, así como planificar y desarrollar programas y proyectos de mejora de los centros y enseñanzas de su ámbito competencial.

El Art. 14.b) del Decreto 113/2006, de 26 de julio, señala asimismo, que *“La Dirección General de Promoción Educativa ejercerá, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 10, la de Ordenar y gestionar los servicios complementarios de transporte escolar, residencias escolares y comedores escolares, y demás servicios que se establezcan mediante convenios de colaboración”*.

La Orden de 25 de febrero de 2003, por la que se regula la organización y funcionamiento de los comedores escolares en los centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC nº 47, de 10/03/2003), en su artículo 5, faculta a la Dirección General de Promoción Educativa para otorgar la autorización de funcionamiento de este servicio, y en el artículo 6.1.b) prevé la existencia de comedores subvencionados y no subvencionados. Teniendo en cuenta, además, que conforme al Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC nº 138, de 14/07/11) la citada Dirección General pasa a denominarse Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, siendo

contemplada como órgano superior de la Consejería y que dicha Dirección General depende orgánicamente en la actualidad de la Consejería de Educación y Universidades, según el Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, asimismo las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC n1 142 de 23/07/2015).

III

La Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, mediante Resolución de fecha 24 de mayo de 2010, autorizó la creación del comedor escolar del CEIP Toscal-Longuera (Los Realejos), para el curso escolar 2010/2011, sin que sea necesaria su renovación ya que el artículo 5.3 c) de la Orden de 25 de febrero de 2003, por la que se regula la organización y funcionamiento de los comedores escolares en los centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y se establecen las bases de la convocatoria de plazas y ayudas con destino al alumnado comensal, (BOC nº 47 de 10/03/2003), dispone que; *“Una vez autorizado el funcionamiento de un comedor, no será necesario reiterar la petición anualmente”*. Este comedor fue autorizado con tipo de gestión contratada, no subvencionado y un módulo de 180 comensales.

Esta Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa ha autorizado mediante resolución nº 732 de 7 de octubre de 2015 el cambio de financiación del comedor escolar del CEIP Toscal-Longueras, con código 38004013, del municipio de Los Realejos, a subvencionado parcialmente durante el curso 2015/2016 y a subvencionado para sucesivos cursos.

IV

Que el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos, tiene entre sus fines dar respuesta, mediante subvenciones, a determinadas situaciones familiares. Competencia que viene determinada en el artículo 3.1.b. de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre (BOE nº 276, de 18/11/2003).

El artículo primero de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, (BOE nº 312, de 30/12/2013), modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, donde el artículo 7.4 especifica que las Entidades solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.

La Disposición transitoria segunda de la Ley 7/2015 de uno de abril de los municipios de canarias, de continuidad de los servicios preexistentes donde dice *“Cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 28 del mismo cuerpo legal, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, de tal modo que el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la citada Ley 7/1985, se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios.”*

V

Que conforme al Decreto 276/1997 de 27 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros públicos no universitarios (BOC nº 162, de 17/12/1997), en su artículo 9.c) establece que el presupuesto anual de ingresos comprenderá, también, los recursos económicos derivados de las aportaciones económicas procedentes de posibles legados, donaciones, ayudas y subvenciones de cualquier entidad o institución pública o privada, o particulares.

VI

Que las partes consideran que el servicio complementario a la educación de comedor escolar, es una de las actuaciones que da respuesta a las necesidades de las familias.

Resulta de gran interés para las partes compartir recursos y potenciar las relaciones de intercambio y comunicación en materia de servicios complementarios para optimizar el esfuerzo que en este campo ambas instituciones vienen realizando.

En función de estos intereses comunes, las partes aunarán esfuerzos tendentes a la consecución de los fines previstos, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Establecer el marco de colaboración entre las partes con la finalidad de que se subvencione parcialmente durante el curso 2015/2016, por el Ayuntamiento de La Villa de Los Realejos, los gastos de funcionamiento del servicio complementario a la educación, de comedor escolar en el CEIP Toscal-Longuera, subvencionado parcialmente por la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias y con servicio contratado, y un módulo máximo de 180 comensales; que contribuya, primordialmente, a dar respuesta a familias desfavorecidas económicamente y para la conciliación de la vida laboral y familiar.

Segunda.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Universidades.

Realizar el seguimiento del funcionamiento de dicho servicio de comedor subvencionado parcialmente durante el curso 2015/2016, con modalidad de gestión contratada, a cargo de personal externo a la Consejería de Educación y Universidades y con un módulo máximo de 180 comensales para el periodo de vigencia del presente Convenio.

El personal de comedor y cocina, y cualquier otro personal que sea necesario para la correcta prestación del servicio de comedor escolar, en ningún caso, podrá desempeñar sus funciones bajo las instrucciones, horarios, régimen de permisos, vacaciones, turnos, licencias y cualesquiera otras circunstancias, exigibles al personal laboral o docente dependiente de la Consejería de Educación y Universidades o de empresas, entidades u otras administraciones que se encuentren realizando servicios derivados del ámbito de la contratación administrativa u otros convenios de colaboración y figuras afines previstas en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de que se cumpla con la normativa vigente, en materia de prevención de riesgos laborales.

Tercera.- Compromisos del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos.

Abonar el importe de las subvenciones correspondientes al alumnado comensal incluido en los tramos de renta B) y C) establecidos en la Instrucción nº 10.5 de la Resolución nº 239 de 7 de abril de 2015 de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa citada anteriormente, así como la cantidad que en concepto de asistencia, corresponda al encargado del comedor, depositando las cantidades descritas, en la cuenta corriente que expresamente designe la Consejería de Educación y Universidades para subvencionar parcialmente los gastos de funcionamiento del comedor escolar CEIP Toscal-Longuera para el curso escolar 2015/2016.

El personal de comedor y cocina, y cualquier otro personal que sea necesario para la correcta prestación del servicio de comedor escolar, en ningún caso, podrá desempeñar sus funciones bajo las instrucciones, horarios, régimen de permisos, vacaciones, turnos, licencias y cualesquiera otras circunstancias, exigibles al personal laboral o funcionario dependiente del Excmo Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos, entidades u otras administraciones que se encuentren realizando servicios derivados del ámbito de la contratación administrativa u otros convenios de colaboración y figuras afines previstas en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de que se cumpla con la normativa vigente, en materia de prevención de riesgos laborales.

Cuarta.- Vigencia.

El período de vigencia del presente Convenio se fija para el curso escolar 2015/2016, y se extenderá, por tanto, desde la fecha de su firma hasta la finalización del mismo curso escolar.

En todo caso el plazo máximo de vigencia del presente convenio, será hasta el 31 de agosto de 2016, improrrogable. En el supuesto de denuncia del presente Convenio, se respetará el servicio de comedor escolar hasta la finalización del curso escolar.

Quinta.- Financiación.

El presente convenio conlleva aparejadas obligaciones económicas a cargo del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos.

Sexta.- Seguimiento.

Para el seguimiento de la ejecución e interpretación del convenio se creará, desde el momento de la firma, una Comisión Paritaria de Seguimiento, formada por los siguientes miembros:

- El/la titular de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa o persona en quien delegue.
- El/la Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos o persona en quien delegue.
- El Director o Directora del CEIP Toscal-Longuera.
- Un/a Técnico/a del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de los Realejos
- Un Secretario, con voz pero sin voto, que será un funcionario de la Consejería de Educación y Universidades, que se encargará de convocar las reuniones de la Comisión de Seguimiento y de levantar acta de dichas reuniones

La comisión se reunirá previa petición de una de las partes. A sus reuniones podrán asistir con voz pero sin voto los funcionarios y técnicos que por razón de la materia cada parte considere necesarios y tendrá las funciones siguientes:

- Interpretar las cláusulas del presente convenio.
- Velar porque se cumplan los objetivos propuestos y obligaciones de las partes.
- Cualquier otra que le atribuya el desarrollo y ejecución del convenio

Séptima: Resolución de conflictos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes y, en defecto de acuerdo, el conocimiento de estas cuestiones corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava: De la colaboración entre los firmantes.

Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento."

10. PROPUESTA DE DENUNCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PARA EL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED EN TENERIFE Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA CREACIÓN DE UN AULA EN LOS REALEJOS.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Deportes, Juventud y Fiestas, cuya partes expositiva a continuación se transcribe:

"Visto el expediente instruido a efectos de la denuncia del actual Convenio de Colaboración suscrito entre el Consorcio para el Centro Asociado de la UNED en Tenerife y el Ayuntamiento de Los Realejos para la creación de un Aula del Centro Asociado de la UNED en Tenerife, en concreto en el municipio de Los Realejos.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de diciembre de 1999 acordó solicitar la creación de una Extensión de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en la zona Norte de Tenerife, y en concreto en el municipio de Los Realejos, autorizándose expresamente a la Alcaldía para suscribir con el Centro Asociado de la UNED en Tenerife el oportuno Convenio con el compromiso de financiación pertinente por este Ayuntamiento dentro de los créditos que se autoricen en el Presupuesto Municipal del año 2000, respecto de los gastos de apertura, mantenimiento y continuidad de dicha Extensión.

II.-Consta que la Alcaldía con fecha 12 de enero del año 2000 suscribió el correspondiente Convenio con el Presidente del Consorcio para el Centro Asociado de la UNED en Tenerife.

III. El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de julio de 2000 modificó el artículo 2 del expresado Convenio.

IV. El reiterado Convenio ha venido prorrogándose anualmente de manera tácita hasta la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades se refiere en su disposición adicional segunda al régimen de Convenios de sus Centros Asociados de la UNED con las Comunidades Autónomas y otras Entidades públicas y privadas.

SEGUNDO.- La Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local modifica, entre otros, el artº 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, suprimiendo ya como competencia municipal propia la de cooperar con la Administración educativa en el sostenimiento de los Centros docentes públicos.

TERCERO - Este Ayuntamiento está legitimado para denunciar el Convenio suscrito, impidiendo que el mismo se prorrogue tácitamente para el año 2017, conforme se recoge en las cláusulas trece y catorce del propio Convenio, que exigen la denuncia con un plazo de seis meses de antelación como mínimo.

CUARTO.-Al haber sido el Ayuntamiento Pleno el órgano competente para aprobar el susodicho Convenio, al amparo del art. 16.3 de la Ley Canaria 14/1990 de 26 de julio, debe ser el mismo quién se pronuncie sobre la denuncia del Convenio."

Durante la deliberación se producen la siguiente intervención:

Toma la palabra la Sra. Concejala D^a Melania María González Torres, Concejala del Grupo Municipal Mixto IUC-CC IU, y expone que estamos de acuerdo en denunciar este convenio porque sabemos que supone un sobrecoste para este Ayuntamiento y también somos conscientes de lo mal que nos justifica la UNED los gastos del dinero que le proporcionamos. Sin embargo, también nos preocupa y es algo de lo que estaremos pendientes, - y que, conste en acta, por favor – que por no llegar a un buen acuerdo la UNED acabe trasladando el centro asociado a otro municipio.

Visto todo lo anterior, y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.--Denunciar expresamente el vigente Convenio suscrito con fecha 12 de enero de 2000 entre el Consorcio para el Centro Asociado de la UNED en Tenerife y este Ayuntamiento, y su posterior modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de julio de 2000, relativo a la existencia de un Aula del Centro Asociado de la UNED en Tenerife, en concreto en Los Realejos; no procediendo por tanto la prórroga de dicho Convenio para el año 2017.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Consorcio para el Centro Asociado de la UNED en Tenerife.

Previa declaración de la necesidad de inclusión en el orden del día adoptada por unanimidad de todos los miembros presentes que suponen la mayoría absoluta del número legal de los que forman la Corporación, de conformidad con el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, pasó a tratar el siguiente asunto.

11. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN DEL PLENO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SOBRE CREACIÓN DE UN CENSO DE MASCOTAS MUNICIPAL Y DE ESPACIOS PÚBLICOS ADAPTADOS PARA LAS MISMAS.- Vista la propuesta de la Concejalía de Sanidad, que a continuación se transcribe:

"Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en el punto 23 del orden del día de la sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2015 cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"PRIMERO.-Acogerse al Convenio de colaboración ZOOCAN del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

SEGUNDO.-Realizar un estudio técnico de los espacios que podrían destinarse como parques caninos.

TERCERO.-Realizar los parques caninos necesarios según el censo de mascotas inscritas en el municipio, con las características técnicas necesarias."

RESULTANDO que este Ayuntamiento no dispone actualmente de los créditos presupuestarios necesarios para atender los gastos que conllevaría llevar a cabo la realización de un Convenio de Colaboración ZOOCAN con el Colegio de Veterinarios de la Provincia.

RESULTANDO que, según informe jurídico del Técnico de Sanidad obrante en el expediente, este Ayuntamiento dispone ya de un Censo de Animales de Compañía conforme a un aplicativo creado por el Gobierno de Canarias, aunque no sea ciertamente tan completo como el que ofrece el Colegio de Veterinarios.

CONSIDERANDO que, según el informe jurídico del Técnico de Sanidad emitido al efecto, este Ayuntamiento con el Censo de que dispone actualmente ya cumple con las obligaciones que al respecto preceptúan tanto el artº 22. 1 a) de la Ley Canaria 8/91 de 30 de abril de Protección de Animales, como el artº 2 i) del Decreto 117/1995 de 11 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de la antedicha Ley, que exigen la existencia en los Ayuntamientos de Canarias de un Censo de animales de compañía."

En su consecuencia se propone al Ayuntamiento Pleno acuerde dejar sin efecto el apartado primero antes transcrito del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en el punto 23 del orden del día de la sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2015."

Durante la deliberación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el Sr. Concejal D Jonás Hernández Hernández, Concejal de IUC, Portavoz del Grupo Municipal Mixto IUC-CC, e indica que esta cuestión ya se ha tratado en una reunión con la Concejala del área a la que quiere agradecer sinceramente en nombre de su grupo su predisposición y su cercanía con los grupos de la oposición para tratar estos asuntos; espera que no pierda las mañan y siga trabajando de esta manera. En cuanto al acuerdo, su Grupo básicamente defiende que, teniendo en cuenta la propuesta que trajo el Partido Socialista en su momento, la firma del convenio con ZOOCAN no es una prioridad para posibilitar el cumplimiento

de ese acuerdo. Por lo tanto, están de acuerdo con la modificación de la que hablaban en esa reunión. Sin embargo, sí querían advertir - ya lo hicieron en esa reunión, pero también querían hacerlo en este Pleno para que quede constancia - que creen que de cara al futuro se podría estudiar la posibilidad, a través incluso del próximo presupuesto municipal o de los siguientes, de que el área de Sanidad tenga una partida suficiente para establecer este convenio con ZOOCAN porque la verdad es que creen que ofrece ventajas adicionales a la propuesta que presentaba el PSOE, tales como la localización inmediata de dueños de perros abandonados y otras cuestiones que hablaron en esa reunión. Entonces, en definitiva, están de acuerdo con la propuesta, pero lanzan al aire la sugerencia de que se estudie la posibilidad de acogerse al convenio de ZOOCAN en el futuro.

Interviene a continuación la Sra. Concejala D^a Elena García Hernández del Grupo Municipal PSC-PSOE, y expone que ellos no llevaban en su propuesta acogerse al convenio de ZOOCAN, sino la creación de un censo de carácter voluntario que el técnico explicó que ya existía. En cuanto a ZOOCAN, ella personalmente pidió a la Sra. Concejala no inscribirse porque supone un coste económico y ahora mismo entienden que no es el momento más oportuno para hacerlo. En cuanto al censo, piensa que es importante publicitarlo a través de la página web del Ayuntamiento porque, exceptuando a los propietarios de perros potencialmente peligrosos, cree que el resto no sabe que puede venir e inscribir a su mascota. En cuanto a lo de ZOOCAN, se suman a lo expuesto por D. Jonás, y solicitan se valore la posibilidad de hacerlo en un futuro porque creen que es una buena herramienta para trabajar con ella.

Finalmente interviene la Sra. Concejala D^a Carolina de los Ángeles Toste Hernández indicando que la semana pasada convocó a una reunión a todos los grupos municipales para informarles de que acogerse a ZOOCAN, tal y como se había aprobado en el Pleno anterior, supondría un coste en torno a los 1.400 euros anuales y que la Concejalía de Sanidad no se encuentra en predisposición de gastarse ese dinero ya que el Gobierno de Canarias les ofrece un censo de mascotas gratuito. Entonces entienden que no es un gasto necesario y que la Concejalía tiene otros que sí son prioritarios. Por ello, han decidido entre todos no acogerse a ZOOCAN, sino publicitar el censo de mascotas en la página web del Ayuntamiento para que los ciudadanos lo conozcan y para que, si lo desean, vengan a censarlas de manera voluntaria en el Ayuntamiento.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el acuerdo contenido en la propuesta.

12. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR D. JONÁS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CONCEJAL DE IZQUIERDA UNIDA CANARIA-LOS VERDES Y PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO IUC-CC, PARA REGULAR EL USO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

"Con cada campaña electoral crece el rechazo ciudadano hacia el enorme gasto en publicidad electoral que los partidos ponen en marcha. Mientras muchas familias tienen verdaderas dificultades para cubrir sus necesidades elementales al tiempo que ven cómo se reducen los presupuestos de educación, sanidad, servicios sociales y otros servicios básicos, los partidos seguimos gastando enormes cantidades de dinero público en atiborrar las calles del municipio con carteles, pancartas y banderolas. Parece que la tan cacareada austeridad no va con ellos.

No es la única incoherencia que los ciudadanos perciben. A nadie se le escapa la contradicción que supone enarbolar continuamente la bandera del desarrollo sostenible e ignorar al mismo tiempo las toneladas de residuos sólidos que se generan en cada campaña electoral y a los que, desafortunadamente, no siempre se les da un manejo adecuado, contribuyendo así a generar serias afectaciones a nuestro medio ambiente como contaminación del aire, del agua y del suelo, lo que repercute indudablemente en nuestra salud y calidad de vida. Los partidos políticos debieran

ser los primeros en dar ejemplo en el respeto al medio ambiente, si realmente queremos una ciudadanía con conciencia ecológica.

Existe otro tipo de contaminación, la contaminación visual, que no sólo distorsiona la belleza arquitectónica y paisajista del municipio sino que también genera problemas de estrés y cansancio visual que, por sobrecarga informativa, puede incluso llevar a generar el efecto contrario al que se persigue y que no es otro que el que los ciudadanos tengan una información clara y fácilmente procesable que les permita comparar entre las diferentes opciones políticas. Sin olvidarnos de los problemas de seguridad vial y de tráfico que en entornos saturados de propaganda electoral se pueden producir.

Todo ello nos lleva a otro de los motivos por los que creemos que es imperioso regular y limitar el volumen de propaganda electoral, y éste no es otro que la desafección política. Todas estas incoherencias y contradicciones en las que seguiremos cayendo si no hacemos algo al respecto, contribuyen a generar un sentimiento de hastío y hartazgo hacia unos partidos políticos percibidos como alejados de las principales preocupaciones ciudadanas y que no son capaces de cumplir aquello que continuamente exigen a los ciudadanos y ciudadanas.

El objetivo de esta propuesta no es otro que limitar considerablemente el volumen total de publicidad y propaganda electoral, así como de regular su uso de forma lógica. En IUC Los Realejos creemos que el uso de la cartelería debería estar limitado a los paneles oficiales que coloca el Ayuntamiento, aumentando, si se considera oportuno, el número de paneles por barrio o distrito y colocándose en lugares más visibles y accesibles. Ahora bien, lo que no es de recibo, es encontrar cartelería colgando por todas las farolas del municipio, desde el Socorro hasta las zonas pobladas más altas del mismo. Por otro lado, estos paneles oficiales deberían mantener una distribución igualitaria entre todas las opciones políticas que se presentan, pues con la convocatoria de elecciones, se supone que todas las opciones políticas parten en igualdad de condiciones. Entendemos que no existe impedimento legal para que la ubicación de algunos paneles oficiales sea comunicada a la Junta Electoral y distribuido el espacio según el artículo 56 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, atendiendo a los resultados de elecciones anteriores, mientras que, al mismo tiempo, se coloquen otra serie de paneles que sean regulados por un Reglamento Municipal propio, que realice una distribución igualitaria del espacio.

En cuanto a las pancartas y vallas publicitarias, parece lógico también limitar su uso a un número determinado para cada organización política y en cada distrito o sección del municipio.

Por último, en cuanto a la megafonía que se utiliza durante las campañas, parece también necesario establecer un horario que no supere la franja horaria de 09.00 a 20.00 horas, para evitar las molestias a los vecinos y vecinas.

Teniendo en cuenta todo ello, es por lo que proponemos al Pleno que adopte el siguiente:

ACUERDO:

Crear una Comisión o Grupo de Trabajo para la elaboración de un Reglamento de Regularización del uso de propaganda electoral durante las campañas electorales en el municipio que incluya las siguientes consideraciones;

- 1.- Estará formado por personal técnico municipal y por un representante de cada una de las organizaciones políticas presentes en el Ayuntamiento de Los Realejos, con la posibilidad de invitar también a representantes de organizaciones políticas sin representación municipal. En su seno se estudiarán y debatirán las cuestiones jurídicas y posibles impedimentos legales.
- 2.- Será objeto del Reglamento limitar la cartelería y propaganda a los paneles que disponga el Ayuntamiento de Los Realejos, cuya distribución y número se fijará en el propio

Reglamento, en función de la población, de la dispersión de la misma y del número de núcleos de cada distrito.

3.- Se intentará que el espacio en los paneles sea distribuido de forma igualitaria entre todas las opciones políticas que se presentan a las elecciones o, como mínimo, se garantizará al menos la presencia de espacio para la colocación de un cartel para cada candidatura.

4.- Será objeto del Reglamento limitar el número de pancartas y vallas publicitarias a colocar por cada candidatura en cada distrito o sección.

5.- En la medida de las posibilidades jurídicas el Reglamento tendrá un régimen sancionador."

Durante la deliberación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el Sr. Concejal D Jonás Hernández Hernández, Concejal de IUC, Portavoz del Grupo Municipal Mixto IUC-CC, que manifiesta que adjuntan a la propuesta una imagen de la entrada al municipio, de la Calle Los Barros, donde pueden verse carteles de todos los que están aquí, y de algunos que no están. Con esto pretenden que se reflexione sobre un problema que es de todos, y de IU el primero, que quede claro eso.

Interviene a continuación el Sr. Concejal D. José Enrique García García, Concejal de CCa-PNC perteneciente al Grupo Municipal Mixto IUC-CC, y expone que comparten prácticamente todos los argumentos de esta proposición, pero van a mantener su voto en abstención porque creen que la parte en la que se propone el reparto de paneles igualitarios para todas las fuerzas políticas choca con la legislación vigente. Por tanto, si el Concejal Proponente lo tiene a bien, quisieran enmendar esa parte o, en caso contrario, tendríamos que abstenerse. No obstante, reitera que están de acuerdo con el fondo, con la creación de ese reglamento y que le agradecen el haberlo traído.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Miguel Agustín García Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal PSC-PSOE, y expone que ellos van a apoyar, por supuesto, esta propuesta, es algo que ya han debatido en Junta de Portavoces y han querido tener esa regulación. Es verdad que este año, aunque le mandaron a la Junta Electoral esas carreteras, a algunos más que a otros se les fue un poco la mano poniendo carteles por todos los lados y cree que es interesante regularlo. No sé si a estas alturas poner un cartel más les va a dar más o menos votos, pero sí es verdad que tienen que regularlo, y ahora que ya ha salido el grupo de gobierno en prensa y que ya han hablado en Junta de Portavoces de que este tema era muy importante con motivo de las fiestas navideñas, por supuesto que apoyarán la moción.

D. Adolfo González Pérez-Siverio, portavoz del Grupo Municipal PP y expone que ellos ya habían adelantado que les parece una propuesta positiva, como otras regulaciones de carácter medioambiental que tienen para tener un entorno mejor, y entienden que ésta era una deuda pendiente. Coinciden plenamente en que esta cuestión ha de ser regulada y cree que puede ser incluso un modelo a seguir por otros municipios porque entiende que es una iniciativa novedosa y cree que van a marcar una pauta en este sentido. La primera iniciativa que han considerado, como bien ha comentado el Portavoz del Grupo Socialista - y esto es algo al margen de esta propuesta -, es no permitir la publicidad electoral en las zonas comerciales durante la campaña navideña para no competir con la decoración y el alumbrado. Por tanto, en este sentido, van a dar su apoyo a esta proposición. Sin embargo, coinciden con el portavoz de Coalición Canaria en la duda de si el punto del acuerdo que hace referencia al reparto igualitario va en consonancia con lo que está establecido en el marco legal. Quizás la Secretaria Accidental se lo podría aclarar.

Toma la palabra la Sra. Secretaria Accidental, D.ª María José González Hernández, y manifiesta que, en cuanto al punto tercero de la proposición, lo primero que le gustaría aclarar es que el Ayuntamiento no tiene competencias en esa materia, eso le corresponde a la Administración General del Estado. En segundo lugar, le corresponde a la Administración Electoral, dicese Junta Electoral de Zona en este caso, en función del número de votos que hayan obtenido las distintas

fuerzas políticas en las elecciones anteriores del mismo carácter, determinar los porcentajes que corresponden en cada uno de los paneles electorales. Por tanto, aunque el Pleno de este Ayuntamiento, e insiste que no tiene competencia sobre ello, adoptara acuerdos sobre el apartado tres, no tendría efectividad alguna porque no hay competencias, le corresponden a la Administración Electoral.

Toma la palabra de nuevo el Sr. Concejal D Jonás Hernández Hernández, Concejal de IUC, Portavoz del Grupo Municipal Mixto IUC-CC, y expresa que quiere agradecer en primer lugar el apoyo a la propuesta. Yo creo que es una cuestión de sensatez política que habla muy bien de los que están aquí porque pretenden corregir sus propios errores para estar más cerca de la ciudadanía. Quisiera solicitar que se aproveche la tarea pendiente de la limitación en las zonas comerciales para la próxima campaña, que coincide con las Navidades, para poner en marcha cuanto antes esa Comisión de trabajo para elaborar ese Reglamento. Y luego, en cuando a lo comentado sobre el punto número tres, quiere dejar claro que la propia propuesta dice “se intentará” porque ellos ya tenían dudas sobre la legalidad de esta cuestión. Es verdad que tienen conocimiento de que se está haciendo en algún Ayuntamiento, no en Canarias, pero, según lo que ha comentado ahora la Sra. Secretaria Accidental, tal vez no es conforme a la ley. No obstante, lo que sí les parece importante es lo que ponen después – y le gustaría que la Sra. Secretaria Accidental le corrigiera si se equivoca porque creo que eso sí es competencia municipal – que es que se garantice espacio para colocar al menos un cartel para cada candidatura. En elecciones anteriores ha ocurrido que, como la distribución es equis, es porcentual y el panel es de un tamaño concreto, se encuentra con que a fuerzas políticas minoritarias les toca, hablando claro, una tirijala donde no cabe ni una pegatina, y para poner eso no pondrían nada. Entonces sí quisieran que en ese Reglamento quedara constancia de que el Ayuntamiento se compromete a que, una vez hecha la proporción y el reparto, al menos quepa un cartel. Eso sí que les parece interesante. En cuanto a lo otro, no tiene ningún problema en quitarlo si no es legal y ya ellos, como creen en ello, seguirán defendiendo en otras instancias ese derecho de igualdad ante el comienzo de un nuevo periodo electoral.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente indicando que entonces se quita el tercer punto hasta «como mínimo», y dicen que se garantizará al menos la presencia de espacio para la colocación de un cartel para cada candidatura o nuevas candidaturas, ya lo redactarán

Interviene a continuación el Sr. Concejal D. José Enrique García García, Concejal de CCa-PNC, perteneciente al Grupo Municipal Mixto IUC-CC, y manifiesta que, visto que se ha resuelto un poco la duda que tenía en cuanto a la legalidad de algunos puntos de la propuesta, su voto será en sentido favorable si se va a cambiar, tal y como se ha expresado, la redacción del texto.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Miguel Agustín García Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal PSC-PSOE, y expone que él quería también comentar que si se establece lo del espacio mínimo se pueden encontrar con el problema de que se presenten 15 partidos y a ver qué tablón ponen. Y, por otro lado, una de las cosas que antes no comentó y que cree que también es importante es que no solo regulen en qué calles van a poner las farolas, sino que el reparto de farolas sea también dentro de este porcentaje. Cree que este es un detalle también importante para que al final no acaben peleándose y sea lo mismo, sea solo una calle y tengan las cinco pancartas todos en la misma farola.

Interviene el Sr. Concejal D. Adolfo González Pérez-Siverio Portavoz del Grupo Municipal PP, expresando que no sé si lo habían ya comentado en Comisión, pero, si le parece al Concejal Proponente, quisiera proponer que la propuesta tenga carácter institucional.

Finalmente, toma la palabra el Sr. Concejal proponente D. Jonás Hernández Hernández indicando que no hay problema. Y, para responder también a D. Miguel Agustín, lo que pretenden con esta moción es darle también cierta cancha de juego, si se le permite la expresión, al Reglamento. Si

llegado el momento se presentan 15 partidos, pues sí, tendrán un problema, pero el Reglamento tendrá que prever ese tipo de situaciones. Ya verán, con la ayuda de los técnicos, cómo solucionan ese tema.

Visto todo lo anterior, y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO CON CARÁCTER INSTITUCIONAL**:

ÚNICO.- Crear una Comisión o Grupo de Trabajo para la elaboración de un Reglamento de Regularización del uso de propaganda electoral durante las campañas electorales en el municipio que incluya las siguientes consideraciones;

- 1.- Estará formado por personal técnico municipal y por un representante de cada una de las organizaciones políticas presentes en el Ayuntamiento de Los Realejos, con la posibilidad de invitar también a representantes de organizaciones políticas sin representación municipal. En su seno se estudiarán y debatirán las cuestiones jurídicas y posibles impedimentos legales.
- 2.- Será objeto del Reglamento limitar la cartelería y propaganda a los paneles que disponga el Ayuntamiento de Los Realejos, cuya distribución y número se fijará en el propio Reglamento, en función de la población, de la dispersión de la misma y del número de núcleos de cada distrito.
- 3.- Como mínimo, se garantizará al menos la presencia de espacio para la colocación de un cartel para cada candidatura.
- 4.- Será objeto del Reglamento limitar el número de pancartas y vallas publicitarias a colocar por cada candidatura en cada distrito o sección.
- 5.- En la medida de las posibilidades jurídicas el Reglamento tendrá un régimen sancionador."

13. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR D.^a CARMEN ELISA LLANOS LEÓN, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, PARA MEJORAS EN LAS ACERAS DE LA CALLE PULDÓN NATERO Y REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD EN ESTA VÍA.- Por parte de la Sra. proponente se da lectura de la proposición, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Durante los últimos años las aceras y el entorno de la calle Puldón Natero, en barrio de la Cruz Santa, han sufrido un importante deterioro a causa, especialmente, del crecimiento de las raíces de los árboles que han provocado que las baldosas se agrieten, se rompan y se levanten, lo que supone un peligro constante para los/as vecinos/as y viandantes.

Es por ello, por lo que es necesario la intervención en todas aquellas zonas donde las aceras supongan un peligro para los viandantes y se aproveche dicho acondicionamiento para adaptar toda esta vía para personas con movilidad reducida.

También la velocidad de los vehículos que circulan habitualmente por esta carretera, han ocasionado numerosos accidentes que han puesto en peligro la seguridad de las personas, incluso han provocado varios atropellos, con la muerte de una sus vecinas.

La presencia de un colegio y una guardería en esta calle, hace que sea necesaria la inclusión de elementos que ayuden a la regulación de la velocidad de manera urgente.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista eleva al Pleno para su debate y votación la siguiente propuesta.

ACUERDO:

1. Arreglo de todas las zonas en que las aceras dificulten el paso de los viandantes.
2. Instar al Cabildo Insular de Tenerife a la colocación de pasos elevados para controlar la velocidad de esta vía y no suponga un peligro para sus vecinos y vecinas."

Durante la deliberación se producen las siguientes intervenciones:

Interviene a continuación el Sr. Concejal D. José Enrique García García, Concejal de CCa-PNC, perteneciente al Grupo Municipal Mixto IUC-CC, y expone que van a apoyar esta propuesta porque entienden que esa calle necesita una rehabilitación de las aceras y del alcantarillado y, sobre todo, una intervención en cuanto a la seguridad de los viandantes por la elevada intensidad de tráfico diario que soporta y por la velocidad a la que se circula por allí en muchas ocasiones.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Jonás Hernández Hernández, Concejal de IUC, Portavoz del Grupo Municipal Mixto IUC-CC, y manifiesta que simplemente quiere dejar constancia de que comparten el objetivo, el fondo de la propuesta y su planteamiento, y que van a votar a favor.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Adolfo González Pérez Siverio, Portavoz del Grupo Municipal PP, indicando que tiene que informar de las gestiones que se han realizado a lo largo de los últimos años. En varias ocasiones, este Pleno ha solicitado al área de carreteras del Cabildo que colocara unos pasos elevados en esta carretera, que ha sido una demanda durante muchísimos años de los vecinos de la zona y así se lo trasladaron al anterior responsable, D. José Luis Delgado, en varias ocasiones y no lo resolvió, y ahora, con el nuevo mandato, así se lo han hecho saber a los nuevos responsables. La semana pasada tuvieron la oportunidad de realizar una visita con D.^a Ofelia Manjón y con D. Miguel Becerra, los responsables de las áreas de Fomento y Carreteras del Cabildo respectivamente, en la que les adelantaban que el próximo año van a proceder no solo a la mejora de esta vía desde el núcleo de El Realejo Alto hasta su enlace con el barrio de la Perdoma, sino también a la mejora de la carretera que discurre entre Palo Blanco y Benijos. En esa visita les adelantaban que en esa vía no solamente tiene contemplados esos pasos elevados, sino la reubicación de los existentes porque entienden que los lugares en los que están no son los más seguros. Con posterioridad, el pasado lunes, si no recuerda mal, se celebró el Consejo de Gobierno Insular en el Cabildo en el que se tomó conocimiento de estos dos proyectos que acabo de decir y les ha comunicado que en las próximas semanas se iniciará el procedimiento de licitación de las obras con el objetivo de que comiencen en los tres o cuatro primeros meses del próximo año. Por tanto, el Cabildo no solamente tiene aprobados los proyectos, sino que tiene una partida económica en bloque que corresponde a varios municipios, que creo que asciende a 6,1 millones de euros. Por ello, entienden que no pueden dar de paso esta propuesta cuando ya el Cabildo ha aprobado el proyecto, precisamente con la cuestión de los pasos de peatones, y cuando también ya se le había transmitido la cuestión de la iluminación no solamente en los pasos de peatones, sino los problemas que está habiendo a lo largo de toda la vía entre El Realejo Alto y la Perdoma, que es el tramo de Los Realejos, y ya lo han contemplado los técnicos insulares en ese proyecto que ya está aprobado y que se procederá a licitar. Ellos en esa visita hicieron una inspección de la calle y comprobaron que hay una recogida de pluviales justo en el exterior del centro social que no permite la recogida de agua, pero que el resto de la canalización de pluviales y el alcantarillado está haciendo su función de manera correcta y en lo que respecta a la competencia municipal, que es la cuestión de las aceras, procederán al arreglo de las aceras en los alcorques de los árboles, que es fundamentalmente donde se produce el problema, aunque, hay que decirlo, son los propios usuarios de la vía, residentes o no, los que suben sus vehículos a las aceras y los aparcen allí, pero, en todo caso, el Ayuntamiento procederá a intervenir en la parte que le corresponde y así lo harán con los alcorques. Por todo ello, comparten el fondo y el objetivo de la propuesta, pero entienden que esto ya está caminando y, como en anteriores ocasiones, no darán su apoyo explícito porque ya se está trabajando en ello y confían en que la palabra de los responsables insulares se haga efectiva. Si no fuera así, le invitarían a traer la propuesta de nuevo al Pleno para ya entonces exigirles que estos compromisos se cumplan.

Toma la palabra la Sra. Concejala D^a Carmen Elisa Llanos León del Grupo Municipal PSC-PSOE, y manifiesta que quiere dar las gracias a Izquierda Unida y a Coalición Canaria por apoyar la

propuesta. La verdad que es una pena porque en esa carretera ha habido muchos accidentes. Justamente estos días ha llovido muchísimo y el alcantarillado ha inundado algunas casas y coches. La verdad es que es algo que los vecinos llevan demandando desde hacer un montón de años y también es cierto que ya han surgido problemas mayores, como es la muerte de una de las vecinas, y cuando pasan estas cosas hay que acudir urgentemente, ante todo porque son ellos los que realmente están ahí y los que tienen el problema.

Interviene el Sr. Concejil D. Adolfo González Pérez Siverio, Portavoz del Grupo Municipal PP indicando que él simplemente quiere añadir que en esta visita, que fue esta semana, los responsables vieron el problema de la recogida de aguas, sacaron fotos y recogieron información. Por su parte, confían también en que, ante las lluvias, actúen con la mayor premura. Espera que así sea.

Visto todo lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **CATORCE VOTOS EN CONTRA**, correspondientes a los miembros del Grupo Municipal PP (14), **SIETE VOTOS A FAVOR** correspondiente a los miembros del Grupo Municipal PSC-PSOE (4) y a los miembros pertenecientes al Grupo Mixto IUC-CC (3), **RECHAZA** la proposición transcrita.

14. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE REINTEGRO DE LOS SALDOS DEUDORES RESULTANTES A CARGO DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO DEL AÑO 2013.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, cuyo parte expositiva a continuación se transcribe:

"El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, mediante oficio de fecha 31 de julio de 2015, comunicó a este Ayuntamiento (registro de entrada 12498 del 4/8/2015) la liquidación definitiva correspondiente al ejercicio 2013, de la participación de las Entidades Locales en los Tributos del Estado, resultando un saldo deudor de 463.118,42 Euros (Participación total: 6.957.573,46 Euros, Entregas a cuenta: 7.420.691,88, Resultado: 463.118,42 Euros)

La disposición adicional décima del Real Decreto-ley 17/2014, establece un régimen especial de reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades Locales en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2013 en un periodo de diez años (120 mensualidades).

A tal efecto dicha disposición adicional recoge expresamente lo siguiente:

"1. El reintegro de los saldos que resulten a cargo de las entidades locales en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente al año 2013 podrá fraccionarse en un período de 10 años, exceptuando el régimen de reintegros aplicable con carácter general y contenido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

2. La aplicación de la excepción recogida en el apartado 1 anterior requerirá la presentación de la solicitud por las Entidades Locales, que deberá ser aprobada por el Pleno de la corporación local y se remitirá por el interventor o el secretario-interventor al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios telemáticos y con firma electrónica con anterioridad a 1 de noviembre de 2015.

En el caso de que las Entidades Locales no presenten la solicitud en el plazo antes citado se les aplicarán los reintegros de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, regularizando con cargo a la entrega a cuenta del mes de noviembre los reintegros que se habrían debido aplicar en la entrega correspondiente al mes de octubre.

3. Dicha excepción se aplicará a las entidades locales que, además de haber presentado la liquidación de los presupuestos de la totalidad de entidades integrantes de la corporación local correspondientes al ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se calcule aquélla, prevean cumplir a 31 de diciembre de 2015 con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el límite de deuda pública establecido en los artículos 51 y 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, y cuyo período medio de pago no supere en más de 30 días el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con el periodo medio de pago a proveedores que publiquen en el mes de octubre de 2015, conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A los efectos anteriores, se considerarán entidades integrantes de la corporación local aquellas a las que se refiere el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En cuanto a la previsión del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda antes citada se tendrá en cuenta la información correspondiente al tercer trimestre de ejecución del presupuesto del ejercicio de 2015.

4. La aplicación efectiva de la excepción citada en el apartado 1 anterior se iniciará en la entrega a cuenta de la participación en tributos del Estado del mes de enero del año 2016, siendo a partir de entonces los reintegros mensuales aplicables los que resulten de dividir el importe pendiente de reintegrar el día primero de aquel mes entre 120 mensualidades.

5. La excepción establecida en el apartado 1 anterior se mantendrá siempre que las Entidades locales afectadas aporten la liquidación de los presupuestos de la totalidad de entidades integrantes de la corporación local y se cumplan los objetivos y límites citados en el apartado 3 y referidos en todos los casos a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior. En el caso de que el incumplimiento se produzca en dos ejercicios consecutivos se aplicará a partir de la entrega a cuenta del mes de enero del ejercicio siguiente el fraccionamiento de acuerdo con el régimen general que establezcan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

En el caso de que se produzcan los incumplimientos antes citados y hayan transcurrido más de tres años completos desde el cálculo de la liquidación definitiva correspondiente, se deberá reintegrar el importe pendiente por doceavas partes en las entregas mensuales a cuenta del siguiente año natural.

6. En el caso de que, como consecuencia de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado correspondientes a ejercicios posteriores a 2013, resulten saldos a ingresar a las Entidades locales a las que se aplique el régimen especial definido en esta norma, aquellos saldos compensarán el importe que quede pendiente de reintegrar por las Entidades locales citadas en el momento de calcular dichas liquidaciones definitivas.

Si, como resultado de esa compensación, el saldo pendiente de reintegrar correspondiente a la liquidación del año 2013 fuere inferior a la décima parte del saldo que se hubiere fraccionado de acuerdo con el apartado 1 anterior, aquél se cancelará mediante reintegros aplicados a las entregas a cuenta de los doce meses siguientes.

7. Si el importe pendiente de reintegro a 31 de diciembre de cada año fuese igual o inferior a 500 euros, se reintegrará por su totalidad en la entrega a cuenta del mes de enero.

8. No podrán acogerse al régimen especial regulado en esta norma los municipios incluidos en el artículo 39.1 de este Real Decreto-ley."

Por tanto las Entidades que deseen solicitar el citado régimen especial habrán de realizar una solicitud con firma electrónica en la plataforma informática especialmente habilitada para la solicitud del régimen especial de reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de la Entidades Locales en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2013. Una vez recibida la correspondiente solicitud el Ministerio comprobará si la Entidad Local solicitante cumple los requisitos establecidos en los apartados 3 y 8 de la citada disposición adicional décima del Real Decreto-ley 17/2014 y, en su caso, se notificarán las correspondientes resoluciones favorables o desfavorables."

Durante la deliberación se producen las siguientes intervenciones:

Interviene el Sr. Concejal D. José Enrique García García, Concejal de CCa-PNC perteneciente al Grupo Municipal Mixto IUC-CC, y manifiesta que en este punto Coalición Canaria, una vez estudiado el expediente y visto el dictamen, quiere cambiar el sentido del voto a favorable.

Visto todo lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **DIECINUEVE VOTOS A FAVOR**, correspondientes a los miembros del Grupo Municipal PP (14), del Grupo Municipal PSC-PSOE (4) y a D. José Enrique García García, concejal del Grupo Mixto IUC-CC (1), y **DOS ABSTENCIONES**, correspondientes a D. Jonás Hernández Hernández y D.ª Melania Mª González Torres, concejales pertenecientes al Grupo Mixto IUC-CC (2), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que el importe pendiente de reintegrar por las Entidades locales a la Hacienda del Estado, derivado de la liquidación definitiva de la participación en Tributos del Estado del año 2013 se fraccione por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en 120 mensualidades a partir del mes de enero del ejercicio 2016.

SEGUNDO: Dar traslado del presente Acuerdo al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica a través de la Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales.

15. MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, cuya partes expositiva a continuación se transcribe:

"Por orden de la Alcaldía Presidencia el Sr. Tesorero da cuenta a los Miembros de la Comisión Informativa de Hacienda del expediente incoado para la modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos municipales para su aplicación a partir del año 2016 de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Sr. Tesorero expone sucintamente el alcance de las modificaciones significando que dicha propuesta se encuadra, como en años anteriores, en el marco específico de la elaboración de los presupuestos generales de la entidad para el próximo ejercicio 2016.

Con carácter general no se contempla la actualización o incremento de tarifas, pero teniendo en cuenta las novedades introducidas en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en cuanto a la aplicación del coeficiente reductor y la revisión de los suelos urbanizables no programados, así como la incidencia de este impuesto en la determinación del esfuerzo fiscal y la incidencia de éste en las cantidades a percibir del Fondo Canario de Financiación Municipal, se presenta una

modificación del tipo de gravamen del mismo para su mantenimiento en el 0,42. En la misma línea se propone una modificación del coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ajustándolo a la media de Tenerife.

Por otra parte, la publicación de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, con la modificación del artículo 25 TRLRHL, y la no aplicación de índices de precios para la revisión de valores monetarios, hace preciso la modificación de todas aquellas ordenanzas en las que se incluyo en su momento la posibilidad de actualización de las tarifas en función del Índice de Precios al Consumo (Tasas por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública, utilización en placas, patentes y otros distintivos análogos del escudo municipal).

Por último, y tal como se señaló en el ejercicio anterior, se queda a la espera del desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las PYMES en la Comunidad Autónoma de Canarias, relativas a las posibles modificaciones que se propongan en el marco de los convenios mediante los que se articula la línea de subvenciones prevista en esta norma para el pago de tasas locales.

Esta modificación de tipos impositivos y mantenimiento de las tarifas se pretende compaginar con la atención a un mayor esfuerzo recaudatorio de las tasas e impuestos municipales, con lo que se hará un seguimiento más a fondo de los padrones para evitar que algunos vecinos estén incurriendo en fraude, así como investigar los hechos imponderables no declarados por los contribuyentes y también a comprobar la veracidad y calidad de lo que éstos han declarado.

Se propone:

- 1.- En la Ordenanza Fiscal reguladora del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**: Modificación del tipo de gravamen aplicable.
- 2.- En la Ordenanza Fiscal reguladora del **Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica**: Modificación del tipo de gravamen ajustándose a la media de Tenerife
- 3.- En las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas de: Servicio de prestación del **servicio de suministro de agua potable** a domicilio, servicio de **recogida de basuras** y residuos sólidos urbanos, licencias de **autotaxis** y demás vehículos de alquiler, prestación del servicio de **recogida y retirada de vehículos de la vía pública**, utilización en **placas, patentes** y otros distintivos análogos del escudo municipal: Supresión de la posibilidad de actualización en función del Índice de Precios al Consumo.

Considerando que La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria, según el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Considerando que de conformidad con el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la Imposición y Ordenación de tributos locales y que de acuerdo con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los trámites para su

aprobación, así como su contenido se ajustarán a los previstos en dichos artículos para su establecimiento."

De cuanto antecede y vista la necesidad y conveniencia de modificar las Ordenanzas fiscales correspondientes a distintos tributos municipales, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **CATORCE VOTOS A FAVOR**, correspondientes a los miembros del Grupo Municipal PP (14), **UNA ABSTENCIÓN**, correspondiente a D. José Enrique García García, concejal del Grupo Mixto IUC-CC (1), y **SEIS VOTOS EN CONTRA**, correspondientes a los miembros del Grupo Municipal PSC-PSOE (4) y a D. Jonás Hernández Hernández y D.^a Melania M^a González Torres, concejales pertenecientes al Grupo Mixto IUC-CC (2), adopta el siguiente **ACUERDO**:

Durante la deliberación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el Sr. Concejal D Jonás Hernández Hernández, Concejal de IUC, Portavoz del Grupo Municipal Mixto IUC-CC, y expone que se encuentran con una modificación de Ordenanzas Fiscales que prácticamente no era tal porque ha sido calcada y, bueno, a última hora sí que ha habido modificaciones más importantes a raíz de una sanción que les ha impuesto el Gobierno de Canarias. Desde nuestro punto de vista sí que quieren dejar claro que, se mire como se mire, esta sanción impuesta es porque no han hecho bien los deberes y no han hecho bien la tarea. Es cierto que son un ayuntamiento saneado, que cumplen con las tres reglas de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, pero no han cumplido con la presión fiscal. Ante esta situación pueden echar balones fuera, pero hay que tener claro que esta sanción viene determinada por el régimen establecido en la Ley 3/1999 del Fondo Canario de Financiación Municipal, que fue aprobada en su momento no por Izquierda Unida, sino por Coalición Canaria con el Partido Popular, es decir, pueden echar la culpa al Gobierno de Canarias, pero todos conocían las reglas del juego y es evidente que la tarea se ha hecho mal. Si no, no hubiera llegado esta sanción, no creo que el Gobierno de Canarias sea un ente maléfico que les sancione sin justificación alguna. Es cierto, y ellos lo entienden, que otros ayuntamientos han tenido que aumentar sus impuestos y su presión fiscal de manera considerable por los planes de ajuste a los que han estado sometidos y que eso ha subido la media y ha hecho que el Ayuntamiento de Los Realejos quede por debajo de ella y comparten que esta situación es injusta, pero hay que tener en cuenta también que esos planes de ajuste también han sido impuestos por una ley que en este caso es exclusivamente del PP a nivel nacional, la Ley de Racionalización y Sostenibilidad Financiera de la Administración Local. Por ello, afronten esta sanción que nos viene, que no es deseable y comparte incluso con el Sr. Alcalde que ni siquiera es justa para este Ayuntamiento, pero es la que está establecida en base a las normas que tenían. Lo ideal es que los vecinos no paguen impuestos, pero eso es imposible, hay que pagar la sanidad, los servicios sociales, las carreteras y una serie de cuestiones. Por ello, lo que siempre han defendido desde IU, tanto en este salón de plenos como allá donde han estado, es que se pague, pero con una progresividad fiscal, que paguen más los que más tienen y los que más pueden aportar. En ese sentido, no comparten las correcciones que ha hecho el Grupo de Gobierno en el IVTM y en el IBI, es decir, en impuestos en los que no se tienen en cuenta aspectos de progresividad fiscal y que, por lo tanto, consideran injustos. En este sentido, como decía al principio, se encuentran con unas Ordenanzas que son continuistas. Ellos vienen votando en contra de estas Ordenanzas Fiscales desde hace tiempo y entiende que no sorprenderá su oposición a ellas. Es verdad que durante los últimos años han conseguido introducir - no sin muchos reparos, la verdad-, algunas exenciones y bonificaciones, como la relacionada con la tasa de agua y el número de habitantes por vivienda, la bajada del ICIO para la rehabilitación de viviendas que reciben ayudas sociales, etc., y seguirán intentando cumplir con su programa y presentando durante estos cuatro años propuestas en ese sentido en el marco de la plataforma por una fiscalidad justa, ambiental y solidaria, que es en el marco en el que ellos se están moviendo, para intentar un reparto de la presión fiscal no más alto ni más bajo, no quieren entrar en ese debate, sino sobre todo más justo para los vecinos y vecinas.

Interviene el Sr. Concejal D. José Enrique García García, Concejal de CCa-PNC perteneciente al Grupo Municipal Mixto IUC-CC, y expone que van a mantener también su voto de abstención en la misma línea de Izquierda Unida porque con esto simplemente lo que se hace es cumplir la ley. Lo que están viendo en esta modificación de las Ordenanzas Fiscales, que se relaciona con el punto número 23 donde viene el informe de la auditoría del año 2014 de este Ayuntamiento, es que nuestra presión fiscal no llega a la media y es por eso por lo que de alguna forma les castigan con algo más de 150.000 euros. Entienden que eso ha sido una falta de planificación objetiva de las grandes líneas económicas de este Ayuntamiento y es por ello por lo que van a mantener su abstención. También quiere destacar que ya tienen los datos de la auditoría del 2014 que les dicen de alguna manera con cuánto les van a castigar, pero bien es cierto que cuando se realice la auditoría del 2015 posiblemente vuelvan a traer a Pleno, ojalá no sea así, esta misma circunstancia.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Miguel Agustín García Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal PSC-PSOE, e indica que primero quiere decir que cualquier cosa que sea mala para el Ayuntamiento lo es para ellos y que no se alegran de esto, todo lo contrario. Están de acuerdo en que es un error no haberse percatado de este tema, pero las normas están para cumplirlas y, aunque están de acuerdo con el Alcalde en que no es justo, él supone que la Comunidad Canaria también dirá que no es justo no poder aumentar su techo de gasto cuando cumple con los requisitos y tampoco lo puede hacer porque es lo que dice la ley. Independientemente de eso, ellos van a mantener nuestro voto de abstención porque siguen defendiendo esa fiscalidad progresiva y es cierto que los temas de fiscalidad son muy complicados de entender y después de explicar a la gente, pero es verdad que para financiar los servicios hay que pagar impuestos. Ellos siempre defenderán que quien más tiene sea el que más pague, esa es nuestra línea y en este salón de plenos compañeros anteriores a él en este mismo sitio han defendido lo mismo hablando de esto. Tienen que estar ojo avizor porque lo que nos dice este informe es que dependen mucho de las transferencias externas y que tienen que autofinanciarnos, entiéndase el tema, con su propia fiscalidad porque dependen mucho de lo que nos viene de fuera. Entiende que eso es lo que les están pidiendo que tengan en cuenta en ese informe. Van a votar en contra porque creen que esta no es esta la forma de hacerlo, no creen que sea una propuesta de fiscalidad progresiva. También es verdad que es complicado buscar en cuatro días una solución para poder arreglar esto, desde que tuvieron el informe hasta ahora, pero entienden que había otras formas de hacerlo, que se han comentado aquí, como es el caso del ICIO o cambiar esos tramos del agua para grandes volúmenes de consumo, etc.

A continuación interviene la Sra. Concejala D^a Laura María Lima García, del Grupo Municipal PP, y expresa que no va a explicar nuevamente la modificación de la Ordenanza Fiscal, básicamente porque cree que lo han hecho bastante bien no solo en la Comisión, sino luego en los medios de comunicación, pero no está de acuerdo en que se diga que no han cumplido la tarea, básicamente porque este Ayuntamiento ha cumplido, está saneado y precisamente por eso se han quedado por debajo en presión fiscal. En cuanto a la planificación, ellos no pueden planificar los planes de ajuste de los 88 ayuntamientos de Canarias y eso ha hecho que les haya perjudicado esa presión fiscal. Es verdad que han tenido poco tiempo a la hora de modificarlo, pero cree que, independientemente del tiempo, han conseguido perjudicar lo menos posible al ciudadano a la par que cumplen con el Fondo Canario. También es cierto que, como dijo el Alcalde en la Comisión, van a instar a la FECAM para que se revisen un poco los requisitos del Fondo Canario a la hora de hacer la auditoría. La verdad es que le entristece que no apoyen esto y ella lanza una pregunta: ¿qué hubieran hecho ustedes en caso de haber estado en el Gobierno?, porque la abstención no valdría, habría que hacer algo y precisamente por eso se han planteado tanto tocar el impuesto de vehículos y luego también la contribución, pero además con otra medida que sobre todo beneficia al ciudadano, que es el 0,85% del coeficiente reductor. Han recibido el apoyo de muchos ayuntamientos, sobre todo de la isla, y también de asociaciones, pero le entristece más todavía que la Corporación no apoye al Equipo de Gobierno porque no ha sido una decisión fácil y, sobre todo, porque es algo a lo que se han visto obligados porque, como bien dice Miguel, casi el 50% de

los ingresos de este Ayuntamiento provienen de transferencias y, si no hubieran adoptado ninguna medida ahora mismo, hubieran seguido siendo penalizados en años posteriores.

Toma la palabra el Sr. Concejala D. Jonás Hernández Hernández, Concejala de IUC, Portavoz del Grupo Municipal Mixto IUC-CC, e indica que él no iba a hacer más matizaciones, pero sí se ve en la obligación de corregir una cosa, es decir, no es que no apoyen al grupo de gobierno en estas medidas que ha tomado, lo que no apoyan son las Ordenanzas Fiscales que tienen, pero no es que no las estén apoyando ahora, es que llevan cuatro años sin hacerlo. Un debate distinto es este tema de la sanción impuesta por el Gobierno de Canarias del cual ya han trasladado su postura con claridad, son conscientes de que es diferente a la del grupo de gobierno, ahí está la divergencia, ahí está el debate, pero sí que quede claro que ellos están votando en contra de las Ordenanzas Fiscales a las cuales, como hicieron en los cuatro años anteriores, seguirán presentando modificaciones tanto en los impuestos como en los precios públicos y tasas, etc. Simplemente quería aclarar eso.

Interviene el Sr. Concejala D. Miguel Agustín García Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal PSC-PSOE, y expresa que no se enfade, Sra. Lima, no pasa nada, lo único que quieren decirle es que no estamos de acuerdo con que esto se haga. En cuanto a lo que hubieran hecho ellos de haber estado en el Gobierno, espera que en el 2019 lo podamos saber, pero de momento lo que han dicho es que se cambien impuestos que no afecten a todo el mundo por igual, que afecten a los que más tienen, simplemente, que no afecten a todos y todas por igual, sino que sean los que más tienen los que paguen más, es lo único que piden, y creen que se podía haber estudiado un poco más.

Interviene la Sra. Concejala D^a Laura María Lima García, del Grupo Municipal PP y señala que el Fondo Canario tiene en cuenta los impuestos estatales, que son los que afectan a la mayoría de los ciudadanos y por eso han optado por el de vehículos y por la contribución, pero aplicando el coeficiente reductor. Ya le gustaría tener un montón de impuestos en el sentido de poder tocar lo menos posible y además beneficiar más si cabe, pero se han visto limitados y se acabó. En cuanto a lo demás, se han visto obligados, han intentado aplicarlo lo más rápido posible y, sobre todo, perjudicar lo menos posible a los ciudadanos.

Por último, toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente indicando que él sólo quiero puntualizar dos cuestiones. La primera, respecto a lo que decía el Portavoz de IU en cuanto a que les penalizan, les sancionan por no haber hecho bien la tarea. Él no coincide con eso, si alguien ha hecho bien la tarea económicamente hablando es este Ayuntamiento y por haber hecho bien la tarea no ha tenido que someterse a ningún plan de ajuste, y por no haberse sometido a ningún plan de ajuste no ha tenido que subir los impuestos, y por no haber subido los impuestos les han penalizado. Ese es el sistema cíclico en el cual se han visto inmersos durante todo este último tiempo en donde, como puede ver, la línea de actuación no es continuista. Ellos han llevado el IBI al mínimo que les permite la ley, que es del 0,40% de la mitad hacia abajo en valores catastrales y del 0,418% de la mitad hacia arriba. Por lo tanto, en ese sentido el hecho de que ahora se tenga que adoptar esta medida es totalmente lo contrario, nada continuista con lo que habían marcado en el pasado. Por eso no coincide, se imagino que tendrá que buscar algún argumento político pero no es, de verdad, el que no se haya hecho bien la tarea y no está hablando única y exclusivamente de este grupo de gobierno, sino de otros grupos de gobierno que han permitido que durante muchos años este Ayuntamiento haya tenido una estabilidad presupuestaria como la que merece, un endeudamiento como el que tiene, etc. Por lo tanto, en ese sentido no coincide en absoluto con su declaración. Y D. Miguel decía que tenían que haberse percatado, pero es imposible sencillamente porque calcular la media de todo Canarias significa evaluar cada uno de los tipos de gravamen que cada uno de los 88 ayuntamientos en cada uno de los impuestos que van a aplicar, y lógicamente los Plenos se celebran; incluso hay ayuntamientos, como Los Silos, que tiene un presupuesto del año 2011, estamos en el 2015, con lo cual no ha llevado ni siquiera una modificación en ese sentido, con un plan de ajuste que ni siquiera está cumpliendo, se toma en cuenta el plan de ajuste o la

realidad de un presupuesto del ejercicio 2011, es decir que hasta que no haya aquello del toro pasado, hasta que no estén “después de” es imposible calcularlo, por eso tampoco el fondo te lleva a un examen o una alerta antes de que suceda. Y hablaba de tasas, por ejemplo el agua. Si lo hubiesen aplicado en el agua, el Fondo Canario no tiene por referencia el agua porque es una tasa, solo se refleja en los impuestos. ¿Y qué han hecho? Han visto todos y cada uno de los impuestos: plusvalía, IBI en urbana, IBI en rústica, vehículos y han analizado la situación y les han dicho que si nos van a la media insular en vehículos y si aplican en donde ya se ha aplicado un coeficiente corrector sobre el valor catastral, van a meter la mano poco en el bolsillo del ciudadano y esa sí es la línea de actuación que se han marcado en el pasado. Es verdad que la ley está para cumplirla, pero también lo es que hay leyes que son injustas y a mí esta se lo parece. Y es verdad que también ha sido parte de la negociación en el pasado del Fondo Canario de Financiación donde se consiguió, entre otras muchas cosas, que el ahorro neto pasase del 10% al 6% o que se mantuviesen los fondos máximos históricos como mínimos a partir de ahora, pero no se negoció lo que era la presión fiscal porque casi nadie - él cree que Guía de Isora fue el único que en aquel entonces incumplió en ese momento lo que era la presión fiscal - lo incumplía. Por lo tanto, él cree que es momento de que la FECAM tome este asunto y al menos que aquellos que han hecho bien la tarea, lo contrario de lo que decía el Portavoz de IU, pues que se les mida con otra vara. Él cree que es sumamente injusto que se les penalice nada más y nada menos que con 154.000 euros. Por lo tanto, él le agradece el tono en cuanto a su intervención en cuanto a que decía que no era fácil tomar una decisión y es verdad que no lo era, le garantiza que les dio mucho la lata y él cree que han optado por la mejor opción, por la menos dañina y, en ese sentido, entendían, y por eso las declaraciones de la Concejala, que esto iba a ser un todos a una, pero bueno, cada uno defiende o levanta la mano en la condición que considere.

PRIMERO.- Aprobar, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales de los siguientes Tributos que habrán de regir a partir del año 2016:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Tasa por la prestación del Servicio de Suministro de agua potable a domicilio
- Tasa por servicio de **recogida de basuras** y residuos sólidos urbanos
- Tasa por licencias de **autotaxis** y demás vehículos de alquiler
- Tasa por prestación del servicio de **recogida y retirada de vehículos de la vía pública**
- Tasa por utilización en **placas, patentes** y otros distintivos análogos del escudo municipal

Cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimooctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda ejercitar las facultades previstas en dicha Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas

normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de los Realejos.

Artículo 2.- TIPO DE GRAVAMEN

Los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables en este Municipio quedan fijados en los términos siguientes:

- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del **0,42 %***
- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del **0,42 %***
- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del **0,60 %***

Artículo 3.- EXENCIONES

1) Atendiendo a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del Tributo gozarán de exención:

a.1) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 10 Euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

a.2) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 10 Euros

b) Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Artículo 4.- BONIFICACIONES

1. Obligatorias Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto

6. Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Director Técnico competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

7.- Certificación del Técnico Director, competente de las obras a presentar antes del uno de enero de cada año, acreditando que durante el plazo establecido en el segundo párrafo del apartado 1º anterior se han realizado las obras de urbanización o construcción efectiva.

8.- Si las obras nuevas de construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diversos solares.

9.- Plano de situación del/los solar/es afectado/s.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Potestativas. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Durante los cinco ejercicios siguientes al de finalización del plazo de tres años definido en el artículo 4.1b de la presente ordenanza, disfrutarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto las viviendas de protección oficial cuando los propietarios acrediten, dentro del último año de disfrute de las bonificación regulada en dicho artículo, que el inmueble del que se trate constituye la vivienda habitual de la familia y que los ingresos familiares imputados en la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) no excedían de los 13.500,00 Euros.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

- 1. Escrito de solicitud.*
- 2. Certificado del padrón de habitantes donde conste que el inmueble por el que se solicita la bonificación es el domicilio del Obligado tributario.*
- 3.- Copia o certificación de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas donde se acredite que los ingresos familiares no excedían de los 13.500,00 Euros/anuales.*

b) Los obligados tributarios que conforme a la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del mismo, siempre que el inmueble de que se trate constituya la vivienda habitual de la familia y que los ingresos totales de los sujetos integrantes en la familia numerosa, divididos entre el número de miembros de ésta, no superen la cantidad de 2.700,00 Euros/año.

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del Obligado Tributario en el Padrón Municipal de Habitantes.

Para disfrutar de la bonificación deberá presentarse, junto a la solicitud de concesión, la siguiente documentación:

- Título oficial que acredite la condición de familia numerosa.*
- Certificado de empadronamiento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa están empadronados en el domicilio familiar.*
- Copia del recibo anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o de documento que permita identificar, de forma indubitada, la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.*
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre el IRPF de todos los miembros de la Unidad familiar que constan en el título de familia numerosa, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración.*

El plazo de disfrute de esta bonificación será el de vigencia del Título de Familia Numerosa, manteniéndose mientras concurren las circunstancias exigidas para mantener tal consideración.

Los obligados tributarios deberán comunicar al Ayuntamiento o al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife cualquier variación que se produzca en su familia y se refiera a las circunstancias que deban ser tenidas en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho al título familia numerosa.

La concesión de esta bonificación se podrá solicitar hasta el 30 de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquel que deba tener efectividad sin que pueda tener carácter retroactivo.

El disfrute de estas bonificaciones potestativas es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble

Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN

1. La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de las delegaciones en materia de gestión, recaudación e inspección conferidas al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

2. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por

recibo que permitirá al sujeto pasivo que se acoja al mismo fraccionar sin intereses los ingresos en periodo voluntario, efectuando pagos a cuenta de aquél, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General de Tributos y demás ingresos de derecho público encomendados a esa entidad.

3. El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.- NORMATIVA APLICABLE

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- EXENCIONES

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana, así como todos aquellos que sean

propiedad del Ayuntamiento de Los Realejos o de sus entes dependientes que no estén cedidos a otras personas mediante una concesión administrativa o por cualquier otra causa.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) *En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:*

Fotocopia del permiso de circulación.

Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición: mediante la aportación de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo o de un Certificado de la Jefatura Provincial de Tráfico en el que se especifique claramente la calificación del vehículo como especial para este tipo de transporte o, en todo caso, una declaración jurada del interesado, conforme al modelo establecido por el Ayuntamiento, relativa al cumplimiento de las condiciones necesarias para gozar de dicho beneficio fiscal.

b) *En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:*

Fotocopia del permiso de circulación.

Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

En caso de no aportarse el permiso de circulación y el Certificado de Características Técnicas del Vehículo, queda facultado el Ayuntamiento de los Realejos a obtener dicha información de la base de datos de vehículos y personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de Tráfico del Ministerio del interior y este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- CUOTA

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento.

<i>Clase de vehículo</i>	<i>Coefficiente de incremento</i>
A) Turismos	1,32
B) Autobuses	1,32
C) Camiones	1,32
D) Tractores	1,32
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	1,32
F) Otros vehículos	1,32

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos:	
<i>De menos de ocho caballos fiscales.</i>	16,66
<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.</i>	44,99
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.</i>	94,96
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.</i>	118,29
<i>De 20 caballos fiscales en adelante.</i>	147,84
B) Autobuses:	
<i>De menos de 21 plazas.</i>	109,96
<i>De 21 a 50 plazas.</i>	156,60
<i>De más de 50 plazas.</i>	195,76
C) Camiones:	
<i>De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.</i>	55,81
<i>De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.</i>	109,96
<i>De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.</i>	156,60
<i>De más de 9.999 kilogramos de carga útil.</i>	195,76
D) Tractores:	
<i>De menos de 16 caballos fiscales.</i>	23,32
<i>De 16 a 25 caballos fiscales.</i>	36,66
<i>De más de 25 caballos fiscales.</i>	109,96
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos tracción mecánica:	
<i>De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.</i>	23,32
<i>De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.</i>	36,66
<i>De más de 2.999 kilogramos de carga útil.</i>	109,96
F) Vehículos:	
<i>Ciclomotores</i>	5,83
<i>Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.</i>	5,83
<i>Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.</i>	9,99
<i>Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.</i>	20,00
<i>Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.</i>	39,98

Este cuadro, se adaptará automáticamente, sin necesidad de acuerdo municipal posterior, a cualquier variación que se pudiera aprobar en las tarifas mínimas sobre las que se aplica el coeficiente, y surtirá efecto desde esta variación.

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» y «monovolumen» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables, incluyendo los denominados “PickUps” tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

C) Si el interesado acredita tarjeta de transporte conllevará la calificación del vehículo como camión.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada, siempre que su tara no exceda de 400 kg., en cuyo caso tributarán como camión.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad. Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

8.º Los «Quads» y “buggies” tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

En el caso de los vehículos quads, cuando no conste la homologación como ciclomotor será considerado como tractor en el tramo que corresponda según los caballos fiscales.

9.º Tributarán conforme a la Tarifa establecida para camiones los vehículos catalogados por la Jefatura Provincial de Tráfico como Hormigonera y Vehículo Vivienda.

10.º. Los vehículos catalogados como furgonetas por la Jefatura Provincial de Tráfico tributarán como camiones, salvo en los siguientes casos:

a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

b) Si el vehículo estuviere autorizado para transportar 525 kilogramos de carga útil como máximo, tributará como turismo.

11.º. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre MPA (Peso máximo autorizado) y PTMA (peso técnico máximo autorizado) se estará a los efectos de su tarifación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA

12.º. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 4º.- BONIFICACIONES

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 50%, durante 4 años, a favor de los vehículos que consuman biocarburantes o biocombustibles tales como Bioaceite, Biodiesel, bioetanol, etc. homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

b) Una bonificación del 50%, durante 4 años, a favor de los vehículos cuyos motores que utilicen tecnología híbrida, vehículos de motor eléctrico y aquellos que funcionen con hidrógeno y otros gases no contaminantes y/o emisiones nulas, homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

c) Una bonificación del 75% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

2. Las bonificaciones previstas en las letras a) y b) del apartado anterior deberán ser consignadas y aplicadas por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación del Impuesto, en las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

1. Que los sujetos pasivos hayan sido titulares de un vehículo de la misma clase (según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos), desde al menos nueve meses antes de la primera matriculación definitiva del vehículo nuevo, y que el vehículo usado haya sido dado de baja definitiva para desguace en el registro público de la Jefatura Provincial de Tráfico, no habiendo transcurrido más de seis meses desde dicha baja hasta la matriculación del vehículo nuevo.

2. Que el vehículo dado de baja para desguace tenga una antigüedad superior a cuatro años. Dicha antigüedad se contará desde la fecha en que hubiera sido objeto de su primera matriculación definitiva en España.

La bonificación prevista en la letra c) del apartado anterior deberá ser solicitada expresamente por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Para los vehículos antiguos de más de 25 años, se exigirá que cumplan los trámites necesarios para tener al corriente la Inspección Técnica de Vehículos ITV.

Junto con el escrito de solicitud los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de características técnicas.
- Fotocopia de la Inspección Técnica del Vehículo ITV (en caso de antiguos)
- Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

Efectuadas las oportunas comprobaciones el Alcalde resolverá sobre la bonificación solicitada que surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, no pudiendo tener carácter retroactivo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

La fecha de comienzo de aplicación de la bonificación prevista en la letra c) del apartado 1 de este artículo se establece al día 1 de enero de 2013. Quienes gocen de la bonificación del 100%, continuarán disfrutando de la misma en este impuesto, hasta el 31 de diciembre de 2012. A partir de esa fecha la bonificación se disfrutará en los términos y condiciones de este artículo.

Artículo 5º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 6º.- GESTIÓN

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Los Realejos en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

Certificado de Características Técnicas.

DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

En los casos en que el importe de la autoliquidación realizada no se corresponda con la tarifa fijada en la Ordenanza Fiscal para el tipo de vehículo de que se trate, se girará una liquidación complementaria por la diferencia, junto con los recargos e intereses que procedan, o bien se tramitará la devolución correspondiente en los casos de abono en exceso.

No se girará liquidación complementaria cuando la diferencia exigible al sujeto pasivo a que hace referencia el apartado anterior, incluidos recargos e intereses sobre la parte de la cuota no ingresada al momento del devengo del impuesto, sea inferior a 5,00 euros.

Cuando se presente una autoliquidación en el ámbito de aplicación de este Impuesto, no será necesaria la notificación de liquidaciones posteriores y se incorporarán directamente los datos correspondientes a los padrones fiscales.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

*2. **Altas, bajas, reformas** de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.*

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así

como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

4. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que permitirá al sujeto pasivo que se acoja al mismo fraccionar sin intereses los ingresos en periodo voluntario, efectuando pagos a cuenta de aquél, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General de Tributos y demás ingresos de derecho público encomendados a esa entidad.

Artículo 7º.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Adicional Única

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Esta Entidad Local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.a)-b), 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 57 y Sección 2ª y 3ª del Capítulo III del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y cuyas normas se ajustan a lo prevenido en el citado Texto Refundido y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación - ya sea de forma directa por el Ayuntamiento, por sus Organismos Autónomos, sociedades Mercantiles o bien por concesión u otra forma legal- del servicio de suministro de agua potable a domicilio a través de la red municipal de distribución, así la actividad administrativa dirigida a la concesión o autorización municipal para la utilización de aquel y la instalación de acometidas a la red de distribución y el mantenimiento de los aparatos de medición.

2. La obligación de satisfacer la Tasa nace desde el momento en que, a solicitud de parte y previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias para formalizar el

contrato de abono al servicio, se ejecuta el acople de la instalación del usuario a la red general de distribución de agua.

3. La prestación del servicio se realizará en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento que lo regula, que será el vigente en cada momento, en especial en lo referente a las características de las instalaciones.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

1. Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, solicitantes de la prestación del servicio. usuarios o beneficiarios del servicio que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio. La condición de sujeto pasivo, contribuyente o sustituto del contribuyente, no podrá verse alterada por los pactos o convenios que puedan realizarse entre los propietarios del objeto tributario y los inquilinos u ocupantes del mismo. Los pactos a los que se pueda llegar por los particulares, en orden a la inclusión de unos u otros en los padrones o ficheros que se formen para la gestión de la Tasa, no vincularán a la Administración tributaria municipal conforme a lo dispuesto en el Art. 17.4 de la Ley General Tributaria y artículo 20 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

3. La acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá, en primer lugar, a la persona que figure como propietario de las viviendas o locales, como sustituto del contribuyente, y, en segundo lugar, y a falta de pago de éste, la Administración podrá dirigirse al contribuyente, que únicamente quedará liberado de la obligación del pago de la Tasa si acredita haber soportado efectivamente la repercusión de la correspondiente cuota.

Así, en los padrones fiscales o ficheros que se formen para la gestión del tributo figurarán únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, en aquellos casos en que el propietario del inmueble al que se presta el servicio, no sea el que figure de alta en la correspondiente lista cobratoria, en tanto no se modifique esta circunstancia, la acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá en primer lugar a éste último sin perjuicio de la incoación, si procede, del oportuno expediente de cambio de titularidad.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la reiterada Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza vendrá determinada por la aplicación de las Tarifas correspondientes.

1.- La base imponible estará constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos, sin perjuicio de la cuota al servicio y derechos de acometida o conexiones que se fija en la tarifa.

2.- Se entenderá por derechos de acometida o conexiones, la tasa que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativos derivados de la formalización del servicio.

3.- La Cuota de servicio es la cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio bimestralmente, independientemente de que hagan uso o no del mismo, así como el mantenimiento realizado por la Entidad de los aparatos de medida, caso de realizarse.

4.- Tendrán la consideración de Servicios específicos aquellas actuaciones que la Entidad Suministradora realice al Abonado de una forma ocasional, tales como reparaciones de averías con cargo al Abonado, reformas, ampliaciones, fugas en instalaciones de propiedad del Abonado, acometidas, etc.

La cuota vendrá determinada por el importe real de los trabajos realizados.

5.- La cuota tributaria consistirá:

- En los suministros, en la cantidad correspondiente en función del caudal suministrado y el uso para el que se suministra.

- En la cuota de servicio, en una cantidad fija independiente del uso.

- En las acometidas, en una cantidad fija por cada conexión, según el carácter de la misma.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa al bimestre:

Epígrafe 1º. Suministro de agua para uso doméstico:	2012
Cuota del servicio: hágase o no consumo	8,70
Bloque 1.- De 0 a 10 m3, por cada m3	0,42
Bloque 2.- De 11 a 40 m3, por cada m3	0,50
Bloque 3.- De 41 a 80 m3, por cada m3	1,85
Bloque 4.- mas de 80 m3, por cada m3	3,70

Epígrafe 2º. Suministro de agua para uso industrial	2012
Cuota del servicio: hágase o no consumo	8,70
Precio por cada m3	0,85
Epígrafe 3º. Suministro de agua para Cuartos de Aperos y Salones Agrícolas	2012
Cuota del servicio: hágase o no consumo	8,70
Bloque 1.- De 0 a 10 m3, por cada m3	0,42
Bloque 2.- De 11 a 20 m3, por cada m3	0,50
Bloque 3.- De 21 a 40 m3, por cada m3	1,30
Bloque 4.- mas de 40 m3, por cada m3	2,60
Epígrafe 4º. Suministro agua para Institutos Formación Profesional y Enseñanzas Medias:	2012
Cuota del servicio: hágase o no consumo	8,70
Precio por cada m3	0,75
Epígrafe 5º. Acometidas o conexiones a la red para viviendas, obras y otros usos: Euros	2012
Cuota de conexión de hasta 15mm	85,00
Cuota de conexión para mayores de 15mm	101,00

El consumo doméstico de la vivienda que constituya la residencia habitual de una familia numerosa legalmente reconocida será liquidado aplicando las tarifas correspondientes al segundo tramo de consumo, al realizado en el tercero. Para gozar de esta bonificación los interesados deberán instar su concesión acreditando el cumplimiento de la condición exigida. La bonificación se aplicará en la fecha de facturación, siempre y cuando en ese momento se dé la condición exigida, y el titular del contrato sea a su vez titular del carnet de familia numerosa.

Artículo 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

La Tasa se devengará desde el momento que se inicie la prestación del servicio de suministro de agua; entendiéndose a estos efectos desde la fecha de formalización de la póliza de abono del mismo, o desde que se utilice el servicio.

1.- Para el supuesto de autorización para realizar la conexión a la red se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2.- Para el supuesto de suministros, tratándose de una tasa de devengo periódico, ésta se devenga el día uno de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en que el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por bimestres naturales, en los siguientes términos:

a) En los supuestos de alta, una vez autorizada la acometida y practicada la liquidación correspondiente, desde el bimestre en que tenga lugar la efectiva acometida a la red municipal de distribución hasta el 31 de diciembre del ejercicio.

b) En el supuesto de baja, una vez solicitada por el sujeto pasivo, producirá efectos en el siguiente bimestre natural.

Artículo 8.- LIQUIDACION E INGRESO

1.- No obstante tratarse de una tasa de devengo periódico, la liquidación y cobro de las cuotas será bimestral de acuerdo con los datos suministrados por el personal encargado de la lectura de contadores, mediante recibo derivado de la matrícula. A tal fin, el Ayuntamiento confeccionará cada bimestre un padrón o matrícula de todos los contribuyentes afectados por la tasa, en el que además de todos los datos necesarios y suficientes para la identificación de éstos, figurará la cuota bimestral que les corresponde satisfacer.

El padrón fiscal correspondiente a cada período de facturación, será objeto de exposición pública, por el plazo mínimo de quince días naturales, mediante anuncio, como mínimo, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y contra la misma podrá formularse el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará por cada periodo y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2.- En aplicación de lo dispuesto en La Ley General Tributaria, no será preceptiva la notificación expresa de la liquidación, siempre que el Ayuntamiento así lo advierta por escrito al presentador de la declaración, documento o parte de alta.

3.- El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario. Disposición Adicional. Modificaciones de la Tasa.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes"

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 57 y Sección 2ª y 3ª del Capítulo III del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y cuyas normas se ajustan a lo prevenido en el citado Texto Refundido y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación - ya sea de forma directa por el Ayuntamiento, por sus Organismos Autónomos, sociedades Mercantiles o bien por concesión u otra forma legal- del servicio de recepción obligatoria de recogida y su posterior vertido en la planta del PIRS, de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos con destino a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de recepción obligatoria, y de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa, salvo que, en el caso de locales comerciales e industriales se acredite fehacientemente por el interesado y se compruebe por los servicios municipales que no existe actividad alguna en el inmueble.

2.- A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos y todos aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, clínicas, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escombros, derribos o productos similares procedentes de cualquier clase de obras.

c) Recogida de residuos que, por su volumen o tamaño exijan medios distintos de los habituales para su recogida y vertido.

Quedan igualmente sujetos a esta Tasa los particulares que realizaran por sí mismos la recogida de basura de negocio y la transportasen con medios propios o alquilados al vertedero, debiendo solicitarlo al Ayuntamiento, quien discrecionalmente lo otorgará o denegará motivadamente. En caso de autorizarse, serán de su cuenta todos los gastos inherentes al servicio y vertido.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

1. Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, usuarios o beneficiarios del servicio que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario. A efectos de esta tasa se considerará ocupado todo inmueble que reciba suministro municipal de abastecimiento de agua.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

La condición de sujeto pasivo, contribuyente o sustituto del contribuyente, no podrá verse alterada por los pactos o convenios que puedan realizarse entre los propietarios del

objeto tributario y los inquilinos u ocupantes del mismo. Los pactos a los que se pueda llegar por los particulares, en orden a la inclusión de unos u otros en los padrones o ficheros que se formen para la gestión de la Tasa, no vincularán a la Administración tributaria municipal conforme a lo dispuesto en el Art. 17.4 de la Ley General Tributaria y artículo 20 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

3. La acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá, en primer lugar, a la persona que figure como propietario de las viviendas o locales, como sustituto del contribuyente, y, en segundo lugar, y a falta de pago de éste, la Administración podrá dirigirse al contribuyente, que únicamente quedará liberado de la obligación del pago de la Tasa si acredita haber soportado efectivamente la repercusión de la correspondiente cuota.

Así, en los padrones, ficheros o listas cobratorias que se formen para la gestión del tributo figurarán únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, salvo que se acrediten ante la Administración los correspondientes al contribuyente para que figuren junto a los de aquél.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, en aquellos casos en que el propietario del inmueble al que se presta el servicio, no sea el que figure de alta en el correspondiente padrón, en tanto no se modifique esta circunstancia, la acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá en primer lugar a éste último sin perjuicio de la incoación, si procede, del oportuno expediente de cambio de titularidad.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la reiterada Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, y se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, así como la categoría fiscal de la calle y superficie en el caso de actividades económicas. La cuota tiene carácter irreducible y corresponde a un bimestre, aplicándose el siguiente cuadro de tarifas:

Tarifas

EPIGRAFE 1º.- Viviendas	Tarifa Única Bimestral
Por cada Vivienda. Cuota Bimestral	13,90

EPIGRAFE 2º.- Alojamientos (Hoteles, pensiones, centros hospitalarios y	Tarifa Única
---	--------------

similares)	Bimestral
Por cada unidad de Alojamiento	7,00

EPIGRAFE 3º.- Comercios en General y Locales Comerciales, Profesionales y Despachos Entidades Bancarias.
Según categoría fiscal de la calle y superficie

Categoría Fiscal de la Calle	hasta 100	de 100,01 a 200	de 200,01 a 300	de 300,01 a 500	de 500,01 a 1000	más de 1000
Primera	38,00	54,00	65,00	100,00	125,00	150,00
Segunda	36,00	52,00	63,00	95,00	120,00	145,00
Tercera	34,00	50,00	61,00	90,00	115,00	140,00
Cuarta	32,00	48,00	59,00	85,00	110,00	135,00

EPIGRAFE 4º.- Comercios de alimentación y espectáculos (Restaurantes, Bares, Cafeterías, Tabernas y similares)
Según categoría fiscal de la calle y superficie

Categoría Fiscal de la Calle	hasta 100	de 100,01 a 200	de 200,01 a 300	de 300,01 a 500	de 500,01 a 1000	más de 1000
Primera	36,00	75,00	130,00	160,00	175,00	180,00
Segunda	33,00	71,00	125,00	155,00	170,00	175,00
Tercera	30,00	67,00	120,00	150,00	165,00	170,00
Cuarta	27,00	63,00	115,00	145,00	160,00	165,00

EPIGRAFE 5º.- Otros locales industriales o mercantiles no expresamente tarifados.

Categoría Fiscal de la Calle	hasta 100	de 100,01 a 200	de 200,01 a 300	de 300,01 a 500	de 500,01 a 1000	más de 1000
Primera	42,00	65,00	84,00	106,00	156,00	184,00
Segunda	40,00	63,00	82,00	101,00	151,00	179,00
Tercera	38,00	61,00	80,00	96,00	146,00	174,00
Cuarta	36,00	59,00	78,00	91,00	141,00	169,00

EPIGRAFE 7º.- Locales Sin Actividad	Tarifa Única Bimestral
Por cada Local	12,00

Se entenderá por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Se entenderá por Alojamientos aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen los hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

El epígrafe 3 comprenderá Comercios en General y Locales Comerciales, Oficinas, Despachos Profesionales y Entidades Bancarias, así como cualquier otro de naturaleza análoga. En el caso de despachos profesionales si la oficina o establecimiento se halla ubicado en la misma vivienda, sin separación, se tributará únicamente por la que resulte una cuota íntegra más alta, no tributándose por el resto.

El epígrafe 4 comprenderá, además de los comercios propios de alimentación y espectáculos, cines, teatros, salas de fiesta, discotecas, salas de bingo y similares.

La superficie computable se fijará de acuerdo con la superficie de los inmuebles afectos declarada en el Impuesto sobre Actividades Económicas, o en la declaración de alta o modificación realizada por el sujeto pasivo o comprobada por la Administración. En el caso de inmuebles afectos a actividades hoteleras y sanitarias u otras que impliquen el hospedaje de personas físicas, se atenderá al número de habitaciones.

Cuando un obligado tributario desarrolle distintas actividades en un mismo inmueble, le serán exigibles las diversas cuotas que correspondan a cada una de ellas de acuerdo a la superficie que tengan asignadas en el Impuesto sobre Actividades Económicas o sean declaradas en la solicitud de alta o modificación realizada por dicho obligado tributario o comprobada por la Administración para aquellos casos que no estén sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá bonificación o exención alguna en la exacción de la tasa, salvo las que vengan establecidas por disposiciones con rango de ley o por Tratados Internacionales.

Artículo 7º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1.- Dado el carácter obligatorio del servicio de recogida de basuras, el nacimiento de la obligación de satisfacer la tasa nace por la mera prestación del servicio dentro del término municipal en las calles, plazas, vías públicas o lugares donde figuren las viviendas o locales de los contribuyentes sujetos a la tasa o que la distancia no exceda de 200 metros entre el inmueble en cuestión y el punto de recogida más próximo, aún cuando los afectados no hagan uso del mismo.

2.- Tratándose de una tasa de devengo periódico, ésta se devenga el primer día del periodo impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio que se indican, en que el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por bimestres naturales.

- Nuevas viviendas o locales.

- Cambios de titularidad en los inmuebles correspondientes.
- Imposibilidad sobrevenida de uso de la vivienda por razones urbanísticas o ausencia de suministros de agua y energía eléctrica en la misma.
- Cese o modificación en el ejercicio de la actividad económica.

a) En el supuesto de inicio en el uso del servicio, las cuotas se calcularán desde el bimestre natural en el que se produzca hasta el 31 de diciembre del año natural.

b) Tratándose de cese en el uso del servicio, producirá efectos en el bimestre natural siguiente al que se produzca.

c) No procederá la baja en la tasa de los inmuebles que reciban suministro del servicio municipal de abastecimiento de agua.

Artículo 8º.- *PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DE COBRANZA.*

No obstante tratarse de una tasa de devengo periódico, la liquidación y cobro de las cuotas será bimestral, y a tal fin el Ayuntamiento confeccionará cada bimestre un padrón o matrícula de todos los contribuyentes afectados por la tasa, en el que además de todos los datos necesarios y suficientes para la identificación de éstos, figurará la cuota bimestral que les corresponde satisfacer. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados y una vez incluidos en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 9º.- *INFRACCIONES Y SANCIONES.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

Artículo 10º.- *NORMAS DE GESTIÓN*

1. Los sujetos pasivos, contribuyentes o sustitutos, están obligados a presentar declaraciones de alta y baja en el padrón, así como declaraciones de modificación cuando se produzca cualquier alteración de orden físico, jurídico o económico que tenga relevancia en la determinación de la cuota de la Tasa.

2. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el censo de la tasa, presentando simultáneamente al efecto la correspondiente declaración de alta y la autoliquidación ingresada en cuenta bancaria del bimestre en el que se produzca.

3. Los sujetos pasivos deben igualmente presentar la declaración de baja acompañada de la documentación acreditativa de los hechos, así como declaraciones de modificación cuando se produzca cualquier alteración de orden físico, jurídico o económico que tenga

relevancia en la determinación de la cuota de la Tasa que producirá efectos en el bimestre siguiente al que se declare, practicándose a continuación por la Administración la liquidación que corresponda.

Las bajas en el servicio se formalizarán a petición del interesado sin cargo alguno, siendo requisito indispensable, que se aporte la baja en el servicio de abastecimiento de agua, sin perjuicio de que por parte del Ayuntamiento se recabe otro tipo de documentación.

Las declaraciones de bajas o cambios de titularidad en el servicio doméstico de recogida de basuras, causarán efectos, a partir del último día del periodo de cobranza en que se formule la petición, debiendo aportarse en estos casos, la documentación acreditativa de la transmisión de la propiedad del inmueble.

En los casos de bajas en el servicio no doméstico de recogida de basuras se considerará como fecha de la baja la del último día del periodo de cobranza en que se produzca el cese de la actividad, para lo cual deberá acreditarse documentalmente la baja previa en el Impuesto sobre Actividades Económicas y cuantas otras circunstancias probatorias fuesen precisas acreditativas del cese efectivo de la actividad. A estos efectos, salvo prueba en contrario, se considerará como fecha de baja de la actividad la declarada por el sujeto pasivo en la baja del Impuesto sobre Actividades Económicas siempre que no exista una diferencia mayor de 30 días entre la fecha declarada y la de la presentación de la baja ante la Administración correspondiente, considerándose en caso contrario esta última.

En ambos casos el sujeto pasivo deberá comunicar al Ayuntamiento las circunstancias que den origen a la baja en el servicio dentro del plazo máximo de 30 días desde que éstas se produzcan, so pena de que la misma no surta efecto hasta el período siguiente.

Para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de los trámites exigidos en los números anteriores, la Administración Municipal recabará, en su caso, la presentación de la correspondiente declaración de "alta" o "baja" en la matrícula del tributo, al tramitar todo expediente de alta y baja en el padrón de habitantes, de licencias de apertura de establecimientos, de primera ocupación de viviendas, suscripción de nuevas pólizas de abonado al servicio de abastecimiento de agua y, en general, en todos los supuestos en que la actuación de la Administración haga presumir que ha de derivarse de la misma una alteración en la matrícula del tributo.

4. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan modificación de los datos necesarios para la correcta liquidación de la Tasa, procederá a dictar las liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas, así como a la modificación del padrón, sin perjuicio de la realización o prosecución, si ha lugar, de las actuaciones inspectoras correspondientes y, si concurrieran motivos para ello, de la apertura de expediente sancionador.

5. El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección

tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Disposición Adicional. MODIFICACIONES DE LA TASA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, se señalan a continuación:

- Concesión y expedición de licencias.
- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- Autorización para sustitución de los vehículos afectados a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.-

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siguientes:

1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de las licencias, o a cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y las entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la reiterada Ley General Tributaria

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de euros señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º.- Concesión y Expedición de licencias iniciales:

- a) Licencias clase A : 270
- b) Licencias clase C : 150

Epígrafe 2º.- Autorización para transmisión de licencias:

- Transmisión "inter vivos":
 - De licencias clase A : 871
 - De licencias clase C : 270
- Transmisión "mortis causa":
 - 1. De licencias clase A : 721
 - 2. De licencias clase C : 90

Epígrafe 3º.- Sustitución de vehículos:

- De licencias clase A : 75
- De licencias clase C : 60

Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

No se concederá bonificación o exención alguna en la exacción de la tasa, salvo las que vengan establecidas por disposiciones con rango de ley o por Tratados Internacionales.

Artículo 7º.- DEVENGO.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o autorice la sustitución del vehículo.

Artículo 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACION E INGRESO.

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- FINALIZADA LA ACTIVIDAD MUNICIPAL Y UNA VEZ DICTADA LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE PROCEDA, SE PRACTICARÁ LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE POR LA TASA, QUE SERÁ NOTIFICADA AL SUJETO PASIVO CON INDICACIÓN DEL PLAZO DE INGRESO Y EXPRESIÓN DE LOS RECURSOS PROCEDENTES.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario

Disposición Adicional. Modificaciones de la Tasa.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICION FINAL.- - Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de dicha publicación, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO POSTERIOR CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública, así como posterior custodia de los vehículos retirados que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo

previsto en el artículo 57 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos.

La presente Ordenanza, que se dicta en virtud de las competencias que otorga al Municipio el artículo 7, apartado C., del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y será de aplicación en todas las vías públicas del término municipal de la Villa de Los Realejos. En lo no previsto en ésta Ordenanza, será de aplicación las normas correspondientes del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, y demás disposiciones que lo complementen.

Corresponderá a los agentes de la Policía Local, la aplicación de la misma, formulando las correspondientes denuncias por infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza, la actividad desarrollada por el Ayuntamiento con sus medios propios o con la colaboración de medios auxiliares, personales y materiales proporcionados por algún contratista para la recogida y retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública, enganche a la grúa así como el depósito de los mismos en las dependencias habilitadas al efecto, tanto a instancia de parte como cuando sea con motivo de la actuación de la Policía Municipal como consecuencia de la infracción de normas derivadas del Código de Circulación, del Código Penal o cualquier otra disposición legal vigente, así como en virtud de mandamiento judicial, y cuando pueda presumirse racionalmente el abandono de los mismos.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son Sujetos Pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, titulares del vehículo de acuerdo con el correspondiente permiso de circulación beneficiarios o afectados por los servicios o actividades reguladas en esta Ordenanza.

Se entenderá que la actividad o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo por razón de que sus actividades u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio las actividades o prestar los servicios aquí referidos.

Artículo 4º.- Responsables.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41,1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.-

No se reconocerán en esta materia otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados Internacionales.

No obstante no procederá su abono por el titular en los supuestos de caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificada, a tenor de lo previsto en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Via.l

Artículo 6.- Cuota tributaria.-

1.- La cuota tributaria se determinará de acuerdo al cuadro de tarifas contenido en el **Anexo I** de esta Ordenanza

2.- El pago de la cuota tributaria que se especifica se aplicará al margen de las sanciones que procedieran por infracción de las Normas de Circulación.

3.- Cuando por las características especiales del vehículo a retirar no se disponga por el Ayuntamiento de los elementos y medios necesarios para llevar a efecto la retirada y el traslado, la tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la contratación de aquéllos.

Artículo 7º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento en que se inicien las operaciones de retirada y traslado de los vehículos, entendiéndose como tal comienzo la simple presencia junto al vehículo a retirar de alguno de los medios o elementos destinados a tal fin.

2. La tasa por depósito y guarda se devenga desde que tiene entrada el vehículo retirado en el lugar habilitado al efecto.

Artículo 8º.- Normas de Gestión

1. La presente Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el personal contratado por la empresa concesionaria del servicio el encargado de su exacción en concepto de depósito según modelo facilitado por el personal encargado de la aplicación de la presente Ordenanza.

2. No serán devueltos a sus propietarios los vehículos que hubieran sido objeto de retirada de la vía pública y se encuentren en el depósito habilitado al efecto mientras no se haya hecho efectivo el pago de las tarifas fijadas en la presente Ordenanza o, en caso de haberse interpuesto reclamación o recurso, fuese depositado o afianzado el importe de la tasa conforme a lo previsto en el artículo 14 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. El pago de la Tasa no excluye, en modo alguno, la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren precedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

4. Si los propietarios de los vehículos no acudieran a retirarlos del depósito en el plazo de un mes, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 615 del Código Civil, sobre restitución y adjudicación en General de cosas muebles, perdidas o abandonadas.

5. Para la aplicación de las tarifas habrá de ceñirse a lo previsto en el código de Circulación sobre las diversas clases de vehículos en relación al cuadro de tarifas previsto en el Anexo I.

6. El depósito de vehículos se liquidará por cada día o fracción que se encuentren en depósito los vehículos retirados.

7. En el depósito de vehículos se llevará un registro especial de vehículos donde se hará constar la hora exacta de ingreso.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

Disposición Adicional. Modificaciones de la Tasa.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICION FINAL.- La Presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Anexo I (Tarifas)

	Traslado y Enganche	Enganche y No traslado	Custodia (Día o fracción)
Motocicletas, ciclomotores, bicicletas y similares	20,92	8,68	3,06
Turismos y demás vehículos de hasta 2 toneladas de peso máximo	46,40	22,96	5,10
Furgonetas, Microbuses y otros vehículos entre 2 y 3,5 toneladas	57,64	22,96	6,12
Camiones, autobuses y otros vehículos de peso superior a 3,5 toneladas	57,64	22,96	6,12

(Cantidades expresadas en Euros)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS EL ESCUDO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.a)-b), 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 57 y Sección 2ª y 3ª del Capítulo III del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización en placas, patentes y otros distintivos análogos del escudo municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y cuyas normas se ajustan a lo prevenido en el citado Texto Refundido y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el objeto de la exacción regulada en esta Ordenanza la prestación de los servicios y la realización de las actividades derivadas de la expedición y entrega a los interesados/as de las placas, patentes y distintivos impuestos o autorizados por las distintas Ordenanzas municipales, así como la autorización del uso del escudo municipal en marcas, patentes, nombres o usos comerciales o industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos con fines particulares y a instancia de los interesados.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son Sujetos Pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, a favor de las cuales se otorgue la concesión o se imponga el uso de la placa o distintivo

Artículo 4º.- Responsables.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41,1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.-

No se concederá bonificación o exención alguna en la exacción de la tasa, salvo las que vengán establecidas por disposiciones con rango de ley o por Tratados Internacionales conforme

a lo previsto en el artículo 9 y Disposición adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 6.- Cuota tributaria.-

1.- La cuota tributaria se determinará de acuerdo al cuadro de tarifas siguiente:

Descripción:	Importe (€)
Placa Municipal de señalización de Vados (unidad)	32,00 €
Placas para numeración de edificios (unidad)	9,00 €
Placas Señalización Licencias Obras y similares (unidad)	43,00 €

Artículo 7°.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal que constituya el hecho imponible.

Artículo 8°.- Normas de Gestión

1.- La presente Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 27,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que los sujetos pasivos deberán presentarla en el momento de solicitar la prestación del servicio o actividad previo ingreso.

2.- En los casos de baja de autorizaciones de vados, el sujeto pasivo deberá hacer entrega de la placa en el plazo de un (1) mes

3.- En el supuesto de Licencias de obras el interesado deberá hacer entrega de la placa de señalización de licencia de obras o equivalente una vez finalizadas las mismas, estando condicionada la devolución de la fianza, en caso de haberse constituido, al cumplimiento del presente requisito.

Artículo 9°.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario

Disposición Adicional. Modificaciones de la Tasa.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICION FINAL.-

La Presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de **TREINTA DIAS HÁBILES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales modificadas.

CUARTO.- En todo lo previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

16. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MC018D/2015. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.- Se da cuenta del expediente instruido para llevar a cabo una modificación de créditos para acometer determinados gastos para los que no existe crédito presupuestario suficiente a nivel de vinculación jurídica, y siendo posible minorar otras aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distinta Área de Gasto sin que se perturbe el respectivo servicio, y siendo el detalle de las altas y bajas de crédito propuestas las siguientes:

ALTAS DE CRÉDITOS				
Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
RLI	136	46701	A CONSORCIOS - A CONSORCIO DE INCENDIOS	53.172,50
PBA	337	63200	INV. REPOSICION EDIFICIOS Y CONSTRUCC.	10.771,97
BSO	231	62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE	19.000,00
PBA	1532	61200	VIAS PUBLICAS	85.302,53
SAN	311	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS.	7.500,00
Importe total....				175.747,00

BAJAS DE CRÉDITOS				
Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
EHA	011	91301	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA	63.800,00
CSG	920	22698	GASTOS DIVERSOS - FONDO CONTINGENCIA IMPREVISTOS	15.506,52
PBA	933	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	25.637,95
TUR	432	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS.	8.000,00
TUR	432	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFES.	2.000,00
TUR	432	62900	OTRAS INV NUEVAS ASOC AL FUNCIONAM OPERATIVO DE LOS SERV	4.500,00

SIM	491	21300	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE	3.000,00
PBA	333	63200	INV. REPOSICION EDIFICIOS Y CONSTRUCC.	53.302,53
Importe total....				175.747,00

Considerando que las transferencias de créditos que se proponen afectan a aplicaciones presupuestarias de distinta Área de Gasto, conforme al artículo 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales y al artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, su aprobación será competencia del Pleno de la Corporación.

Considerando que conforme al artículo 179.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, y 42 de Real Decreto 500/1990 en cuanto sea aprobada por el Pleno de la Corporación serán de aplicación seguir las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad y que las referidas transferencias han sido efectuadas observando las limitaciones impuestas por el artículo 180 del citado Texto legal y 41 del Real Decreto 500/1990.

En relación con la emisión del informe de intervención al que hace mención el punto 3.6) de la Base 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, se manifiesta que este tipo de modificaciones de créditos no produce efectos en el ratio que evalúa el objetivo de Estabilidad Presupuestaria al tratarse exclusivamente de transferencia entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distintas áreas de gastos. No obstante, considerando la respuesta del IGAE, de fecha 17/05/2013, en los expedientes de modificación del presupuesto, el informe de intervención puede hacerse atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gastos se hará en la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 25 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Considerando lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, en el Informe del Interventor de que el expediente cumple con los requisitos legalmente establecidos.

Interviene en primer lugar el Sr. Alcalde-Presidente expresando que me decía la Concejala que había hablado con los Portavoces antes del Pleno para añadir algunas cuestiones que en Comisión no se habían visto.

Toma la palabra el Sr. Concejales D. Jonás Hernández Hernández, Concejales de IUC, Portavoz del Grupo Municipal Mixto IUC-C y expone que cambian el sentido del voto a voto favorable. Normalmente suelen mantener un criterio de abstención con las modificaciones de crédito, pero, teniendo en cuenta que da de baja una partida de amortizaciones anticipadas, que es una de las cuestiones que desde IU siempre han defendido en este salón de plenos, sería incongruente votar en contra ahora o abstenerse. También consideran que las altas son adecuadas, están a final de ejercicio y habrá cajitas o cajones que estén un poco secos de ingresos y, bueno, dan un voto de confianza con esta modificación de créditos y votan a favor.

Interviene el Sr. Concejales D. José Enrique García García, Concejales de CCa-PNC perteneciente al Grupo Municipal Mixto IUC-CC que indica que él pensaba que iban a mantener el dictamen y, como Jonás ha cambiado el sentido de su voto a favorable, quiere dejar claro a la Secretaria que el voto de Coalición Canaria se sigue manteniendo en abstención.

Visto todo ello y el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **DIECISEIS VOTOS A FAVOR**, correspondientes a los miembros del Grupo Municipal PP (14) y a D. Jonás Hernández Hernández y D.ª Melania Mª González Torres,

concejales pertenecientes al Grupo Mixto IUC-CC (2), **CINCO ASBTENCIONES**, correspondientes a los miembros del Grupo Municipal PSC-PSOE (4) y a D. José Enrique García García, concejal del Grupo Mixto IUC-CC (1), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos Número MC18D/2015, de Transferencia de Créditos de Aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distinta Área de Gasto, siendo el detalle de las altas y bajas de la modificación de créditos propuesta la siguiente:

ALTAS DE CRÉDITOS				
Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
RLI	136	46701	A CONSORCIOS - A CONSORCIO DE INCENDIOS	53.172,50
PBA	337	63200	INV. REPOSICION EDIFICIOS Y CONSTRUCC.	10.771,97
BSO	231	62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE	19.000,00
PBA	1532	61200	VIAS PUBLICAS	85.302,53
SAN	311	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS.	7.500,00
Importe total....				175.747,00

BAJAS DE CRÉDITOS				
Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
EHA	011	91301	AMORTIZACIÓN ANTICIPADA	63.800,00
CSG	920	22698	GASTOS DIVERSOS - FONDO CONTINGENCIA IMPREVISTOS	15.506,52
PBA	933	62200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	25.637,95
TUR	432	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS.	8.000,00
TUR	432	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFES.	2.000,00
TUR	432	62900	OTRAS INV NUEVAS ASOC AL FUNCIONAM OPERATIVO DE LOS SERV	4.500,00
SIM	491	21300	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE	3.000,00
PBA	333	63200	INV. REPOSICION EDIFICIOS Y CONSTRUCC.	53.302,53
Importe total....				175.747,00

SEGUNDO.- Exponer al público el expediente por plazo de QUINCE (15) días hábiles a efectos de que los interesados, por los motivos tasados a que hace referencia el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones.

Previa declaración de la inclusión en el orden del día, adoptada por unanimidad de todos los miembros presentes que suponen la mayoría absoluta del número legal de los que forman la Corporación, de conformidad con el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, pasó a tratar el siguiente asunto incluido en el Orden del Día:

17. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE POLÍTICO EN LA RED ESPAÑOLA CIUDADES POR EL CLIMA (FEMP).- Visto la propuesta de la Alcaldía-presidencia, que a continuación se transcribe:

"Visto el correo remitido el día 21 de octubre de 2015, por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), Red Española de Ciudades por el Clima, en relación a la actualización de los datos del Representante Político y Técnico en dicha Red y acuerdo plenario de

fecha de 31 de julio de 2008 en el que el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos se adhiere a la Red Española de Ciudades por el Clima.

Visto todo ello, esta Alcaldía propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, que adopte el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Nombrar como representante político en la Asamblea de la Red. a D. José Alexis Hernández Dorta, Concejal de este Ayuntamiento.

Abierto turno de intervenciones, no se produce ninguna en este punto.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el acuerdo contenido en la propuesta.

18. MOCIÓN PRESENTADA POR D. MIGUEL AGUSTÍN GARCÍA RODRÍGUEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS QUE PERMITAN LA INHUMACIÓN O INCINERACIÓN DEL CUERPO DE LOS FALLECIDOS DESDE QUE SE EXPIDA POR EL REGISTRO CIVIL LA LICENCIA OPORTUNA, SIN TENER QUE ESPERAR LAS 24 HORAS PRECEPTIVAS TRAS EL FALLECIMIENTO.- Se da lectura por parte del proponente de la moción, cuyo tenor literal es el siguientes:

"El requisito del plazo de 24 horas hasta la inhumación se recoge en el artículo 83 de la Ley del Registro Civil, de 8 de junio de 1957 y continúa vigente en la actualidad.

Suprimir el requisito del plazo, supondría una serie de beneficios tanto para los familiares como para las administraciones. El objetivo principal es evitar alargar a familiares y allegados dolientes el proceso de despedida y de duelo de un ser querido, al que habitualmente se suma el agotamiento físico y psicológico producido por la fase de atención previa al familiar en todo el proceso de su enfermedad. Se da con frecuencia que los familiares de un fallecido tienen que esperar durante muchas horas –incluso más de un día y medio- antes de la inhumación o incineración, ya que hay que hacer compatible este plazo preceptivo con los horarios de las administraciones, haciendo aún más penoso el trance.

Por otro lado se evitaría aplicar tratamientos de conservación a los cuerpos que no lo necesitarían en los supuestos que el enterramiento o incineración se hicieran de inmediato. Cabe recordar que en 2011 se aprobó una nueva regulación del registro civil que no incluía ya plazos para los enterramientos a través de la Ley 20/2011.

Creemos necesario atender la demanda de muchos ciudadanos y ciudadanas que ante esta situación se encuentran con un dolor innecesario por esta exigencia.

Ante ello y ante la situación social que genera, el Grupo Municipal Socialista eleva al pleno para su aprobación si procede el siguiente:

ACUERDO

- *Instar al Ministerio de Justicia para que adopte las medidas que permitan la inhumación o incineración del cuerpo de los fallecidos desde que se expida por el Registro Civil la licencia oportuna, sin tener que esperar las 24 horas preceptivas tras el fallecimiento.*
- *Trasladar el acuerdo también a la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) con la intención de que el resto de municipios de Canarias y de España se adhieran a la propuesta."*

Abierto turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Interviene en primer lugar el Sr. Concejales D. Miguel Agustín García Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal PSC-PSOE, y expone que cree que todos han sufrido en sus carnes lo que es tener que estar velando a un familiar, tener el duelo de un familiar durante todo ese tiempo. Aquí lo que piden es que esta ley, que es del año 1957, se pueda cambiar y adaptar para permitir la inhumación o incineración en menos de 24 horas. No es solo por el tema de la propia ley, sino por los horarios que tienen las administraciones, el propio registro, para hacerlo. A continuación, el Sr. Concejales lee los acuerdos de la moción.

Interviene el Sr. Concejales D. José Enrique García García, Concejales de Cca-PNC perteneciente al Grupo Municipal Mixto IUC-CC, y manifiesta que Coalición Canaria va a apoyar esta moción, pero querría plantear al Sr. Concejales proponente que añada en el primer punto «instar al Gobierno de Canarias» porque le recuerda que en el Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, en su artículo 17 señala que *«en todo caso deberá respetarse el periodo temporal previo al enterramiento o incineración previsto al respecto de la normativa estatal»*. Lo que quiere proponerle con esta enmienda es que, si se cambia la ley en el Ministerio, que también sea modificada en el Gobierno de Canarias. Por otro lado, también querría manifestar que, a pesar de estar de acuerdo con esta moción, entienden, y quieren que así conste en acta, que el tiempo que tiene que transcurrir entre el fallecimiento de una persona y su inhumación o incineración debe ser estipulado por los profesionales médicos porque entienden que son ellos los que, de una manera u otra, han de decir cuáles son las condiciones o las posibles alteraciones que puedan producirse en cuanto a la ley sanitaria de este país.

Toma la palabra el Sr. Concejales D. Jonás Hernández Hernández, Concejales de IUC, Portavoz del Grupo Municipal Mixto IUC-CC, y señala que ellos comparten el fondo y el objetivo de la moción en el sentido de evitar esos duelos en aquellas familias que así lo deseen, pero tienen dudas sobre la legalidad de la propuesta en el sentido de la normativa canaria y de la Ley de Sanidad Mortuoria, cree que se llama así, y en la Comisión Informativa la Jefa de Servicios Generales, Secretaria hoy, ya manifestó algo al respecto. Les queda esa duda por solventar y, si no, tendrían que mantener el voto de abstención.

Toma la palabra la Sra. Secretaria Accidental y señala, que más o menos en la línea de lo que ya indicaba el Sr. Concejales José Enrique, el problema viene ahora mismo de que la legislación autonómica, en línea con la legislación estatal, ya establece unos plazos y unos determinados límites. Por lo tanto, en el caso de que el acuerdo fuera proponer la modificación en su caso al Gobierno de la nación de la legislación estatal, también habría que modificar la legislación autonómica porque el Decreto 132/2014 es un texto muy reciente y, evidentemente, en línea con ello, establece un plazo para las inhumaciones y también para las exhumaciones.

Interviene por último el Sr. Concejales D. Miguel Agustín García Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal PSC-PSOE y expone que después de la puntualización que les hizo la Sra. Secretaria Accidental en la Comisión, lo consultaron con los Servicios Jurídicos y paso a leer el artículo 17: *«La inhumación o la incineración se producirá dentro de las 48 horas siguientes al fallecimiento, previa inscripción de la defunción en el Registro Civil»*. Por lo tanto, no limita en ningún caso, pone que tiene que ser “dentro de”, pone un máximo, no un mínimo. Y en el segundo caso, lo que comentaba Enrique, de leer el texto literal de la ley que habla de que *«en todo caso deberá respetarse el periodo temporal previo al enterramiento o incineración previsto al respecto en la normativa estatal»*, entienden que si la normativa estatal se cambiara ya estaría aquí incluido porque pone *«al respecto de la normativa estatal»*.

Sometida la enmienda a votación, se obtiene el siguiente resultado: **QUINCE VOTOS A FAVOR**, correspondientes a los miembros del Grupo Municipal PP (14) y y a D. José Enrique

García García, concejal del Grupo Mixto IUC-CC (1), **DOS ABSTENCIONES**, correspondiente a D. Jonás Hernández Hernández y D.ª Melania Mª González Torres, concejales pertenecientes al Grupo Mixto IUC-CC (2), **CUATRO VOTOS EN CONTRA**, correspondientes a los miembros del Grupo Municipal PSC-PSOE (4), siendo por tanto **aceptada** la enmienda.

Seguidamente se pasa a votar el punto, obteniéndose el siguiente resultado: **UN VOTO A FAVOR**, correspondiente a D. José Enrique García García, concejal del Grupo Mixto IUC-CC (1), **DOS ABSTENCIONES**, correspondiente a D. Jonás Hernández Hernández y D.ª Melania Mª González Torres, concejales pertenecientes al Grupo Mixto IUC-CC (2) y **DIECEIOCHO VOTOS EN CONTRA**, correspondientes a los miembros del Grupo Municipal PP (14) y a los miembros del Grupo Municipal PSC-PSOE (4), siendo **RECHAZADA** la moción.

19. MOCIÓN PRESENTADA POR D. JONÁS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CONCEJAL DE IZQUIERDA UNIDA CANARIA-LOS VERDES Y PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO IUC-CC, PARA SOLICITAR LA DEROGACIÓN DEL REAL DECRETO 900/2015 DE AUTOCONSUMO.- Se da lectura por parte del proponente de la moción, cuyo tenor literal es el siguientes:

"El autoconsumo eléctrico es un derecho cívico y un instrumento clave a la hora de crear un nuevo modelo energético sostenible que nos permita hacer frente a la realidad del cambio climático. El autoconsumo contribuye a reducir la dependencia energética del exterior (que en el caso del Estado español es del 86%) y genera energía eléctrica de forma descentralizada y respetuosa con el medio ambiente. Por otro lado, incrementa la eficiencia energética, mejora la competitividad de las empresas, crea empleo y fomenta la economía local; además, es una herramienta que, en manos de la Administración Pública, puede paliar la pobreza energética. Mucho más cuando, a día de hoy, no requiere de ninguna subvención pública para desarrollarse en nuestro país.

Por estas razones y por la necesidad de democratizar la energía, tal y como recoge la propuesta de Unión Energética de la Comisión Europea, cualquier normativa reguladora del autoconsumo deberla tener como principal objetivo favorecerlo y, por lo tanto, inspirarse en las mejores prácticas disponibles.

Desde la Administración Municipal no debemos ni podemos permanecer ajenos a este cambio. Las administraciones públicas territoriales son las más cercanas a la ciudadanía, y por ello las primeras que deben desempeñar un papel ejemplarizante e informativo. Existe un gran potencial de generar ahorros importantes, que pueden destinarse a fines sociales, especialmente a la impulsión de medidas contra la pobreza energética. Por tanto, debemos utilizar todos los recursos a nuestra disposición para garantizar, dentro del marco de nuestras competencias, una transición ordenada hacia un modelo energético limpio y sostenible.

Por todo ello, consideramos imperiosamente necesario que se produzca la derogación del *Real Decreto 900/2015 de 9 de octubre. por el que se establece la regulación de las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo* para que sea modificado íntegramente, considerando las mejores prácticas disponibles y abriendo un proceso participativo de redacción, con la máxima urgencia, de una normativa realmente favorable al desarrollo del autoconsumo que permita a la sociedad en su conjunto disfrutar de sus beneficios económicos, ambientales y sociales, teniendo en cuenta las consideraciones de los diferentes agentes afectados por esta normativa.

En base a ello, proponemos al Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

1º Mostrar el rechazo de este Ayuntamiento al Real Decreto 900/2015 de autoconsumo e instar al Gobierno de España a la derogación del mismo.

2º Comunicar este acuerdo a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados."

Abierto turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Toma la palabra el Sr. Concejal D Jonás Hernández Hernández, Concejal de IUC, Portavoz del Grupo Municipal Mixto IUC-CC, señala que quiere hacer una matización porque no es experto en el tema, pero sí que entiende que habría que enmendar el acuerdo - en caso de que se aprobara, que no lo cree-, pero para hacer las cosas bien cree que debería decir "a la Diputación Permanente" porque con la convocatoria de elecciones las Cortes están disueltas. Que conste que hace él mismo la enmienda.

Interviene el Sr. Concejal D. José Enrique García García, Concejal de Cca-PNC perteneciente al Grupo Municipal Mixto IUC-CC, y expone que van a apoyar esta propuesta porque entienden que tenemos que caminar por la vía del fomento del autoconsumo. Es verdad que este tema se ha debatido mucho, pero también lo es que la formación política a la que represento votó en contra cuando se aprobó este real decreto en el Parlamento del Estado. Por lo tanto, siendo consecuentes con ello, van a apoyar esta moción.

Toma la palabra la Sra. Concejala Dª Elena García Hernández, Concejal del Grupo Municipal PSC-PSOE, y expresa que están totalmente de acuerdo con el contenido de esta moción y agradecen a IU haberla traído a Pleno. Ellos creen que ahora mismo, en materia de energía, la lucha contra el cambio climático y el desarrollo sostenible deberían ser una bandera y no al revés, y es por ello por lo que están de acuerdo con la derogación de este decreto de autoconsumo que, en vez de premiar a los que intentan luchar contra el cambio climático, lo que hace es favorecer a las industrias eléctricas de siempre. Por tanto, votan a favor de esta moción.

Interviene finalmente Sr. Concejal D Jonás Hernández Hernández, Concejal de IUC, Portavoz del Grupo Municipal Mixto IUC-CC manifestando que quiere cerrar agradeciendo el apoyo de los grupos de la oposición a esta moción porque esta es una cuestión que han compartido y por la que han luchado también en otras instancias. También quiere recalcar que es muy importante para todo el Estado español, pero en especial es muy importante para Canarias por el potencial de energía solar fotovoltaica que tienen con unas islas que disponen de más de 300 días de sol al año, sobre todo en la vertiente sur, y creen que es una pena que no sea apoyada por el Ayuntamiento Pleno porque consideran que va a defender el interés de todos los canarios y, sobre todo, porque es un nuevo modelo energético mucho más eficiente y basado en la descentralización de la energía. Parece que este modelo que algunos defienden choca con los intereses de las grandes empresas de la energía, como comentaba la Concejala del Grupo Municipal Socialista, y esto hace que otros grupos políticos no apoyen este tipo de medidas. Ellos seguirán defendiéndolas e intentando trasladárselas a la gente en la calle.

Visto todo lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **CATORCE VOTOS EN CONTRA**, correspondientes a los miembros del Grupo Municipal PP (14) y **SIETE VOTOS A FAVOR**, y a los miembros del Grupo Municipal PSC-PSOE (4) y a los miembros del Grupo Mixto IUC-CC (3), **RECHAZA** la moción transcrita.

20.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA NÚMERO 2080/15, DE FECHA 16 DE OCTUBRE, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA PREVISTA PARA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE, PARA LA CELEBRACIÓN EL DÍA 22 DE DICIEMBRE.- Se da cuenta del decreto de la Alcaldía-Presidencia

nº 1812/15, cuyo tenor literal a continuación se transcribe, dándose por enterados todos los miembros presente del Excmo. Ayuntamiento Pleno:

"Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de fecha 30 de julio de 2015, por el que se determinó el régimen de sesiones del mismo, fijándose como día de celebración de las mismas el último miércoles de cada mes o el día anterior hábil en caso de que éste fuese festivo y como hora de comienzo a las 19:00 horas.

Considerando que, de conformidad con lo anterior, la sesión plenaria ordinaria correspondiente al mes de diciembre habría de ser convocada, en principio, para el día 30 de diciembre o en su defecto el día 29 anterior, coincidiendo con el período de navidad

Considerando que el artículo 98 de la Ley 7/2015 de 1 de abril de los Municipios de Canarias dispone que "*Por decreto del alcalde se podrá, no obstante, previo acuerdo de la junta de portavoces si existiera, señalarse, motivadamente, otras fechas y horas, sin que por ello la sesión pierda su carácter ordinario*"

Por lo expuesto, esta Alcaldía, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 41.4 y 80.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Modificar la fecha de la sesión plenaria ordinaria prevista para el día 30 de diciembre, para la celebración de la misma el **día 22 de diciembre a las 19:00 horas.**

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

21. DAR CUENTA DEL PROTOCOLO DE ADHESION AL CONVENIO MARCO DE COLABORACION FECAM-CONSEJERIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO CANARIO SUSCRITO POR LA ALCALDIA CON LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CONJUNTAS EN DICHS CENTROS DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2015-2016.- Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, dándose por enterados todos los miembros presentes del Pleno, cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

"Dada cuenta del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de Mayo de 2013 por el que esta Entidad Local se adhirió al Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y la FECAM para el desarrollo de acciones conjuntas en los Centros docentes públicos no universitarios, suscrito con fecha 2 de enero de 2013, y por el que asimismo se autorizó expresamente a la Alcaldía para la firma de los Protocolos de adhesión al referido Convenio Marco con la relación de actividades a realizar en cada uno de los Centros educativos del municipio, siguiendo el modelo aprobado en dicha sesión plenaria.

Visto al respecto el Protocolo firmado por la Alcaldía con los Directores de los Centros educativos de este municipio de fecha 1 de octubre de 2015, en lo que se refiere al curso escolar 2015-2016, que obra en el expediente."

22.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL PROYECTO DE INFORME DE "FISCALIZACIÓN DEL SANEAMIENTO DEL AGUA POR LAS ENTIDADES LOCALES EJERCICIO 2013".- Se da cuenta a los miembros del Pleno del proyecto de "INFORME DE "FISCALIZACIÓN DEL SANEAMIENTO DEL AGUA POR LAS ENTIDADES LOCALES EJERCICIO 2013" emitido por la Audiencia de

Cuentas de Canarias al amparo de lo previsto en el artículo 1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, habiendo sido tomado en consideración por el Pleno de dicha Institución al objeto de que, en su caso, se formulen alegaciones y se presenten los documentos que se estimen oportunos de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado del proyecto de "informe de "fiscalización del saneamiento del agua por las entidades locales ejercicio 2013" emitido por la audiencia de cuentas de canarias al amparo de lo previsto en el artículo 1 de la ley 4/1989, de 2 de mayo, de la audiencia de cuentas de canarias.

23. TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN A 31/12/2014 DEL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL.- Se da cuenta del resultado de la Auditoría de Gestión de este Ayuntamiento a 31/12/2014, remitida por la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias realizada en base a la Liquidación del Presupuesto General de esta Entidad Local del Ejercicio 2014, destacando que, a juicio de los técnicos redactores del informe, los resultados obtenidos por el Ayuntamiento de los Realejos en la liquidación del presupuesto 2014 presentan una evolución positiva en lo relativo a su gestión económico financiera y presupuestaria respecto al año anterior, destacando el incumplimiento del condicionante e esfuerzo fiscal, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 3/1999 se penalizará a este Ayuntamiento con un 10% del importe del Fondo destinado a libre disposición.

El resto de indicadores de salud financiera que establece la Ley del Fondo Canario están por encima de los exigidos. El indicador mas claro es su remanente de Tesorería que pone de manifiesto la fortaleza de su estructura económica, lo que se traduce en un aumento de la capacidad real de la Corporación para hacer frente a su estructura financiera.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma en consideración la Auditoría de Gestión correspondiente a este Ayuntamiento, realizada en base a la Liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al año 2014, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero del Fondo Canario de Financiación Municipal.

24. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, DEL NÚMERO 1853/15 DE 16 DE SEPTIEMBRE AL 2071/15 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015.

Abierto turno de intervenciones, no se produce ninguna en este punto.

25. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DEL 229/15 DE 18 DE SEPTIEMBRE AL 242/15 DE 15 DE OCTUBRE Y DEL CONSEJERO DIRECTOR, DEL NÚMERO 138/15 DE 16 DE SEPTIEMBRE AL 156/15 DE 14 DE OCTUBRE DE 2015.

Abierto turno de intervenciones, no se produce ninguna en este punto.

26. DACIÓN DE CUENTA DE LAS ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CELEBRADAS LOS DÍAS 21 DE SEPTIEMBRE Y 5 DE OCTUBRE DE 2015.

Abierto turno de intervenciones, no se produce ninguna en este punto.

27 ASUNTOS URGENTES.

No hubo asuntos urgentes

28. RUEGOS Y PREGUNTAS.

PREGUNTA PLENO ANTERIOR.-

El Sr. Concejala D. Miguel Agustín García Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, formula las siguientes preguntas:

¿Se ha realizado alguna actividad con motivo del Día del Turismo el pasado domingo?

¿Se ha realizado o se va a realizar alguna actividad con motivo de la Semana de la Movilidad?

Toma la palabra la Sra. Concejala D^a Carolina de los Ángeles Hernández Toste, del Grupo Municipal PP, indicando que, con respecto a la pregunta de si se había realizado alguna actividad con motivo del Día Mundial del Turismo, le informa que dos días antes, el 27 de septiembre, en la cuenta de Facebook de la Concejalía de Turismo *Los Realejos con los cinco sentidos*, compartieron el mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, que decía lo siguiente: *«Mil millones de turistas, mil millones de oportunidades. Este año, el Día Mundial del Turismo pone de relieve el potencial mundial del turismo en beneficio del desarrollo socioeconómico. Con más de mil millones de turistas internacionales viajando por el mundo todos los años, el turismo se ha convertido en una poderosa fuerza transformadora que tiene una influencia decisiva en la vida de millones de personas. Las posibilidades del turismo de incidir en el desarrollo sostenible son considerables. Por ser uno de los principales sectores de generación de empleo en el mundo, el turismo ofrece importantes oportunidades de subsistencia, con lo que contribuye a aliviar la pobreza e impulsar el desarrollo inclusivo. Como el turismo gira en torno a los encuentros entre diferentes pueblos, el sector puede promover el entendimiento multicultural y aumentar la conciencia sobre la necesidad de preservar el patrimonio cultural y natural. Ahora que el mundo se prepara para aprobar una nueva agenda de desarrollo sostenible, debe reconocerse la capacidad del turismo para crear puestos de trabajo, promover las culturas y los productos locales y propugnar la conservación y el uso sostenible de los hábitats marinos y terrestres. Trabajemos todos juntos para aprovechar al máximo el inmenso potencial que ofrece el turismo para impulsar el crecimiento económico inclusivo, proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible y una vida digna para todos»*. Como es sabido por todos en este Pleno, el área de Turismo cuenta con dos técnicos en la actualidad y en esas fechas coincidió que uno de ellos estaba en periodo vacacional. Por este motivo y, dada la importancia del día a celebrar, consideró oportuno realizar un acto simbólico y se trasladó ella misma, como Concejala, junto con algunos compañeros del personal de confianza de este Ayuntamiento al municipio turístico de Puerto de la Cruz y durante todo ese día repartieron guías de nuestro municipio a los turistas, quienes mostraron un gran interés por Los Realejos, por su patrimonio histórico, recursos naturales y, muy especialmente, por las guías de *Los Realejos con los cinco sentidos*, que tienen en alemán, inglés y español. Repartieron también carteles del Teide y de la Costa del Guindaste. Para ser más exactos, y que conste en acta, entre la mañana y la tarde se repartieron 83 guías de Los Realejos en alemán, 75 guías de Los Realejos en español, 53 guías de los Realejos en inglés, 27 guías de Los Realejos Natural, 32 guías de recursos naturales, 47 carteles del Teide y 29 carteles de Costa del Guindaste.

Toma la palabra el Sr. Concejala D. José Alexis Hernández Dorta del Grupo Municipal PP indicando que la Semana de Movilidad había una ruta en bicicleta que era el día 12 y se pasó para el día 19, que entraba dentro de la Semana de la Movilidad, y por poca inscripción se ha aplazado y se ha optado por hacerla más adelante. También se ha movido a otras fechas por el tiempo. Entonces la siguiente fecha sería el 12 de diciembre.

Preguntas por escrito:

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Miguel Agustín García Rodríguez formulando las siguientes preguntas:

El Grupo Municipal Socialista, en aplicación del artículo 62.2.a de los Órganos de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, por medio de la presente, formula para su contestación en el próximo pleno las siguientes,

PREGUNTAS

En diferentes días varios vecinos de nuestro municipio, se han puesto en contacto con el Grupo Municipal Socialista para comunicarnos la preocupación que tienen por las posibles consecuencias en materia de seguridad respecto al proyecto de Los Barros, hemos visto con estupefacción últimamente en las redes sociales y constatado en el propio lugar, los problemas que hay por ejemplo cuando quiere pasar una ambulancia con una urgencia y los coches no tienen espacio para apartarse. Con estos antecedentes y habiendo avisado con anterioridad, a que finalizara parte del proyecto preguntamos:

1. ¿Cree el grupo de gobierno que el proyecto de Los Barros es adecuado para la zona?
2. ¿Cumple dicho proyecto con todos los parámetros de seguridad?
3. ¿Cree el Director de Seguridad y Emergencias del ayuntamiento que la vía cumple con los parámetros de seguridad necesarios?
4. ¿No creen ustedes que ha habido fallos de planificación?
5. ¿Qué solución se le va a dar para que situaciones como la de estos días pasados, no vuelva a suceder?

Interviene el Sr. Concejal D. Adolfo González Pérez Siverio, del Grupo Municipal PP, expresando que, con respecto a las tres primeras preguntas la respuesta es afirmativa. En cuanto a la cuarta, no piensan que haya habido fallos en la planificación. Como en cualquier obra, hay incidencias que se producen y que se van solventando desde el Concejal al director de obra y al responsable de la empresa con una planificación temporal y siempre bajo los criterios del Plan de Seguridad y Salud que se cumple religiosamente, con lo cual entienden que no ha habido ningún fallo en la planificación, sino una gestión de las incidencias normales y, con respecto a esta, proporcionales a la envergadura de la obra. Con respecto a qué solución se va a dar para que situaciones como estas no vuelvan a suceder, se trata de una vía de dos carriles, de dos sentidos contrarios y la solución que se planteó en su día o que se puede plantear es la adoptada para vías como la Avda. Canarias o vías de este municipio que son de un solo sentido y que tienen las dimensiones acordes a lo que corresponde por norma, con lo cual la solución se planteará como se ha planteado en el resto de las vías. El cree que es una vía que ha quedado bastante mejor de lo que estaba en un principio, tiene esas funciones principales en la recogida de pluviales y en una vía de doble sentido en la que se cumple con todos los criterios, principalmente con uno fundamental que es el de la accesibilidad, sobre todo por la dimensión de las aceras. Cree que en muchas ocasiones hablan de lo importante que es cumplir con el Observatorio de Accesibilidad de Los Realejos y las dimensiones de las aceras les vienen por ley, las cumple y sigue siendo una vía de dos carriles con doble sentido, y a veces pretenden que por las vías de dos carriles y de doble sentido puedan circular tres y cuatro vehículos en paralelo. Con anterioridad también era una vía de doble sentido, pero no cumplía con los criterios de seguridad.

De nuevo interviene el Sr. Concejal D. Miguel Agustín García Rodríguez del Grupo Municipal PSC-PSOE expresando que al fin y al cabo, la responsabilidad de cualquier cosa que pase allí será del grupo de gobierno, con lo cual se alegra de que sean positivas todas las respuestas.

El Grupo Municipal Socialista, en aplicación del artículo 62.2.a de los Órganos de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, por medio de la presente, formula para su contestación en el próximo pleno las siguientes,

PREGUNTAS

1. ¿Cuántas empresas hay instaladas en la Casa del Emprendedor?
2. ¿Cuántas empresas han solicitado instalarse en la Casa del Emprendedor?
3. ¿Está en funcionamiento la cafetería de la planta superior del inmueble?
4. ¿Cree el Grupo de Gobierno que se están cumpliendo los objetivos propuestos para la Casa del Emprendedor?

Toma la palabra la Sra. Concejala D^a Noelia González Daza del Grupo Municipal PP indicando que le sorprende la pregunta, entiende que la hace a este Pleno en serio, quiere decir, con toda la seriedad porque creo que usted trabaja en esto. Lo digo porque les ha sorprendido a todos y no sé si es fruto del desconocimiento. La Casa del Emprendedor es una apuesta firme y decidida de este Grupo de Gobierno. Han convertido aquello, que no era nada, en lo que ahora dice que es la Casa del Emprendedor, la futura Casa del Emprendedor. En todo este tiempo ha habido un procedimiento largo que le puedo resumir básicamente en dos actuaciones que son las más importantes: un acuerdo plenario del 29 de enero de 2015 en el que hicieron una alteración de la calificación de ese bien de dominio público a patrimonial, que ha sido publicado en BOP en octubre, y simultáneamente se fue trabajando de la misma manera para declarar como obra nueva parcial el citado inmueble, que además se registró en el Registro de la Propiedad y cuya escritura tiene fecha de 20 de abril de este mismo año. Este procedimiento, que es un poco complejo, ha llevado su tiempo y ahora van a continuar con las bases reguladoras de la adjudicación del espacio, que es en lo que ahora de manera inmediata seguirán trabajando para adjudicar el espacio que a día de hoy no lo está, por lo que usted puede entender que no hay ninguna empresa en la Casa del Emprendedor porque no está a pleno rendimiento. En cuanto a cuántas empresas han solicitado instalarse en la Casa del Emprendedor, entiende que queda contestada con lo anterior, pero la respuesta es ninguna porque no se ha comenzado con ese trámite. En cuanto a si está en funcionamiento la cafetería de la planta superior del inmueble, él cree que es obvio que esa parte del inmueble no está terminada, por eso la declaración de obra nueva del inmueble es parcial y además porque falta ejecutar precisamente esa cafetería de la planta alta. Además, han presentado una propuesta, un proyecto al Servicio Canario de Empleo para culminar eso, al programa de formación que ahora se llama *Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil* para este ejercicio 2015, con lo cual están a la expectativa porque si aceptara ese proyecto el Gobierno de Canarias, podrían continuar con esa finalización, terminarían ya el inmueble, que es la única parte que les faltaría, y después, como ya le ha dicho, seguirían en ese proceso de sacar esas bases. A su pregunta de si creen que se están cumpliendo con los objetivos propuestos por la Casa del Emprendedor, entiende que sí, este grupo de gobierno ha “parido”, si se permite la expresión, esta iniciativa y esta idea de la Casa del Emprendedor en una apuesta decidida y están convencidos de que puede ayudar a los nuevos emprendedores de este municipio, en relación con toda esa política de emprendeduría que han llevado a cabo también en el pasado mandato y que seguirán llevando en este, con el objetivo de suplementar la política de ayudas a los nuevos autónomos. Y sí, están cumpliendo objetivos, quizás esto se está extendiendo en el tiempo un poco más de lo que quisieran, pero eso ya se les escapa de las manos porque el procedimiento administrativo que lleva consigo es el que le ha comentado.

Interviene el Sr. Concejala D. Miguel Agustín García Rodríguez del Grupo Municipal PSC-PSOE expresando que no se conocen tanto, D. ^a Noelia, pero yo, tanto en mi trabajo como aquí, se toma as cosas bastante en serio, aunque le gusta reírse y, si pueden llevarse bien mejor todavía. Lo que puede ocurrir es que quizás – iba a decir la noche porque ya es de noche-, los focos le confunden porque, claro, al ver una rueda de prensa antes de las elecciones, si no recuerda mal, con un ministro inaugurando todo esto y demás, pues él pensó, fíjese usted el desconocimiento, que ya estaba funcionando, que por eso se inauguraban las cosas, para que empezaran a funcionar, no para estar seis meses más tarde estar esperando por el tema, pero bueno, se alegra saberlo porque le preocupa, he leído este informe, el Resumen Ejecutivo del Centro de Empresas de La Gañanía del 2014 y pensó, la verdad, que estaba funcionando. Error de él no haber ido directamente a buscar las bases y haberlo visto. Tiene la Concejala razón, gracias por la puntualización, pero, ya le dice, puede haberse confundido con eso.

Toma la palabra la Sra. Concejala D^a Noelia González Daza manifestando que efectivamente en este proceso, que ya le dice que ha sido complejo y que han cumplido con los plazos y con lo que les obliga la Ley, hacían una inauguración de ese inmueble y en ese mismo acto decían, y también en los medios de comunicación, lo que se ha podido leer después en esas notas, es decir que acometían esa inauguración y además justificaban el dinero que habían recibido con una subvención del REINDUS, del Ministerio de Industria, para poder lograr lo que hoy es la Casa del Emprendedor. Evidentemente agradecían al ministro su presencia, precisamente para agradecer esa subvención que habían recibido del Ministerio y decían y dejábamos claro que el siguiente paso era poder poner en marcha la Casa del Emprendedor, que les iba a llevar un tiempo, que la inauguraban porque entendían que era el momento, porque estaban ya en ese proceso y seguían justificando ese dinero, que evidentemente hay que justificarlo porque es dinero público de una subvención del Ministerio y decían que iban a seguir trabajando para la puesta en marcha a pleno rendimiento de la Casa del Emprendedor que a día de hoy, y eso también lo comunicaban en esa rueda de prensa, no puede ponerse en funcionamiento precisamente porque falta seguir trabajando en la gestión, que será una gestión indirecta. O sea que nada más lejos de la realidad. Es verdad que han ido cumpliendo y que los plazos son los que son. Quizás a ellos les gustaría que fueran más rápidos, dice a los políticos, le gustaría ver cómo las cosas se van agilizando y poderlas poner en marcha mucho antes, pero bueno, eso sí que no es cosa de nadie. Y permítale decirle que ella entiende que el Concejal es una persona seria, lo dijo de entrada en su primera intervención porque entiende que cualquier persona que pasa por allí, y más un Concejal de esta Corporación, y entiende que por todos es sabido que no está a pleno rendimiento porque se ve, no ocultan nada, está ahí. Entonces permítale decirle que no cuestiona para nada su seriedad a la hora de trabajar, por supuesto que no, pero que le ha llamado la atención porque no sabía si tenía una doble intención, pero el Concejal sabe, igual que ella, que eso no está a pleno rendimiento, ya les gustaría.

El Grupo Municipal Socialista, en aplicación del artículo 62.2.a de los Órganos de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, por medio de la presente, formula para su contestación en el próximo pleno las siguientes,

PREGUNTAS

En los últimos meses hemos visto el lamentable estado en que se encuentra el Parque Recreativo de La Higuera. Hemos recibido múltiples quejas de usuarios/as de la zona refiriéndose a la falta de limpieza de la zona, no disponer de aseos al estar cerrados y la existencia de ratas.

1. ¿En qué situación se encuentra la concesión del bar de la zona?
2. ¿Cuándo se tiene previsto adjudicar la gestión del bar?
3. ¿Se incluye en el contrato de gestión del bar el cuidado de la zona y el mantenimiento de los aseos?
4. En caso de que se dilate la adjudicación de dicho contrato ¿Qué medidas se han tomado o tomarán para dar un servicio adecuado a los usuarios de la zona?

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Moisés Darío Pérez Farras indicando que, respecto a la primera pregunta, el pasado mes de septiembre finalizaron las obras de adaptación de la propia instalación, el REBT y mejoras de accesibilidad a los propios aseos y también se están llevando a cabo las gestiones para el alta del suministro con ENDESA. Respecto a la segunda pregunta, simultáneamente a las propias obras se han ido desarrollando los pliegos para la concesión y lo único que está pendiente es la correspondiente fiscalización y la posterior publicación, que espera sea en los próximos días. Respecto a la tercera, pasa a leer textualmente lo que está redactado en los propios pliegos: *“Cuando se proceda a la apertura del local, el concesionario está obligado a la limpieza del local, de su zona adyacente y de la zona de influencia de la actividad, así como los aseos correspondientes que serán de libre acceso, ya sean clientes o no. Dicha limpieza se llevará a cabo durante la primera y última hora del funcionamiento de la actividad. Durante la temporada*

en que el local pueda permanecer cerrado, se procederá a la limpieza en las mismas condiciones, como si el local hubiese estado abierto al público”

Interviene el Sr. Alcalde Presidente indicando que solo añadir que ayer firmaba él el decreto para la publicación en el BOP de la licitación de este inmueble.

Toma la palabra de nuevo el Sr. Concejal D. Moisés Darío Pérez Farras indicando que respecto a la última pregunta, prevén que no se dilate más. En todo caso, decir que en momentos puntuales en cuanto a las medidas que han previsto se ha llegado incluso a la contratación de aseos portátiles y demás para causar los menos perjuicios posibles. En cuanto a la limpieza, decir también que dos operarios de la empresa de servicios acuden allí dos veces por semana: los viernes para dejarlo habilitado para el fin de semana y los lunes para la recogida de la basura generada durante el fin de semana y la posterior limpieza de la instalación.

Interviene el Sr. Concejal D. Miguel Agustín García Rodríguez indicando que muchas gracias y solo decir que si ya el Alcalde ha dicho que ya está, pues solicitar que se haga lo más rápido posible, aunque sabe que los trámites son los que son.

Finaliza el Sr. Alcalde-Presidente indicando que ya solo depende de que lo publiquen y nada más.

Toma la palabra la Sra. Concejala D^a Elena García Hernández del Grupo Municipal PSC-PSOE que formula el siguiente ruego:

El Grupo Municipal Socialista. En aplicación del artículo 62.2.a de los Órganos de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, por medio de la presente, formula para su contestación en el próximo pleno el siguiente,

RUEGO

La calle Finca El Paseo es utilizada por muchos vecinos de la zona de Realejo Bajo - San Vicente para pasear a los perros y no existe en la misma ninguna papelera para poder depositar los residuos que estos generan encontrándonos con muchas bolsas en los terrenos aledaños a la misma. Por ello rogamos la colocación de una o varias papeleras en dicha calle para solventar este problema.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente expresando que lo toman en consideración para ejecutarlo.

A continuación toma la palabra el Sr. Concejal D. Jonás Hernández Hernández, Concejal y Portavoz del Grupo Mixto que formula las siguientes preguntas:

D. Jonás Hernández Hernández, Concejal de Izquierda Unida Canaria - Los Verdes de este Ayuntamiento de Los Realejos, por medio del presente escrito y como más procedente sea en Derecho formula la siguiente **PREGUNTA** al Sr. **Alcalde**, para su tratamiento y consideración, si procede, en la Sesión Plenaria que se celebrará durante este mes de Octubre de 2015, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Artículo 97.7, último párrafo, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el ROF, así como con el artículo 66.2.b. del Reglamento Orgánico de los Órganos de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Los Realejos.

ANTECEDENTES

A principios de este mes, Carlos Alonso, Presidente del Cabildo de Tenerife, manifestó en un congreso de la International Golf Travel Market, que *"es partidario de aumentar el número de campos de golf en el norte y sur de Tenerife"*. A raíz de estas declaraciones, hemos visto en prensa la clara oferta que usted ha realizado para que ese campo de golf se instale en el municipio de Los Realejos, y concretamente en la Finca de Los Príncipes.

Asimismo, en dichas declaraciones, reconoce usted que los informes del Cabildo han impedido hasta ahora el desarrollo de esta propuesta tal y como está recogida en la aprobación inicial del PGO. Debido a esta situación, anuncia que se va a reunir con el Sr. Alonso para *"buscar una solución al informe del Cabildo emitido en su día"*.

Por todo ello le formulamos las siguientes preguntas.

PREGUNTAS:

- 1.- ¿A qué se refiere con buscar una solución entre el Sr. Alonso y usted a los informes del Cabildo? ¿Respeto usted la decisión de los técnicos?
- 2.- ¿Se ha celebrado este encuentro o reunión entre usted y el Sr. Alonso? Si es así, ¿a qué conclusiones han llegado?
- 3.- ¿Por qué motivos no se ha dado respuesta las alegaciones del PGO?
- 4.- ¿Cuándo se responderá a las más de 1.000 alegaciones en contra que tiene su propuesta de Suelo Terciario en Los Príncipes?
- 5.- ¿Ha mantenido algún contacto con el Gobierno de Canarias a este respecto, puesto que *los informes de varias consejerías también son desfavorables?*

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que expresa que, aunque algunos que viven en este pueblo no lo hayan entendido así, él es defensor de que este municipio tenga una potencia deportiva vinculada a su desarrollo económico y el campo de golf, desde su punto de vista, así lo es. Y cuando dice que a qué se refiere con buscar soluciones, se refiere a sentarse con el Presidente del Cabildo porque le gustaría escuchar cuáles son los porqués, los pros y los contras del desarrollo de este campo de golf en Los Príncipes y cuáles son las intenciones, aunque ya algo ha adelantado en otra rueda de prensa que daba con el Consejero de Planificación Territorial con esa reforma del PIOT y espera que en esa reforma del PIOT haya argumentos suficientes, herramientas suficientes como para poder llevar a cabo la ejecución de ese campo de golf en Los Príncipes. ¿Que si respeto la decisión de los técnicos? Igual que la inmensa mayoría, él respeta todas las decisiones técnicas, pero no por ello no recibe a los vecinos. Es como si un vecino dice que se va a reunir con el Alcalde porque no le han dado la licencia para la construcción de su parcela y se sienta conmigo, se sientan con los técnicos y a veces le explican por qué no puede ser y en otras le dicen que están a la espera de la revisión del Plan General, por ejemplo. ¿Se ha celebrado ese encuentro? Le hubiera gustado que hubiera sido ya, pero a día de hoy no se ha podido celebrar. Y no han dado respuesta a las alegaciones porque han entendido que en el periodo de conversaciones con las distintas administraciones merecen tener clara la idea para luego dar respuesta a esas alegaciones y, de igual forma que a las 1.000 en contra de ese campo de golf en Los Príncipes, darán respuesta a las otras que hay a favor, es decir, a todas al mismo tiempo. Y en cuanto a si ha mantenido algún contacto con el Gobierno de Canarias, la respuesta es afirmativa y le puede adelantar que en breve tendrán noticias de cuál va a ser el siguiente trámite para conseguir que el Plan General se apruebe provisionalmente para luego seguir con el trámite, pero lógicamente la escalera se sube peldaño a peldaño y, si no salvan primero los obstáculos que ellos entienden que son por el Cabildo, nada hacen en otras administraciones y en ese sentido lo que sí es cierto es que lo que no van a hacer es condenar el futuro de muchas familias de este municipio, concretamente se refiere a esas familias que están a la espera de poder legalizar su vivienda, de poder acogerse a una situación concreta en ese anexo al propio Plan General, a la inclusión o no del desarrollo de zonas rurales o de zonas de asentamiento rural. En definitiva, cree que el Plan General es mucho más que ese proyecto concreto, aunque, si no se pudiese llevar a cabo, lo lamentaría profundamente porque entiende que condenarían a este municipio a seguir siendo como se les ve desde fuera, aunque cada vez menos, como un municipio dormitorio.

D. Jonás Hernández Hernández, Concejala de Izquierda Unida Canaria - Los Verdes de este Ayuntamiento de Los Realejos, por medio del presente escrito y como más procedente sea en Derecho formula la siguiente PREGUNTA al Sr. Alcalde, para su tratamiento y consideración, si

procede, en la Sesión Plenaria que se celebrará durante este mes de Octubre de 2015, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Artículo 97.7, último párrafo, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el ROF, así como con el artículo 66.2.b. del Reglamento Orgánico de los Órganos de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Los Realejos.

ANTECEDENTES

Durante esta semana, el Cabildo de Tenerife ha informado a través de los medios de comunicación que el alumbrado de la *vía* del El Burgado, que tanto ha demandado IUC en este Pleno y en el del Puerto de la Cruz, depende ahora mismo de los ayuntamientos para que se ponga en funcionamiento.

Afirma el Cabildo que una vez realizada la actuación necesaria por su parte, corresponde ahora a los ayuntamientos llevar a cabo los trámites necesarios para contratar el suministro eléctrico. Teniendo en cuenta que este Ayuntamiento siempre ha manifestado la necesidad de poner en marcha dicho alumbrado cuanto antes, incluso con mociones aprobadas en ese sentido, y con una oferta que el propio Alcalde en su momento estableció de adelantar los 70.000 euros que costaba la actuación, no entendemos que ahora esté paralizada por responsabilidad de los Ayuntamientos.

Por ello planteamos las siguientes preguntas:

PREGUNTAS:

- 1.- ¿Son ciertas las afirmaciones del Cabildo de Tenerife?
- 2.- ¿Por qué no se ha procedido por parte del Ayuntamiento a contratar este suministro eléctrico?
- 3.- ¿Para cuándo podrá ponerse en funcionamiento el alumbrado?

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente manifestando que él lo que cree es que les han tomado el pelo al Concejal, a él y a todos los ciudadanos del Puerto de la Cruz y de Los Realejos y a los que utilizan la carretera del Burgado habitualmente. Y les han tomado el pelo por el tiempo que han tardado y, sobre todo, por la noticia que han sacado, es decir, les entregan el boletín hoy por la mañana y por la tarde, una nota de prensa en la que dice "*me he quitado la responsabilidad, la tienen los ayuntamientos de Los Realejos y Puerto de la Cruz, búsquense la vida*". Eso es lo que les han dicho textualmente, con lo cual se han buscado la vida, han cogido el boletín y, como cualquier usuario que quiere instalar en su vivienda el suministro eléctrico, se han ido a la empresa que les va a suministrar ese servicio, le han presentado el boletín que les ha hecho llegar el Cabildo cinco años después y esperan poder celebrar ese encendido antes de este fin de semana; están hablando de compromisos de terceros, pero él cree que sí. Él ha una conversación con el Alcalde del Puerto de la Cruz en el día de hoy y, como han llevado los boletines de forma conjunta, espera que antes de este fin de semana esté encendido, pero no quiere echar balones fuera, D. Jonás, lo que quiere decir es que lo que les han dicho es "*oiga, ahí le dejo aquí a usted y ahora ya no es responsabilidad mía y se lo digo a los ciudadanos*". Espera haberle respondido a las tres preguntas con esta intervención.

Interviene de nuevo el Sr. Concejal D. Jonás Hernández Hernández del Grupo Municipal Mixto indicando que él lo que quería que quedara claro en este salón de plenos es cuándo nos dice el Cabildo que eso está listo y cuándo dice que la responsabilidad es de los ayuntamientos. Si el Alcalde puede demostrar - él cree evidentemente en su palabra, lo dice aquí-, que les mandan el boletín y al día siguiente sacan la noticia en la prensa, pues comparte total y absolutamente con el Alcalde que les han tomado el pelo y además gravemente, y su actuación deja bastante que desear desde el punto de vista del debate político. No quiero enrollarse, pero sí desear que al fin se pueda llevar a cabo esa iluminación. Él sabía algo de esta situación porque, como el Sr. Alcalde sabe, compañeros del Puerto de la Cruz también han preguntado por esto y el Sr. López respondía al respecto lo que está manifestando el Alcalde aquí. Sinceramente está esperando que llegue el alumbrado para ver todas las fotos que se van a sacar. Si no lo dice, revienta.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente expresando que le va a ser más sincero aún. Ha hablado con el Alcalde del Puerto de la Cruz para decirle que tienen que ir a la zona, o bien mañana o bien el viernes, para poder encender esta carretera y le va a decir una cosa: se van a dar el placer de sacarse la foto, la publiquen o no, pero él se ha quedado callado durante todo este tiempo porque ha entendido que no había que entorpecer la relación ni la conversación ni la negociación porque tenían que conseguir que esto se encendiese; ya le daba igual seguir cacareando o no. Por lo tanto, llegado este momento, a él le parece de muy mal gusto la nota de prensa, lo ha dicho públicamente y lo dice hoy, que conste en acta, y en los medios de comunicación e incluso al Presidente personalmente porque entiende que si eso no ha sido culpa de los que gobernaban antes aquí ni de los que están gobernando últimamente ni de los que gobernaban antes en Puerto de la Cruz ni de los que gobiernan ahora, no pueden señalarles con el dedo. Por lo tanto, esta es la situación que están viviendo, insiste, pero espero que ENDESA les dé respuesta antes del viernes y puedan encender de inmediato.

Interviene el Sr. Concejal D. Jonás Hernández Hernández indicando que tenga cuidado que a lo mejor va él también para salir en la foto.

Finalmente el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que le invita a que venga. Si quiere, le llama y van.

A continuación toma la palabra la Sra. Concejala D^a Melania M^a González Torres que formula el siguiente ruego:

D^a Melania M^a González Torres, Concejala de Izquierda Unida Canaria - Los Verdes de este Ayuntamiento de Los Realejos, por medio del presente escrito y como más procedente sea en Derecho formula el siguiente RUEGO para su tratamiento y consideración, si procede, en la Sesión Plenaria que se celebrará durante este mes de octubre de 2015, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Artículo 97.7, último párrafo, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el ROF, así como con el artículo 63 del Reglamento Orgánico de los Órganos de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Los Realejos.

ANTECEDENTES

Hace unas semanas usuarios de la Carretera TF-320, más conocida como la carretera de La Higuera, nos comentan que han visto a niños y niñas jugando en el entorno del estanque de una finca privada, intentado coger a los patos que se encuentran en el, justo en el km 3, como se puede ver en la foto adjunta. Está finca no tiene vallado ni muro alguno y la profundidad del estanque es importante, poniendo así en riesgo la seguridad de los menores y de los y las viandantes en general que transitan por él lugar.

RUEGO:

Por este motivo desde IU-LV rogamos que este Ayuntamiento inste al que proceda, a la colocación del vallado para la preservar la seguridad de los viandantes como estipula la Ley 7/87, de 2 abril de 2012 en Las bases del régimen local, en el art.73.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente expresando que muchas gracias. El Concejal de Urbanismo, tras su presentación, lo ha considerado y ordenarán su ejecución.

D^a Melania M^a González Torres, Concejala de Izquierda Unida Canaria - Los Verdes de este Ayuntamiento de Los Realejos, por medio del presente escrito y como más procedente sea en Derecho formula el siguiente RUEGO para su tratamiento y consideración, si procede, en la Sesión Plenaria que se celebrará durante este mes de octubre de 2015, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Artículo 97.7, último párrafo, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el ROF, así como con el artículo 63 del Reglamento Orgánico de los Órganos de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Los Realejos.

ANTECEDENTES

Consideramos que en el barrio de La Montaña se está produciendo un problema vial debido a la falta de señalización adecuada. Concretamente, los vehículos que acceden desde la Carretera General hacia la calle San Cayetano no tienen ninguna indicación de como volver a la Carretera General. Por otro lado, los vehículos que circulan por la calle 25 de Julio al llegar al cruce con la Carretera General tampoco tienen indicación alguna de cómo llegar al Casco de Los Realejos o a la Autopista TF-5. Hemos comprobado esta situación in situ, y se puede observar como son muchas las personas, sobre todo turistas, que se pierden por la falta de señalización.

Por todo ello,

RUEGO:

Que se estudie la posibilidad de mejorar la señalización de la zona, con una señal en el cruce de la Calle San Cayetano con Calle El Pilar (indicando la Carretera General y la Autopista TF-5), una segunda señal en el cruce de la Calle 25 de Julio con la Calle El Pilar (indicando la Carretera General y la Autopista TF-5), y una última señal en el cruce de la Carretera General con la Calle 25 de Julio (indicando Los Realejos Casco y Autopista TF-5)

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente indicando que en ese sentido quiero advertirle de que tienen previsto para el próximo ejercicio un proyecto de señalización general del municipio. Coincide en que hay muchos espacios, desde este Ayuntamiento a nuestro casco histórico en Realejo Bajo o la calle del Medio, la Iglesia de Santiago, etc. Podrían nombrar muchas referencias de este municipio que merecen tener una señalización y, como le ha mencionado, trabajarán en ese proyecto de señalización del municipio en el próximo ejercicio en general, por ejemplo en La Montaña también porque es verdad que no se sabe cómo acceder a la TF-5, etc.

Ruegos y preguntas orales

Toma la palabra el Sr. Concejal D. José Enrique García García indicando que pregunta al Concejal de Servicios si tiene constancia de los cortes de luz que ha habido en la carretera nueva que va hacia La Cruz Santa y si ya están resueltos. Por lo menos, por lo que le han comentado los vecinos, anteanoche y anoche hubo cortes de luz allí que dejaron la carretera completamente a oscuras.

Interviene el Sr. Concejal D. Jonás Hernández Hernández expresando que durante el día de hoy - por eso trae esta pregunta oral y no escrita - ha mantenido una reunión con el director de zona del área de Salud de Los Realejos y le ha manifestado que se ha reunido con el Concejal y ha tratado entre otros asuntos el tema de la propuesta para que el Consultorio Periférico de Icod el Alto pueda abrir en horario continuado hasta la cinco de la tarde. Le manifiesta que ya han realizado todas las gestiones oportunas desde la Gerencia de Atención Primaria y que están pendientes de solucionar el problema de alguien que vele por la seguridad en la zona en horario de dos a cinco de la tarde ya que no hay personal administrativo. Pregunta cómo está esa situación, si el Ayuntamiento ya ha previsto esta cuestión y si se va a solventar porque considera que es muy importante, teniendo en cuenta que esta cuestión se ha aprobado en este Pleno y que la Gerencia ha hecho ese esfuerzo, opina que le toca al Ayuntamiento hacer el suyo.

Por último, interviene el Sr. Concejal D. Miguel Agustín García Rodríguez formulando los siguientes ruegos:

En cuanto al tema que se trató en el pasado Pleno acerca de la propuesta que trajeron de publicar el orden del día de los Plenos en la web, es cierto, tal y como señaló la Sra. Secretaria Accidental, que está publicado en la web, lo que pasa que hasta 2015 no se había puesto en un orden

correcto. En todo caso, solicita se revise porque, por lo menos hasta ayer, el enlace no funcionaba, daba un error y no se podía acceder al archivo.

No sé si se le están pasando a la empresa de mantenimiento las incidencias que se recogen a través de la aplicación de incidencias viarias del Ayuntamiento. Si no es así, rogarían se pusiera en la web del Ayuntamiento el teléfono de emergencias de la empresa de mantenimiento del alumbrado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia, se da por terminada la sesión, siendo las veintiuna horas y cinco minutos, de todo lo cual, yo, la Secretaria Accidental, doy fe.

VºBº
EL ALCALDE